



COMISIÓN  
PARA EL MERCADO  
FINANCIERO

# INFORME NORMATIVO

## **DISCIPLINA DE MERCADO Y TRANSPARENCIA**

Diciembre 2020

[www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl)



---

## DISCIPLINA DE MERCADO Y TRANSPARENCIA

Comisión para Mercado Financiero<sup>1</sup>

Diciembre 2020

---

## CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN.....	4
II.	OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA .....	4
III.	DIAGNÓSTICO .....	5
IV.	ESTÁNDAR DE BASILEA.....	5
V.	EVIDENCIA INTERNACIONAL .....	7
VI.	INFORMACIÓN DIVULGADA ACTUALMENTE .....	11
VII.	PROPUESTA NORMATIVA PUESTA EN CONSULTA.....	12
VIII.	PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA .....	21
IX.	TEXTO DEFINITIVO DE LA NORMA .....	22
X.	ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO .....	23
	REFERENCIAS .....	25
	ANEXO: DETALLE DE TABLAS Y FORMULARIOS .....	26

## **I. INTRODUCCIÓN**

El marco de capital de Basilea considera tres pilares fundamentales. El primer pilar o “Pilar 1” desarrolla los requerimientos mínimos de capital regulatorio, el segundo pilar o “Pilar 2” incorpora el proceso supervisor para la evaluación de la suficiencia de capital y gestión del riesgo y, el tercer pilar o “Pilar 3”, busca promover la disciplina de mercado y transparencia financiera a través de la divulgación de información atinente y oportuna desde los bancos hacia los agentes del mercado. La información proveniente de Pilar 3 opera como complemento a las exigencias de los pilares 1 y 2.

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS) considera importante fomentar la disciplina de mercado a través de una divulgación significativa de los riesgos claves soportados por los bancos (BCBS, 2015). De esta forma, el principal objetivo de Pilar 3 es contribuir a la estabilidad del sistema bancario y financiero, disminuyendo las asimetrías de información existentes y mejorando, a su vez, la comparabilidad y la coherencia de la información entregada por las distintas entidades dentro de una misma jurisdicción y entre jurisdicciones.

La disciplina de mercado se promueve a través de mayores requisitos de divulgación de información a las entidades bancarias, permitiendo a los participantes del mercado acceder a información clave sobre el capital regulatorio y las exposiciones al riesgo de los bancos. El supuesto detrás de estas exigencias es que de este modo se logrará aumentar la transparencia y confianza sobre la información divulgada, así como, de las distintas actividades de la institución y su rendimiento (BCBS, 2015).

Las entidades bancarias deben publicar un documento independiente, referido exclusivamente a este pilar, el cual debe ofrecer a los lectores una fuente de parámetros prudenciales de fácil acceso (BCBS, 2015). Este documento puede adjuntarse o formar parte de los estados financieros del banco en el periodo correspondiente, pero lo fundamental es que sea fácilmente identificable por los lectores.

En las siguientes secciones se presentan las exigencias de Pilar 3 establecidas por el BCBS, junto con la propuesta local, a fin de elaborar la norma que establezca los requisitos de divulgación en las diversas materias, como parte del proceso de implementación de Basilea III en Chile.

## **II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

El objetivo de la normativa local de Pilar 3 es permitir al mercado y a los usuarios de la información, conocer el perfil de riesgo de las instituciones bancarias locales, posición y estructura de capital -a nivel consolidado local y consolidado global-, en un formato único, permitiendo un mejor análisis y disminuyendo las asimetrías de información. Lo anterior mejora la disciplina de mercado y complementa la labor supervisora.

La premisa subyacente de este pilar es que si los mercados están bien informados, pueden tomar decisiones de inversión con conocimiento de causa y deberían premiar a entidades con un perfil de riesgo más bajo. Para que dicha premisa sea efectiva, la divulgación de información debe realizarse en conjunto de una supervisión eficaz, que vele por el cumplimiento de los estándares de divulgación establecidos - formato, fechas, tipo de información, entre otros aspectos-.

De este modo, la norma de Pilar 3 proporciona un paquete integral de todos los requisitos de divulgación propuestos por el BCBS, aplicables en el mercado local, más allá de los requisitos de capital regulatorio, tales como divulgaciones relacionadas con la liquidez y remuneraciones.

### **III. DIAGNÓSTICO**

La Ley General de Bancos (LGB), previo a la modificación de enero de 2019, exigía a las instituciones bancarias el envío de información específica a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, principalmente para fines de supervisión, y a su vez entregaba a la Superintendencia la facultad de instruir la divulgación de información al público cuando a su juicio fuese necesario. Posterior a las modificaciones realizadas por la Ley 21.130 a la LGB, se mantienen las facultades del supervisor, ahora la Comisión para el Mercado Financiero (CMF, en adelante Comisión), que permiten ordenar a las instituciones bancarias la publicación de los datos que sean necesarios para la adecuada información del público (artículo 16, LGB).

Entre la actual información que las entidades bancarias deben divulgar, se encuentran los hechos esenciales (Capítulo 18-10 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN)), condiciones de emisiones de valores de oferta pública (Capítulo 2-21 de la RAN), estados financieros, balances generales (artículo 16 de la LGB y Compendio de Normas Contables) y ciertas publicaciones difundidas en periódicos u otros medios de comunicación (elección de directores, entre otros). Adicionalmente, el Capítulo 18-9 de la RAN exige la divulgación de antecedentes legales, información relativa al directorio y Gerente General, antecedentes sobre el patrimonio de la institución y estados financieros y de situación, información que debe encontrarse disponible para el público en la casa matriz y en cada una de las sucursales del banco en el país.

Es en este contexto que la Comisión, mediante la nueva normativa, exigirá la emisión del documento de Pilar 3, ofreciendo a los usuarios una publicación única con toda la información disponible relativa al perfil de riesgo y estructura de capital, en un sitio web de fácil acceso. Esta publicación complementará la información actualmente disponible, generando un mayor ordenamiento, estandarización de la frecuencia de divulgación y una mejor comparabilidad entre instituciones bancarias nacionales e internacionales, disminuyendo así las asimetrías de información.

### **IV. ESTÁNDAR DE BASILEA**

#### **A. Implementación de Pilar 3**

En 2004 el BCBS publicó los primeros requisitos de divulgación de Pilar 3 para bancos, los cuales fueron modificados en 2009 en el marco de Basilea III, estableciéndose, desde ese momento, tres fases sucesivas para la actualización de las normas definitivas de este pilar, donde cada fase proporciona revisiones de diversas normas.

Posterior al estándar del año 2009, y como parte de las tres fases de revisión, se publican nuevas versiones que abordan, por un lado, aspectos generales para la divulgación de información, estableciendo una guía específica para la correcta publicación de la información y, por otro lado, los requisitos de divulgación de información con sus formularios y tablas respectivas, que detallan información cualitativa y cuantitativa.

La primera fase de revisión da como resultado el documento “Nuevos Requisitos de Divulgación de Información para el Tercer Pilar” en enero del año 2015 (BCBS, 2015), los que entraron en vigencia a fines de 2016<sup>2</sup>. Esta norma es producto del documento consultivo publicado en 2014 y sustituyó los requisitos

---

<sup>2</sup> Los bancos de las jurisdicciones pertenecientes al BCBS debían publicar su primer informe de Pilar 3 en el marco revisado simultáneamente con su informe financiero de finales de 2016.

de divulgación modificados en 2009, incorporando tablas y formularios en formatos preestablecidos con el fin de que la información difundida se presente de una forma más coherente y comparable entre los bancos, promoviendo así la disciplina de mercado.

La segunda fase de revisión de los requisitos originó que, en marzo de 2017, se publicara la “Norma sobre Requisitos de Divulgación para el Tercer Pilar - Marco Consolidado y Mejorado”, ajustando la norma de 2015 y el documento en consulta de 2016 (BCBS, 2017), entrando en vigencia entre 2017 y 2019 (excepto para requerimientos de riesgo de mercado, cuya vigencia se estableció para 2023). La norma exigió que los bancos informen públicamente si se han acogido a disposiciones transitorias, lo que debería verse reflejado en la divulgación de los coeficientes de capital y otros requerimientos. Esta norma, si bien no introdujo modificaciones fundamentales en los requisitos de divulgación de 2015, tenía cambios en formato y frecuencia de algunos requisitos, junto con agregar nuevos formularios<sup>3</sup>.

La tercera fase de revisión detalla los requerimientos de divulgación de estándares que aún están en desarrollo, junto a las reformas de Basilea III que se están llevando actualmente a cabo. Dicha fase comenzó con la publicación en febrero de 2018 de un documento en consulta pública, cuyos comentarios finalizaron en mayo de 2018. Producto de la revisión anterior se efectúan cambios en varios formularios<sup>4</sup> y tablas<sup>5</sup>.

Por último, el plazo de implementación de los requisitos de divulgación propuesto por Basilea III para las jurisdicciones miembro del Comité se había fijado para el 1 de enero de 2022, fecha que fue pospuesta en un año (1 de enero de 2023) producto del COVID19. Sin embargo, el BCBS continuará actualizando las divulgaciones de Pilar 3 a medida que se emitan o modifiquen otros estándares, tal como lo hizo la publicación de diciembre de 2019. Por este motivo, la propuesta local de la norma de Pilar 3 también debe contemplar actualizaciones o modificaciones, en caso de que algún estándar de Pilar 1 o Pilar 2 lo requiera.

## **B. Principios para la divulgación de información**

El BCBS estableció cinco principios básicos que guían la correcta divulgación de información de entidades bancarias en el marco de Pilar 3. Estos principios, basados en las lecciones aprendidas de la crisis financiera de 2007-2009, entregan una base sólida para una divulgación transparente y de calidad, a modo de facilitar la comprensión del público y la comparación de las actividades y riesgos bancarios. El cumplimiento de estos principios será parte de la revisión señalada en el Capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN) sobre “Clasificación de gestión y solvencia”.

### **Principio 1: La divulgación debe ser clara.**

La información debe presentarse de una manera comprensible para todas las partes interesadas (inversores, analistas, clientes financieros, entre otros) y ser comunicada por un medio accesible. Aquellos mensajes que sean considerados como relevantes, deben publicarse de una manera destacada y de fácil acceso, explicados en un lenguaje simple y bien definido.

---

<sup>3</sup> Entre ellos, se encuentran los formularios CC1 y CC2, GSIB1, CCyB1, LR1, LR2, LIQA, LIQ2, IRRBBA, IRRBB1, REM1, REM2, REM3, KM1, KM2, PV1, TLAC1, TLAC2, PV1, TLAC3, MR1, MR2, MRB, MR3, y las tablas CCA, REMA y MRA.

<sup>4</sup> CR4, CR5, CR10, OR1, OR2, OR3, LR1, LR2, CVA1, CVA2, CVA3, CVA4, CMS1, CMS2, OV1, KM1, ENC, CDC.

<sup>5</sup> CRB-A, ORA, CVAA y CVAB.

**Principio 2: La divulgación debe ser integral.**

Se debe describir y considerar las principales actividades del banco, junto a sus riesgos significativos, respaldando la información con datos e información relevante. Cualquier cambio significativo en la exposición al riesgo de los bancos debe ser reportado junto con la apropiada respuesta del directorio.

La divulgación de información debe incluir aspectos cualitativos y cuantitativos de los procesos y procedimientos del banco, a fin de identificar, medir y manejar los diferentes riesgos. El nivel de detalle de la información divulgada dependerá de la complejidad de cada banco.

Los métodos de divulgación deben ser suficientemente flexibles para reflejar la manera en que el directorio y la alta administración valoran y gestionan internamente los riesgos y la estrategia del banco, aproximando e informando de mejor forma a los lectores sobre su apetito y tolerancia al riesgo.

**Principio 3: La divulgación debe contener información significativa.**

La divulgación debe destacar los riesgos actuales y emergentes de un banco y cómo estos riesgos son gestionados, incluyendo información que sea relevante para el mercado. Cuando resulte apropiado, debe hacerse referencia a partidas del balance o del estado de resultados que permitan conciliaciones, además, deben evitarse las divulgaciones que no mejoren la comprensión de los lectores o que no comuniquen información útil.

**Principio 4: La divulgación debe ser coherente y consistente en el tiempo.**

La información divulgada debe ser coherente a través del tiempo, de modo que las partes interesadas puedan identificar tendencias en el perfil de riesgo del banco y en todos los aspectos significativos de su negocio. Además, debe señalarse y explicarse cualquier información adicional, eliminada o modificada con respecto a informes anteriores, incluidos cambios en las circunstancias específicas del banco, de la regulación o del mercado, con el objetivo que los usuarios puedan comprender el negocio del banco, su perfil de riesgo y sus prácticas de gestión.

**Principio 5: La divulgación debe ser comparable entre bancos.**

El nivel de detalle y el formato de presentación de la información divulgada debe permitir la comparación entre bancos y jurisdicciones, en relación con sus actividades financieras, parámetros prudenciales, riesgos y gestión de estos, a fin de evaluar el desempeño relativo de los bancos y actividades comerciales.

La norma local de Pilar 3 seguirá todos los principios para la divulgación de información propuestos por el BCBS.

## **V. EVIDENCIA INTERNACIONAL**

Las lecciones de la crisis *subprime* resaltan la necesidad de una implementación completa, oportuna y consistente de los estándares de Basilea, para consolidar la confianza en el sistema financiero y en particular de la banca. En 2012 el BCBS inició el Programa de Evaluación de Consistencia Regulatoria (RCAP, por sus siglas en inglés) entre las jurisdicciones miembros, el cual monitorea la adopción de los estándares de Basilea III en los plazos (oportunidad), contenido (consistencia) y nivel de implementación en el sector bancario (resultados).

En 2019, el BCBS publicó el documento “*Seventeenth progress report on adoption of the Basel regulatory framework*” (BCBS 2019), el cual muestra que alrededor de 19 jurisdicciones de los países miembros ya

han adoptado la norma de Pilar 3<sup>6</sup>, entre ellos Argentina, Hong Kong, Rusia, Arabia Saudita, Singapur y Suiza, observando un progreso significativo en la implementación de este marco de divulgación.

**Tabla 1: Jurisdicciones miembros\* que han emitido reglas finales referentes a Pilar 3.**

Actualizaciones de estándar de Pilar 3 BCBS	Fase de revisión	Nro. de jurisdicciones a fines de marzo de 2019	Nro. de jurisdicciones a fines de septiembre de 2019
Divulgación – Requerimientos de Pilar 3 revisados (publicación 2015)	Fase 1	12	21
Divulgación – Colchón de capital contra cíclico, liquidez, remuneraciones, apalancamiento (diciembre 2017)	Fase 2	9	20
Divulgación – Parámetros claves, IRRBB, NSFR (enero 2018)	Fase 3	6	15
Divulgación – Composición de capital, APR, ajustes de valoración prudencial, indicadores G-SIBs (diciembre 2018)	Fase 3	10	19
Divulgación – TLAC (2019)	Fase 3	6	15

\*Resultados de las 27 jurisdicciones miembros del del BCBS.

Fuente: BCBS (2019).

Cada jurisdicción informó al BCBS el estado de implementación de Pilar 3 a través de un cuestionario que relaciona las regulaciones de divulgación local con los requisitos planteados por Basilea III, ayudando a la jurisdicción evaluada a identificar posibles desviaciones<sup>7</sup> de las regulaciones nacionales respecto de los estándares internacionales.

La información es clasificada en las siguientes categorías: 1) Proyecto de reglamento no publicado, 2) Proyecto de reglamento publicado, 3) Norma definitiva o final publicada (aún no implementado por los bancos), 4) Regla final vigente (publicada e implementada por los bancos) y \*) Estado de implementación mixto<sup>8</sup>. Adicionalmente, se utilizó un código de color para indicar el estado de adopción de la norma en cada jurisdicción. El color verde corresponde a la adopción completa<sup>9</sup>; amarillo a la adopción en proceso (proyecto de reglamento publicado); rojo a la adopción no iniciada (proyecto de reglamento no publicado); y "na" en caso de no aplicar. La Tabla 2 muestra el resumen del estado de implementación y el estado de adopción de la norma de Pilar 3 en algunas jurisdicciones miembro del Comité.

De la Tabla 2 se desprende que, de las jurisdicciones presentadas, la mayoría tiene un estado de implementación vigente (implementado por los bancos) y un estado de adopción completo para las actualizaciones de Pilar 3 con plazo de implementación a diciembre de 2017. Para las actualizaciones con plazo de implementación en 2018, se observa un estado de implementación vigente, pero con un número mayor de jurisdicciones con adopción en proceso, mientras que las normas de divulgación con fecha de

<sup>6</sup> Este informe establece el estado de adopción de los estándares de Basilea III para cada uno de los miembros del Comité a fines de septiembre de 2019.

<sup>7</sup> Se entiende como desviación a las facultades nacionales que no están previstas en el marco de Basilea III y que dan como resultado un debilitamiento de la implementación de los estándares.

<sup>8</sup> Las normas mencionadas poseen distintos grados de implementación. Para mayor detalle, ver la situación por país en el documento BCBS (2019).

<sup>9</sup> Se considera que una norma se adopta e implementa solo cuando el código numérico es 4 y el código es de color verde.

implementación 2019, se encuentran aún en proceso de desarrollo.

En 2019 la Unión Europea (UE) publicó el documento *“Public consultation document: Implementing the final Basel III reforms in the EU”* (EU, 2019), el cual señala que la mayoría de los requisitos de divulgación actualizados de Pilar 3 se han implementado en la UE como parte de la reciente revisión del Reglamento de Requerimientos de Capital (CRR/D) y su Directiva (CRD). Este reglamento establece que, al igual que los requisitos de informes de supervisión, la Autoridad Bancaria Europea (EBA) tiene el mandato de desarrollar estándares técnicos de implementación para las divulgaciones relacionadas a Pilar 3, exigiendo que las instituciones divulguen toda la información en un solo documento o en una sección separada del informe financiero (artículo 434), tal como lo establece la norma de Basilea.

La UE ha identificado<sup>10</sup> que las instituciones financieras y no financieras consideran los requisitos de información y divulgación como factores de costos importantes, afirmando que estos costos no son proporcionales a la percepción de la nueva información obtenida ya que, en muchos casos, señalan que los datos no pueden usarse de manera efectiva para monitorear los riesgos de estabilidad financiera. Adicionalmente, les preocupa que los requisitos de información de Pilar 3 y supervisión causen una carga excesiva, principalmente para cierto tipo de instituciones financieras pequeñas y no complejas, producto de la falta de proporcionalidad en las exigencias, junto con la generación de problemas de coherencia entre reportes. Esto último se origina debido a la similitud de ambos requerimientos, existiendo la percepción de duplicidad o similitud en la información solicitada (cuando los reportes no son exactamente iguales), lo que aumenta la complejidad y la carga de cumplimiento de las instituciones. En este sentido, un mayor grado de estandarización ayudaría a reducir ciertos costos asociados a la divulgación de información.

---

<sup>10</sup> A través de la consulta pública sobre verificación del estado en informes de supervisión *“The Fitness Check on Supervisory Reporting”* ([https://ec.europa.eu/info/consultations/finance-2017-supervisory-reporting-requirements\\_en](https://ec.europa.eu/info/consultations/finance-2017-supervisory-reporting-requirements_en)) y las respuestas del cuestionario en línea *“Call for Evidence: EU regulatory framework for financial services”* ([https://ec.europa.eu/finance/consultations/2015/financial-regulatory-framework-review/index\\_en.htm](https://ec.europa.eu/finance/consultations/2015/financial-regulatory-framework-review/index_en.htm).)

Tabla 2: Resumen de implementación de estándar de divulgación Pilar 3.

Estándar de Basilea de divulgación	Plazo	ARGENTINA	AUSTRALIA	BRASIL	CANADA	CHINA	HONG KONG	INDIA	INDONESIA	JAPÓN	COREA	MÉXICO	RUSIA	ARABIA SAUDITA	SINGAPURE	SUDÁFRICA	SUIZA	TURQUÍA	ESTADOS UNIDOS	EU
Requerimientos de Pilar 3 revisados (2015)	Diciembre 2016	4	1	3	4	1	4	1	2	4	4	*	4	4	4	4	4	4	1	*
CCyB, Liquidez, Remuneraciones, Apalancamiento (revisado)	Diciembre 2017	4	1	*	*	*	4	1	2	4	4	*	4	4	4	4	4	*	4	*
Parámetros claves, IRRBB, NSFR	Enero 2018	4	*	*	*	*	4	*	*	*	*	1	*	4	*	*	4	*	*	3
Composición del capital, APR, Ajustes de valoración prudencial, indicadores G-SIBs	Diciembre 2018	4	1	*	*	1	4	*	*	*	4	1	4	4	4	*	4	1	4	*
TLAC	Enero 2019	na	na	1	4	1	4	na	na	4	3	1	na	4	na	na	4	na	2	4
Riesgo de mercado	Enero 2022	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	3	1	1	1	1	1	1

Fuente: BCBS (2019).

EBA en cooperación con el Banco Central Europeo (BCE) y las autoridades nacionales competentes (NCAs por sus siglas en inglés), desde 2018 han estado trabajando para crear la Infraestructura Centralizada Europea de Datos de Supervisión (*European Centralised Infrastructure for Supervisory Data*, EUCLID) y se espera que, a partir de 2020, la autoridad europea recabe datos de supervisión de todas las instituciones, en comparación con la muestra actual que consta de alrededor de 200 grandes instituciones. En línea con lo anterior, uno de los tópicos evaluados en la consulta pública del documento EU (2019) fue una posible centralización de las divulgaciones de Pilar 3 a nivel de EBA, dado que así se podría liberar a las instituciones de sus respectivas funciones, proporcionando la información requerida al mercado sobre la base de los datos de supervisión recopilados en el contexto de desarrollo de EUCLID. Junto con lo anterior, se consultaba si resultaba beneficioso para los usuarios acceder a las divulgaciones de todas las instituciones en un solo sitio web, si sería aplicable a todo tipo de instituciones (pequeñas, complejas, etc.) y cómo deberían compartirse las responsabilidades de la información divulgada entre las entidades bancarias y las autoridades competentes (locales y EBA). Este último punto adquiere relevancia, ya que para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo de disciplina de mercado propuestos por Pilar 3, es importante que la entidad bancaria sea la responsable de la información divulgada y que dicha responsabilidad no sea vea afectada producto de la publicación de la información a través de la entidad supervisora.

En base a lo anteriormente expuesto, la norma local de Pilar 3 debiera exigir la divulgación de información relevante sin sobrecargar las solicitudes de información. De esta forma, se obtiene información útil y se garantiza la precisión y la coherencia de los datos en sus distintas presentaciones, ya sea Pilar 3, supervisión u otro, reduciendo los costos de cumplimiento por parte de las entidades bancarias y asegurando su responsabilidad en la información divulgada, sin comprometer los objetivos de disciplina de mercado, estabilidad financiera e integridad del mercado.

## **VI. INFORMACIÓN DIVULGADA ACTUALMENTE**

La LGB establece en diversos artículos la obligatoriedad de las entidades fiscalizadas de divulgar información al público. Particularmente, el artículo 14 de la Ley señala que la Comisión dará a conocer al público, a lo menos cuatro veces al año, información sobre las colocaciones, inversiones y demás activos de las instituciones bancarias, así como su clasificación y evaluación conforme a su grado de recuperabilidad, debiendo la información comprender todas las entidades referidas. Además, señala que, mediante norma de carácter general, la Comisión podrá imponer a dichas instituciones la obligación de entregar al público información permanente u ocasional sobre las mismas materias.

En conjunto, los bancos están autorizados a dar a conocer operaciones de depósitos y captaciones de cualquier naturaleza en términos globales, no personalizados ni parcializados, sólo para fines estadísticos o de información cuando exista un interés público o general comprometido, calificado por la Comisión (inciso 8, artículo 154 de la LGB).

A este respecto, el Capítulo 2-1 de la RAN sobre “Captaciones e intermediación” señala que se debe divulgar información sobre las tasas de interés que se le apliquen a las captaciones y que los bancos deberán informar en sus oficinas y en su sitio web, las tarifas y otros cobros asociados a los diferentes productos y servicios de carácter masivo que ofrezcan, tales como, las cuentas corrientes y sobregiros en éstas, depósitos a la vista o cuentas de ahorro, de forma tal que el cliente pueda efectuar comparaciones entre los valores cobrados por las distintas instituciones, entre otros. La norma establece que la información, debidamente actualizada, debe ser lo suficientemente clara, explícita y fácilmente comprensible para la clientela, con el fin de evitar que sus textos puedan generar confusiones o

interpretaciones incorrectas. En el sitio web, deberá mostrarse un espacio de fácil acceso, junto a la información sobre los productos o servicios afectos a los cobros.

A su vez, los bancos deberán cumplir con la obligación que establece el artículo 9 de la LMV, sea que sus acciones estén o no inscritas en el Registro de Valores, respecto a la obligación del emisor de divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna toda información esencial<sup>11</sup> respecto de sí mismo, de los valores ofrecidos y de la oferta al momento que él ocurra o llegue a su conocimiento y de sus negocios al momento que ocurran o lleguen a su conocimiento, siendo responsabilidad del directorio de cada entidad adoptar una norma interna que contemple los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que aseguren dicha divulgación (artículo 10 LMV). En caso de incumplimiento de dicha obligación, la Comisión podrá proporcionar la información al público. Junto con lo anterior, el Capítulo 18-10 de la RAN sobre “Informaciones esenciales artículos 9 y 10 de la Ley 18.045” señala que se mantendrá a disposición del público una copia de cada una de las publicaciones de hechos esenciales que haya efectuado el banco durante el año en curso y en el año calendario precedente.

De esta forma, se observa que la provisión de información desde las entidades bancarias al público es una práctica ya establecida en Chile, sin embargo, no presenta una estructura homogénea de divulgación, ni establece un sitio único de publicación, en contraste con las reglas de divulgación de Pilar 3 donde ambos aspectos son abordados, mejorando la comparabilidad y acceso, respectivamente.

Por último, la Comisión divulga información bancaria con fines estadísticos a través de su sitio web, a nivel de institución y sistema bancario, motivo por el cual la publicación de Pilar 3 contendrá información complementaria a la actualmente disponible al público.

## **VII. PROPUESTA NORMATIVA PUESTA EN CONSULTA**

### **A. Aspectos generales**

La normativa de Pilar 3 establece que los requisitos de divulgación aplicarán para todos los bancos constituidos en Chile y sucursales de bancos extranjeros que operen en el mercado local, tanto a nivel consolidado local como global. Así, las entidades financieras deberán publicar un documento de Pilar 3 independiente o junto con sus estados financieros, informando cada una de las tablas y formularios descritos en el Anexo.

El sustento legal sobre la exigencia de divulgación de información propuesta en la norma de Pilar 3 para las entidades fiscalizadas por la Comisión, queda establecido por lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 5° del Decreto Ley N°3.538, de 1980, y en los artículos 14 y 16 de la LGB, que permiten a la Comisión ordenar, mediante normas de aplicación general, la publicación de datos que, a su juicio, sean necesarios para la información del público.

La norma de Pilar 3 establece el tipo y criterios de información a publicar, adopción de principios de divulgación de Basilea III, los formularios y tablas a utilizar, periodicidad de la información, fecha de implementación de este pilar, entre otros aspectos, para cada uno de los requerimientos establecidos.

---

<sup>11</sup> Aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión (artículo 9 de la LMV). Además, se consideran todos los hechos o actos que produzcan o puedan producir cambios importantes, tanto en la situación patrimonial como en la dirección o administración de la empresa, como asimismo las sanciones aplicadas a la sociedad por el incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias.

Lo anterior, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el BCBS en su última actualización del marco de Pilar 3 (BCBS, 2019) y según lo propuesto por las normas bancarias locales de Pilar 1 y 2, permitiendo a los agentes de mercado acceder a información clave sobre el capital regulatorio y las exposiciones al riesgo de los bancos.

La debida adhesión a los lineamientos dispuestos en esta norma se observará en la evaluación de gestión que realiza este Organismo a los bancos en el ámbito de la evaluación del Gobierno corporativo y directorio, quienes deben considerar los mecanismos de divulgación de información como parte de los elementos de un buen gobierno corporativo, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 1-13 de la RAN.

## **B. Información privada y confidencial**

Los requisitos de divulgación establecidos en el estándar de Pilar 3, permiten un adecuado equilibrio entre la necesidad de divulgar información y la protección de la información privada o confidencial. En casos excepcionales, cuando la divulgación de determinados elementos contravenga el negocio bancario, el banco no estará obligado a divulgar dicha información, pudiendo optar por publicar información más general o agregada<sup>12</sup>, debiendo explicar en el correspondiente formulario o tabla la razón por la cual no se proporcionó la información exigida (BCBS, 2015).

EBA en su publicación *“Guidelines on disclosure requirements under Part Eight of Regulation (EU) N° 575/2013”* (EBA, 2017), remite a los bancos a seguir ciertas orientaciones que plantean que las entidades podrán omitir uno o varios de los desgloses de los requisitos exigidos, si los desgloses no se consideran significativos, con excepción de los requerimientos de capital; políticas y objetivos en materia de gestión de riesgos y, política de remuneración. Las entidades también podrán omitir uno o varios de los datos incluidos en los desgloses de ciertos requerimientos, si dichos datos abarcan información que se considera privada o confidencial, con ciertas excepciones. La entidad debe evidenciar en sus desgloses que determinados datos no se divulgan, así como los motivos de ello, y debe publicar información más general, de ser posible.

La normativa local, en cambio, plantea que los requisitos de divulgación, ya sea en su formato fijo o flexible, constituyen una exigencia por lo que toda la información es considerada como significativa y relevante. De esta forma, los requisitos de divulgación constituyen un piso mínimo de información y una entidad bancaria podría, eventualmente, proveer más información que la planteada por los requisitos.

Sin perjuicio de lo anterior, algunas instituciones podrían no ver reflejadas sus actividades en la información solicitada, o bien, podrían existir situaciones que no se aplican al banco como, por ejemplo, la utilización de metodologías internas, por lo que dicha materia no debe ser divulgada. Sin embargo, el documento de Pilar 3 debe considerar una sección donde se indiquen las razones de porqué dicha información no es atinente a la institución bancaria. Adicionalmente, para garantizar un equilibrio entre la necesidad de divulgar información y evitar la generación de riesgos de inestabilidad financiera producto de la divulgación, en casos excepcionales, la información puede considerarse como privada o confidencial.

Si es que la información es considerada como privada o confidencial por la entidad bancaria, la divulgación de determinados elementos podría ser realizada a través de información más general o agregada que el requisito exigido, o bien, podría ser omitida. Las entidades deben explicar en el documento de Pilar 3 (en el formulario o tabla correspondiente) los motivos por los cuales se agregó o no se entregó la información

---

<sup>12</sup> El uso de una exención puede llevar a la aplicación de técnicas de agregación o indeterminación que permitan la divulgación de información atinente a pesar de la confidencialidad o privacidad.

exigida, considerando los criterios de agregación o indeterminación, señalando por qué se optó por uno u otro criterio, entre otros elementos.

Así, los requisitos se pueden omitir producto de que:

- El banco no vea reflejada sus actividades en la información solicitada o existen situaciones que no aplican al banco (no son atingentes).
- La información de una institución sea categorizada de **privada**<sup>13</sup> y **confidencial**, si el hecho de hacerla pública puede afectar su competitividad significativamente considerando, por ejemplo, información del modelo de negocios o situaciones puntuales que, de ser revelada a los competidores, reduciría el valor de las inversiones o cause costos a la entidad. Adicionalmente, se categorizará como tal, si existen obligaciones con los consumidores u otras relaciones contractuales con contrapartes que obliguen a una institución a mantener la confidencialidad de la información.

La propuesta normativa detalla características específicas que deben considerarse a la hora de evaluar la privacidad o confidencialidad de la información, estableciendo criterios para ello, de modo que la omisión de información no afecte a los usuarios en la toma de sus decisiones y se encuentre debidamente justificada.

### **C. Política de verificación de la información a divulgar**

Para asegurar la calidad de los requisitos a divulgar, las entidades deberán elaborar una política de verificación de la calidad de los datos. Esta política debe ser formalmente adoptada, estableciendo controles y procedimientos internos que, como mínimo, otorguen el mismo nivel de confiabilidad que los estados financieros.

El responsable de la Política de verificación de la información será el directorio y la alta administración del banco, los que deben establecer claros controles y procedimientos internos para asegurar calidad del reporte. En caso de ser necesario, el directorio deberá garantizar por escrito que las publicaciones se han preparado conforme a los procesos de control interno aprobados (BCBS, 2015).

De esta forma, la exigencia de divulgación del documento de Pilar 3 deberá ir acompañada del desarrollo de una política de verificación de la información dirigida a asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, resguardar una apropiada gestión de información a publicar y definiendo las responsabilidades de cada área del banco respecto de las funciones vinculadas a dicha gestión. Esta política puede ser de implementación general y no necesariamente dirigida a divulgaciones de Pilar 3, sino como directriz de la gestión de difusión de cualquier otro tipo de información al exterior.

---

<sup>13</sup> La información considerada como privada para efectos de divulgación no tiene relación con el secreto bancario, el cual establece que los antecedentes relacionados a operaciones de depósitos y captaciones de cualquier naturaleza que reciban los bancos no pueden proporcionarse a ningún individuo que no sea su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por él (artículo 154 LGB). La información considerada en la divulgación de Pilar 3 no es nominada ni individual, sino más bien, agregaciones de operaciones que si están permitidas en el mismo artículo 154 de la LGB.

## D. Tablas y formularios

El estándar de Basilea III señala que la publicación de Pilar 3 debe contener tablas y formularios estandarizados para cada una de las exigencias. Las tablas corresponden a información de tipo cualitativa, aunque también podrían presentar información cuantitativa, mientras que los formularios, por lo general, señalan información cuantitativa que se divulga de acuerdo con definiciones específicas y pueden ir acompañados de notas explicativas que expongan la metodología y supuestos que sustentan los datos. La normativa recoge lo anterior, señalando que la narrativa queda a discreción del banco, y este al menos debería explicar los cambios significativos entre los períodos de información, a pesar de que la alta administración puede decidir agregar comentarios en cada formulario, si con ello se explican de mejor forma las circunstancias particulares del banco y su perfil de riesgo.

El objetivo de publicar esta información adicional es que a los bancos se les permitiría divulgar información relevante sobre su modelo de negocio, el cual podría pasar inadvertido con los requisitos de publicación de información estándar. Lo anterior, podría contribuir a ofrecer una visión más amplia de la posición y gestión del riesgo del banco, promoviendo en mayor medida, la disciplina de mercado (BCBS, 2015). Toda divulgación adicional deberá cumplir con los cinco principios generales mencionados en el Título IV.B.

Para facilitar el uso de la información, la normativa también proporciona vínculos entre formularios y conciliaciones con elementos contables, en concordancia con lo sugerido por el marco de capital de Basilea.

En el reporte de las tablas y formularios debe existir un equilibrio entre la obligatoriedad y la flexibilidad necesaria para que los reportes puedan aclarar aspectos relevantes sobre el perfil de riesgo específico de cada banco, motivo por el cual, se introduce una jerarquía entre elementos de divulgación con formularios fijos prescriptivos (información esencial para el análisis de requerimientos de capital) y formularios más flexibles (información relevante para el mercado pero no esencial para el análisis de suficiencia de capital regulatorio).

Los requisitos de divulgación de información de Pilar 3, tanto tablas como formularios, contienen las siguientes especificaciones:

- **Objetivo**, breve descripción de la información que pretende divulgar el formulario o tabla.
- **Ámbito de aplicación**, especifica que instituciones bancarias deben divulgar dicha tabla o formulario como exigencia de Pilar 3, pudiendo aplicar a todos los bancos de la jurisdicción o a aquellos que cumplan con ciertos requisitos.
- **Contenido**, describe los principales parámetros y variables a divulgar, indicando si la información es de tipo cualitativa o cuantitativa.
- **Formato**, puede estar establecido, denominado “fijo”, o puede estar a disposición del banco informante, denominado “flexible”, formatos que se encuentran especificado en la normativa para cada requisito de divulgación. El formulario de formato fijo establece que los bancos deben completar los campos siguiendo las instrucciones especificadas en cada requerimiento, no obstante, si es que alguna fila o columna no se considera relevante para las actividades del banco, el banco puede omitir dicha fila o columna, sin alterar la numeración del resto del formulario. Se declara explícitamente que, para esos casos, los bancos deben explicar en cada casilla de comentarios, por qué se decidió no entregar dicha información. Adicionalmente, los bancos contarán con la facultad de agregar filas o columnas a los formularios de formato fijo, si desean

proporcionar un desglose más profundo en el requerimiento de divulgación (sub-filas o sub-columnas) o transmitir una imagen completa de su perfil de riesgo a los participantes del mercado, pero sin alterar la numeración del resto del formulario (campos predeterminados). Por este motivo, se deberá conservar el mismo número en las filas adicionales, pero con un sufijo, por ejemplo, después de la fila 2 obligatoria le seguirán las filas adicionales 2a,2b,2c, etc. Formularios con formato fijo podrán divulgarse en un documento distinto del informe de Pilar 3, siempre que cumplan con las características establecidas en las secciones anteriores.

En el caso que el formulario exigido corresponda a un formato flexible, los bancos podrán presentar la información, ya sea en el formato que se sugiere en la norma de Pilar 3, o bien, en otro que se adapte mejor a su perfil, quedando a discreción del banco. De todas formas, cuando la información se presente en formato propio, esta deberá ser comparable con la exigida en el formato fijo, es decir, debe tener el mismo nivel de granularidad que aquella si se hubiese utilizado el formulario de este documento.

En el caso de las tablas, la información cualitativa puede presentarse en el formato preferido de cada entidad bancaria, por lo que no se establece en la norma y siempre es de carácter flexible.

- **Frecuencia**, puede ser trimestral, semestral o anual dependiendo de la dificultad de elaboración del reporte para el banco, importancia de la información para la disciplina de mercado o dinamismo de la información, frecuencia que se encuentra determinada en la norma para cada requerimiento de divulgación. Los datos requeridos para las divulgaciones anuales, semestrales y trimestrales deben ser datos del correspondiente periodo de doce, seis o tres meses, respectivamente.

Las tablas o formularios que exigen la presentación de datos para los periodos de referencia actual y el periodo anterior no deberán entregar la información del periodo anterior cuando se publique por primera vez. Señalar, que el periodo de referencia anterior corresponde a los últimos datos publicados de acuerdo con la frecuencia de la tabla o formulario (por ejemplo, en el formulario OV1 que se solicita con una frecuencia trimestral, el periodo anterior a efectos de la divulgación de la información del segundo trimestre es el primer trimestre).

Adicionalmente, siguiendo las recomendaciones del BCBS, se definen distintos tipos de divulgación para cada una de las tablas y formularios, entendiéndose por:

- **Divulgación retrospectiva**, a aquella información solicitada en formularios que divulguen datos de periodos contables en curso y anteriores. No es obligatorio divulgar datos de periodos previos cuando se comunique por primera vez algún parámetro de medición de una norma nueva, a menos que, se exija explícitamente.
- **Divulgación de parámetros transitorios**, a aquella información solicitada en formularios cuando un banco se haya acogido a un régimen transitorio permitido por las normas, comunicando los datos transitorios, salvo que ya cumpla con los requisitos definitivos tras la plena aplicación de estas. Los bancos deben especificar claramente si las cifras comunicadas se han calculado con arreglo a las disposiciones transitorias o asumiendo la plena aplicación de las normas. Cuando corresponda, los bancos acogidos a un régimen transitorio podrán divulgar por separado las cifras calculadas, asumiendo la plena aplicación, además, de las cifras transitorias.
- **Divulgación de información electrónica**, a aquella presentación de información cuantitativa en un formato electrónico común que facilite el uso de los datos.

## E. Implementación

Los bancos deben publicar su informe de Pilar 3 con la información exigida en un solo documento independiente. El informe puede adjuntarse o formar parte de los estados financieros del banco, pero deberá ser siempre de fácil identificación y acceso para los lectores, en los sitios web de los bancos<sup>14</sup>. Adicionalmente, se exigirá el envío a la Comisión del hipervínculo de publicación del documento de Pilar 3 para su posterior difusión, tal como se realiza actualmente la divulgación de los balances de instituciones bancarias a través de la Comisión. En el sitio web especificado, los bancos deberán mantener disponibles los respectivos informes por un periodo de seis años.

Los requisitos exigidos deben publicarse en el documento general de Pilar 3. Si existiesen otros documentos públicos que contengan la información, el banco deberá señalar claramente en su informe general de Pilar 3 dónde ha publicado dicha información. Lo anterior se conoce como “señalización” y tiene por objetivo limitar las duplicaciones de información, al tiempo que proporciona cierta flexibilidad a los bancos. La señalización solo se puede utilizar si se asegura que la calidad de los datos del documento independiente es al menos equivalente al exigido para el informe de Pilar 3.

Estas referencias externas deberán incluir los siguientes detalles:

- Título y número del requisito de divulgación;
- Título completo del documento en el que se ha publicado la información de dicho requisito;
- Enlace web al mismo, en caso de existir; y
- Número de página y párrafo del documento donde se encuentre la información.

La información divulgada en el documento de Pilar 3 deberá estar en la misma moneda y unidades para todas las tablas y formularios, e idealmente, en la misma moneda y unidades en la que se presentan los estados financieros. Lo anterior, debido a que, si cierta información se divulga en las notas de los estados financieros o se incluye en el mismo documento que los estados financieros, la moneda y las unidades coincidan. Las entidades pueden proporcionar información complementaria utilizando monedas diferentes a la moneda empleada para divulgar la información de Pilar 3, si es que dicha información fuese relevante para algún requerimiento en particular.

## F. Frecuencia y plazos de publicación

La frecuencia de la divulgación es de gran importancia para promover la disciplina de mercado. La divulgación anual podría ser insuficiente, posiblemente obsoleta y no reflejar el verdadero perfil del riesgo de una institución, dado que ciertos requerimientos de divulgación están sujetos a rápidos cambios, como la exposición al riesgo de mercado, por ejemplo, donde las posiciones pueden cambiar rápidamente.

La normativa plantea que la publicación del documento de Pilar 3 sea en frecuencia trimestral, actualizando los requerimientos de información frente a cambios relevantes con mayor rapidez. Se tiene presente que implementar estas recomendaciones podría poseer ciertas dificultades prácticas, por lo que se explorarán las sinergias entre los marcos de supervisión y divulgación, de modo de no generar costos adicionales significativos para los bancos.

---

<sup>14</sup> El BCBS plantea que los bancos y/o los supervisores deberán disponer de un archivo en sus sitios web, donde se permita publicar los respectivos informes por un período de tiempo adecuado (BCBS, 2015)

En el caso local, la mayor parte de los requerimientos de divulgación que exigen una mayor frecuencia de publicación, se divulgan actualmente a través del sitio web de la Comisión, de forma mensual. Dada la disponibilidad de la información en alta frecuencia y con el objetivo de minimizar los errores de reporte que podrían ocurrir, el documento de Pilar 3 divulgaría estos requerimientos en frecuencia trimestral con información agregada de tres meses. Lo anterior, sin perjuicio de la transparencia hacia los usuarios de la información que podrán seguir obteniendo información mensual a través del sitio web de la Comisión sobre algunos requerimientos particulares.

Los bancos no deberán divulgar los requisitos de información que no hayan sido actualizados respecto del último reporte. Por ejemplo, si el documento de Pilar 3 se publica trimestralmente, el primer trimestre deberá contener las tablas y formularios para los requerimientos que se actualizan en esa frecuencia. El segundo trimestre, se incorporarían las tablas y formularios con información de actualización trimestral y las publicaciones semestrales (segundo trimestre y primer semestre). Para el tercer trimestre solo se incluirán las tablas y formularios de información con actualización trimestral (tercer trimestre). Por último, para el cuarto trimestre, se incorporarían todas las tablas y formularios, considerando la información de actualización trimestral (cuarto trimestre), semestral (segundo semestre) y anual.

Respecto a los plazos de publicación, las instituciones bancarias deberán publicar sus informes de Pilar 3 con un rezago máximo de 15 días desde la fecha de publicación de los estados de situación referente al mismo periodo que el documento de Pilar 3. En el caso de la publicación correspondiente al cuarto trimestre, el plazo de publicación máximo corresponde a 15 días posterior a la publicación de los balances anuales, de modo de garantizar la calidad de la información divulgada. Si la publicación del documento de Pilar 3 es realizada como parte de los estados financieros, la fecha de publicación debe ser la exigida por la Comisión para los estados de situación.

La normativa se publicará a más tardar el 1 de diciembre de 2020, en línea con el resto de las normas relativas a la implementación de Basilea III en el mercado financiero local, mientras que los nuevos requisitos de divulgación entrarán en vigencia en forma posterior al 1 de diciembre de 2022.

## G. Requisitos de divulgación

A continuación, se resumen todos aquellos requisitos exigidos en la norma de Pilar 3, junto con las tablas y formularios que los bancos deben divulgar, señalando su formato y frecuencia de publicación. Los requisitos de divulgación exigidos corresponden a aquellos que tienen una norma implementada en Pilar 1 y 2, de acuerdo con los estándares de Basilea aplicados en el mercado local.

Los primeros requisitos de divulgación presentan una descripción general de la gestión de riesgos del banco, sus métricas prudenciales y sus APR, permitiendo a los usuarios evaluar la posición de un banco de modo general y comparar los APR modelados y estandarizados. Los requisitos posteriores se relacionan con la composición del capital, los vínculos entre los estados financieros y las exposiciones regulatorias, entre otros. Éstos son seguidos por requisitos de divulgación para cada tipo de riesgo (riesgo de crédito, riesgo de mercado, riesgo operacional, apalancamiento, liquidez) y sus componentes.

**Tabla 3: Requisitos de divulgación de información para Pilar 3.**

Requisito de divulgación	Tablas y formularios	Formato	Frecuencia
a. Presentación de la gestión de riesgos, parámetros	KM1 – Parámetros claves	Fijo	Trimestral
	OVA – Método del banco para la gestión de riesgos	Flexible	Anual
	OV1 – Presentación de los APR	Fijo	Trimestral

	prudenciales claves y APR		
b.	Vínculo entre estados financieros y exposiciones regulatorias	LIA – Explicación de las diferencias entre los montos contables y montos de exposición con fines regulatorios	Flexible Anual
		LI1 – Diferencias entre los perímetros de consolidación contable y regulatorio y su correspondencia entre estados financieros y categorías de riesgo regulatorios	Flexible Anual
		LI2 – Principales fuentes de discrepancia entre los montos de las exposiciones con fines regulatorios y valores contables en los estados financieros	Flexible Anual
c.	Composición del capital	CCA – Principales características de los instrumentos de capital regulatorio	Flexible Semestral
		CC1 – Composición del capital regulatorio	Fijo Semestral
		CC2 – Conciliación del capital regulatorio con el balance	Flexible Semestral
d.	Coeficiente de apalancamiento	LR1 – Resumen comparativo de los activos contables frente a la medida de la exposición del coeficiente de apalancamiento	Fijo Trimestral
		LR2 – Formulario divulgativo común del coeficiente de apalancamiento	Fijo Trimestral
e.	Liquidez	LIQA – Gestión del riesgo de liquidez	Flexible Anual
		LIQ1 – Razón de cobertura de liquidez (LCR)	Fijo Trimestral
		LIQ2 – Razón de financiación estable neta (NSFR)	Fijo Semestral
f.	Riesgo de Crédito	CRA – Información cualitativa general sobre el riesgo de crédito	Flexible Anual
		CR1 – Calidad crediticia de los activos	Fijo Semestral
		CR2 – Cambios en el <i>stock</i> de préstamos y títulos de deuda en incumplimiento	Fijo Semestral
		CRB – Información adicional sobre la calidad crediticia de los activos	Flexible Anual
		CRC – Requisitos de divulgación cualitativa relacionados con técnicas de mitigación del riesgo de crédito	Flexible Anual
		CR3 – Técnicas de mitigación del riesgo de crédito: presentación general	Fijo Semestral
		CRD – Información cualitativa sobre el uso de calificaciones crediticias externas bajo el método estándar para el riesgo de crédito	Flexible Anual
		CR4 – Método estándar: exposición al riesgo de crédito y efectos de técnicas para su mitigación (CRM)	Fijo Semestral
		CR5 – Método estándar: exposiciones por tipo de contraparte y ponderaciones por riesgo	Fijo Semestral
		CRE – Información cualitativa relacionada con las metodologías internas	Flexible Anual
		CR6 – MI: exposiciones al riesgo de crédito por cartera e intervalo de probabilidad de incumplimiento (PI)	Fijo Semestral
CR8 – Cambios en los APRC bajo el uso de metodologías internas	Fijo Trimestral		
CR9 – MI: comprobación de la probabilidad de incumplimiento (PI) por cartera	Flexible Anual		

g.	Riesgo de crédito de contraparte	CCRA – Información cualitativa sobre el riesgo de crédito de contraparte	Flexible	Anual
		CCR1 – Análisis de la exposición al riesgo de crédito de contraparte	Fijo	Semestral
		CCR3 – Método estándar para las exposiciones CCR por cartera regulatoria y ponderaciones por riesgo	Fijo	Semestral
		CCR4 – MI: Exposiciones al CCR por cartera e intervalo de PI	Fijo	Semestral
		CCR5 – Composición del colateral para exposiciones al CCR	Flexible	Semestral
		CCR8 – Exposiciones frente a entidades de contrapartida central	Fijo	Semestral
h.	Securitización	SECA – Requisitos de información cualitativa para exposiciones de securitización	Flexible	Anual
		SEC1 – Exposiciones de securitización en el libro de banca	Flexible	Semestral
		SEC2 – Exposiciones de securitización en el libro de negociación	Flexible	Semestral
		SEC3 – Exposiciones de securitización en el libro de banca y requerimientos de capital regulatorio asociados a bancos que actúan como originador o patrocinador	Fijo	Semestral
		SEC4 – Exposiciones de securitización en el libro de banca y requerimientos de capital regulatorio asociados a bancos que actúan como inversionista	Fijo	Semestral
i.	Riesgo de Mercado	MRA – Requisitos de información cualitativa para el riesgo de mercado	Flexible	Anual
		MR1 – Riesgo de mercado con el método estándar (MES)	Fijo	Semestral
j.	Riesgo Operacional	ORA – Información cualitativa general sobre el marco de riesgo operacional de un banco	Flexible	Anual
		OR1 – Pérdidas históricas	Fijo	Anual
		OR2 – Indicador de negocio (BI) y subcomponentes	Fijo	Anual
		OR3 – Requerimiento mínimo de capital por riesgo operacional	Fijo	Anual
k.	Riesgo de mercado de libro de banca	RMLBA – Objetivos y políticas de gestión de los RMLB	Flexible	Anual
		RMBL1 – Información cuantitativa sobre RMLB	Fijo	Anual
l.	Remuneración	REMA – Política de remuneración	Flexible	Anual
		REM1 – Remuneración abonada durante el ejercicio financiero	Flexible	Anual
		REM2 – Pagas extraordinarias	Flexible	Anual
		REM3 – Remuneración diferida	Flexible	Anual
m.	Comparación de APR calculados con modelos internos y por medio del método estándar	CMS1 – Comparación de APR calculados con metodologías internas y método estándar a nivel de riesgo	Fijo	Trimestral
		CMS2 – Comparación de APR calculados con metodologías internas y método estándar a nivel de clase de activos	Fijo	Semestral
n.	Cargas sobre activos	ENC – Cargas sobre activos	Fijo	Semestral

o. Restricciones a la capacidad de distribución de capital	CDC – Restricciones a la capacidad de distribución de capital	Fijo	Anual
--	---	------	-------

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

Un mayor detalle de cada requerimiento, tablas y/o formularios, se incluye en el Anexo.

## VIII. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

Con fecha 5 de octubre y hasta el 5 de noviembre del presente año, la Comisión puso en consulta pública la propuesta que se detalla en los capítulos anteriores. Se recibieron comentarios de la Asociación de Bancos y 1 banco individual.

Los comentarios recogidos a través del sitio web de la Comisión fueron cuidadosamente analizados, de manera que la modificación normativa aborde las inquietudes levantadas en el proceso de consulta. A continuación, se resumen los comentarios y consultas que generan ajustes y precisiones al cuerpo normativo, y las respectivas respuestas de la Comisión.

### Comentarios y consultas sobre disciplina de mercado y transparencia

- 1. Se solicita precisar los conceptos y criterios establecidos en el numeral II.2 para definir la información significativa, privada o confidencial. Considerando lo anterior se solicita que se publiquen lineamientos más claros de la clasificación de la información a divulgar, considerando que se tratará de un proceso nuevo para la industria.***

La última versión normativa establecía los conceptos de materialidad, privacidad y confidencialidad bajo la premisa que la información prevista en los requerimientos es considerada significativa y que los bancos pueden divulgar toda la información solicitada en las tablas y formularios. Dicha información es estándar para todas las jurisdicciones que adoptan el marco de Basilea III, por lo tanto, puede ser divulgada por cualquier institución bancaria sin mayores inconvenientes.

Si perjuicio de lo anterior, podrían existir: i) situaciones que no se apliquen al banco como, por ejemplo, el uso de metodologías internas y/o, ii) escenarios particulares en que dicha información sea sensible de divulgar, los que son considerados casos excepcionales.

Producto de lo anteriormente expuesto, se propone modificar la instrucción normativa clarificando que toda la información solicitada en las tablas y formularios de la norma es considerada información significativa y es exigida en la divulgación, salvo ciertas excepciones, que deben ser justificadas por el banco producto del carácter privado o confidencial de la información.

- 2. Respecto al comentario anterior, se señala que la norma exige que la información considerada como material, sea catalogada de acuerdo con las necesidades de los usuarios, considerando además la incidencia de dicha información en su conocimiento de la entidad y de su perfil de riesgo, lo cual resulta sumamente complejo.***

En línea con la respuesta anterior, dado que se clarifica que toda la información solicitada es considerada como material o significativa, se modifica dicha definición, no centrándola en las necesidades de los usuarios sino considerándolas como exigencias de divulgación.

- 3. Respecto al primer comentario, se informa que no queda claro cómo determinar si la información a revelar es significativa, por lo que se solicita a la Comisión que entregue mayor detalle de cual sería un nivel – absoluto o relativo- a partir del cual se considera la información como material.**

La definición será absoluta, considerando como material toda la exigencia de divulgación, salvo que dicha información se considere, en ciertos casos excepcionales, como privada o confidencial o que no sea atingente al banco.

- 4. En relación con el primer comentario, se solicita que se clarifique qué se entiende por análisis de incidencia de divulgación de información privada.**

La versión final de la norma clarifica que la información considerada privada y confidencial será excepcional y puede referirse a circunstancias de la actividad, condiciones operativas significativas desde el punto de vista competitivo o condiciones contractuales, modificando la definición anteriormente entregada y estableciendo que dicho carácter debe evaluarse anualmente, no pudiendo utilizarse para poner en desventaja a otra entidad y debe estar muy bien justificada.

- 5. Se solicita clarificar si los estudios utilizados como documentación de la implementación del proceso de evaluación de divulgación de información pueden ser pruebas de estrés de riesgo reputacional o ¿qué otro tipo de estudios de impacto adicional pueden ser considerados?**

Dado que toda la exigencia de información es considerada material, este atributo de la información ya no debe ser documentado. Por lo tanto, el banco debe justificarse en la tabla o formulario particular donde omitió la información privada o confidencial, t las razones de esta decisión como una nota explicativa.

- 6. Se solicita ampliar la fecha de entrega del documento de Pilar 3 en quince días corridos desde el plazo límite para enviar los estados de situación de cada período.**

Se aumenta el plazo de publicación en los 15 días solicitados, dado que: i) la exigencia local de publicación es trimestral, mientras que la exigencia del BCBS es al menos anual, ii) la información contable referente a los estados de situación ya habrá sido publicada, por lo que el documento de Pilar 3 complementará dicha información, y iii) el plazo solicitado no compromete la oportunidad de la información.

En este contexto, las instituciones bancarias deberán publicar sus informes de Pilar 3 con un rezago máximo de 15 días desde la fecha de publicación de los estados de situación referente al mismo periodo que el documento de Pilar 3. En el caso de la publicación correspondiente al cuarto trimestre, el plazo de publicación máximo corresponde a 15 días posterior a la publicación de los balances anuales, de modo de garantizar la calidad de la información divulgada. Si la publicación del documento de Pilar 3 es realizada como parte de los estados financieros, la fecha de publicación debe ser la exigida por la Comisión para los estados de situación.

## **IX. TEXTO DEFINITIVO DE LA NORMA**

Como resultado del proceso de consulta pública, se ajusta el Capítulo 21-20 de la RAN para incluir mayores antecedentes respecto de las disposiciones que promueven la disciplina de mercado y transparencia financiera a través de la divulgación de información significativa y oportuna desde las entidades bancarias hacia los agentes de mercado.

Se precisan y modifican aspectos relacionados con la categorización de la información como material, privada o confidencial, estableciendo que toda la información solicitada en las tablas y formularios de la

norma es considerada información significativa y es exigida en la divulgación, salvo ciertas excepciones, que deben ser justificadas por el banco producto del carácter privado o confidencial de la información.

Se clarifica que la definición de información material fue modificada, no centrándola en las necesidades de los usuarios u otras características definidas en la versión en consulta pública de la norma, sino considerándolas como exigencias de divulgación. En este sentido, la nueva definición tiene carácter absoluto, considerando como material toda la exigencia de divulgación, salvo que dicha información se considere, en ciertos casos excepcionales, como privada o confidencial o que no sea atingente al banco.

Adicionalmente, se ajustan las definiciones de información privada y confidencial, estableciendo que esta categorización ocurrirá en situaciones o escenarios excepcionales y puede referirse a circunstancias de la actividad, condiciones operativas significativas desde el punto de vista competitivo o condiciones contractuales. Dicho carácter deberá evaluarse anualmente, no puede utilizarse para poner en desventaja a otra entidad y debe estar muy bien justificada.

Por último, se amplía el plazo de divulgación del documento de Pilar 3 en quince días desde el plazo límite para enviar los estados de situación de cada período.

## **X. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

Existe poca investigación sobre la cuantificación del impacto de Pilar 3, pues es una norma reciente y de parcial implementación internacional<sup>15</sup>. Sin embargo, en términos teóricos se observa que la información actualmente exigida a las instituciones bancarias con fines de divulgación contiene solo una parte de los requerimientos exigidos en la norma de Pilar 3 y, no cuenta con criterios estandarizados.

En este sentido, la norma de Pilar 3 complementa la información disponible, entregando antecedentes respecto del perfil de riesgo de las entidades bancarias, capital regulatorio y áreas de negocio del banco, a la vez que mejora el acceso a dichos datos. Adicionalmente, aumenta el grado de orden y transparencia de la información divulgada desde las entidades bancarias a los usuarios de la misma, facilitando la valoración de riesgos, y su situación financiera lo que, a su vez, debería promover la disciplina de mercado.

Los usuarios y el mercado podrán contar con información de fácil acceso, homogénea entre instituciones, disponible en un solo documento y con desagregación a nivel consolidado local y global. Lo anterior, permitirá una mejor toma de decisiones para los inversionistas y agentes de mercado respecto de las operaciones a realizar en cada entidad bancaria. Adicionalmente, las entidades sujetas a Pilar 3 deberán adoptar una política formal de divulgación de información, lo que también debería mejorar la disciplina de mercado y la transparencia financiera.

En la actualidad, ninguna institución bancaria local divulga información de Pilar 3 de acuerdo con los estándares propuestos por esta normativa, por lo que será una nueva exigencia en conjunto con el resto de las normas publicadas relacionadas a la modernización de la legislación bancaria en Chile. En este sentido, desde la perspectiva de las instituciones bancarias el principal impacto se encontrará en el costo de desarrollo de sistemas de información, los cuales serán necesarios para realizar las divulgaciones de Pilar 3 en las frecuencias solicitadas, la posible necesidad de recursos humanos adicionales, capacitación, experiencia legal y el costo asociado a la publicación de información detallada y permanente al mercado

---

<sup>15</sup> La UE ha realizado algunas cuantificaciones de impacto sobre la exigencia de divulgación de información, pero con fines de supervisión. Para mayor detalle ver documento EU (2018), *“Summary Report of the Public Consultation on the Fitness Check on Supervisory Reporting having taken place from 1 December 2017 to 14 March 2018”*

de todos los requisitos exigidos.

A lo anterior, se suma el costo de generar mejores prácticas, de modo que la divulgación de información no sea en perjuicio del negocio de cada institución producto de la disminución de asimetrías de la información. Es por lo anterior que, en su comunicado del 30 de marzo de 2020, sobre flexibilización de los plazos de implementación de Basilea III, la Comisión decidió postergar la implementación de esta normativa a una fecha posterior a diciembre de 2022.

## REFERENCIAS

BCBS (2006), *“International Convergence of Capital Measurement and Capital Standards; A Revised Framework, Comprehensive Version”*. Bank for International Settlements.

BCBS (2011), *“Pillar 3 disclosure requirements for remuneration”*. Bank for International Settlements. <http://www.bis.org/publ/bcbs197.pdf>.

BCBS (2015), *“Standards – Revised pillar 3 disclosure requirements”*. Bank for International Settlements. <http://www.bis.org/bcbs/publ/d309.pdf>.

BCBS (2016), *“Consultative Document – Pilar 3 disclosure requirements; consolidated and enhanced framework”*. Bank for International Settlements. <http://www.bis.org/bcbs/publ/d356.pdf>.

BCBS (2016), *“Frequently asked questions on the revised Pillar 3 disclosure requirements”*. Bank for International Settlements. <http://www.bis.org/bcbs/publ/d376.pdf>.

BIS (2017). *“Basel III: Finalizing post-crisis reforms”*. Basel Committee on Banking Supervision, December 2017. <https://www.bis.org/bcbs/publ/d424.pdf>.

BCBS (2017), *“Standards – Pillar 3 disclosure requirements; consolidated and enhanced framework”*. Bank for International Settlements. <http://www.bis.org/bcbs/publ/d400.pdf>.

BCBS (2018), *“Standards – Pillar 3 disclosure requirements; updated framework”*. Bank for International Settlements. <http://www.bis.org/bcbs/publ/d455.pdf>.

BCBS (2018), *“Technical Amendment – Pillar 3 disclosure requirements; regulatory treatment of accounting provisions”*. Bank for International Settlements. <http://www.bis.org/bcbs/publ/d446.pdf>.

BCBS (2019), *“Seventeenth progress report on adoption of the Basel regulatory framework”*. Bank for International Settlements. <http://www.bis.org/bcbs/publ/d478.pdf>.

EBA (2013). *“REGULATION (EU) No 575/2013 OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL on prudential requirements for credit institutions and investment firms and amending Regulation”*. Official Journal of the European Union, junio 2013.

EBA (2014), *“Guidelines on Materiality, proprietary and confidentiality and on disclosure frequency under Articles 432 (1), 432 (2) and 433 of Regulation (EU), No 575/2013”*. European Banking Authority.

EBA (2014), *“Guidelines to disclosure of information on encumbered and unencumbered assets”*. European Banking Authority (EBA/GL/2014/03).

EBA (2016), *“Final Report. Guidelines on disclosure requirements under Part Eight of Regulation (EU) No 575/2013”*. European Banking Authority.

EBA (2017), *“Guidelines on disclosure requirements under Part Eight of Regulation (EU) No 575/2013”*. European Banking Authority.

EU (2018), *“Summary Report of the Public Consultation on the Fitness Check on Supervisory Reporting having taken place from 1 December 2017 to 14 March 2018”*. European Commission.

EU (2019), *“Public Consultation Document; Implementing the final Basel III reforms in the EU”*. European Commission.

## ANEXO: DETALLE DE TABLAS Y FORMULARIOS

Las tablas y formularios pueden contener celdas en gris oscuro, las que no deben ser respondidas ya que corresponden a partidas que no aplican en el contexto local y se mantienen con el fin de mantener la comparabilidad entre instituciones bancarias, principalmente, internacionales.

En los casos en que los campos no sean atingentes a la institución bancaria o no apliquen, se deben dejar las celdas en blanco.

### a. Presentación de gestión de riesgos, parámetros prudenciales claves y APR

El banco debe publicar información sobre los métodos de gestión de riesgos junto con una presentación de los APR y parámetros claves del banco, de modo de proporcionar una visión prudencial conjunta de la entidad bancaria.

El formulario KM1 entrega información de un conjunto de parámetros prudenciales claves, en un formato que facilita la comparación de los resultados y las tendencias de los diferentes bancos a lo largo del tiempo.

#### 1) Formulario KM1 – Parámetros claves

<b>Objetivo:</b>	Proporcionar un resumen de los parámetros de regulación prudencial de un banco.
<b>Ámbito de aplicación:</b>	El formulario es obligatorio para todos los bancos.
<b>Contenido:</b>	Parámetros prudenciales claves relacionados con las normas de capital regulatorio en función al riesgo, razón de apalancamiento y liquidez. Los bancos deben divulgar el valor de cada parámetro utilizando las especificaciones de cada norma para el periodo de declaración (T), así como las cifras de los cuatro cierres trimestrales anteriores (T-1 a T-4).
<b>Frecuencia:</b>	Trimestral.
<b>Formato:</b>	Fijo. Si los bancos desean añadir filas para incluir parámetros regulatorios o financieros adicionales, deberán incluir definiciones de esos parámetros y una explicación exhaustiva de su método de cálculo. Los parámetros adicionales no pueden reemplazar a los establecidos en este formulario.

Los bancos deben complementar la información del formulario si es que existe algún cambio significativo en el valor de algún parámetro en comparación con periodos anteriores y los principales factores subyacentes de dicho cambio, por ejemplo, indicar si las variaciones se deben a cambios en el marco regulatorio, la estructura del grupo o el modelo de negocio, entre otros.

**Tabla 4: Parámetros claves.**

		a	b	c	d	e
		T	T-1	T-2	T-3	T-4
	<b>Capital disponible (montos)</b>					
1	Capital básico o capital ordinario nivel 1 (CET1)					
1 <sup>a</sup>	Modelo contable ECL con plena aplicación de las normas					

2	Capital nivel 1					
2 <sup>a</sup>	Capital Nivel 1 con modelo contable ECL con plena aplicación de las normas					
3	Patrimonio efectivo					
3 <sup>a</sup>	Patrimonio efectivo con modelo contable ECL con plena aplicación de las normas					
<b>Activos ponderados por riesgo (montos)</b>						
4	Total de activos ponderados por riesgo (APR)					
4 <sup>a</sup>	Total de activos ponderados por riesgo (antes de la aplicación del piso mínimo)					
<b>Coefficientes de capital en función del riesgo (porcentaje de los APR)</b>						
5	Coefficiente CET1 (%)					
5 <sup>a</sup>	Coefficiente CET1 con modelo contable ECL con plena aplicación de las normas (%)					
5b	Coefficiente CET1 (%) (coeficiente antes de la aplicación del piso mínimo)					
6	Coefficiente de capital nivel 1 (%)					
6 <sup>a</sup>	Coefficiente de capital de Nivel 1 con modelo contable ECL con plena aplicación de las normas (%)					
6b	Coefficiente de capital de Nivel 1 (%) (coeficiente antes de la aplicación del piso mínimo)					
7	Coefficiente de patrimonio efectivo (%)					
7 <sup>a</sup>	Coefficiente de patrimonio efectivo con modelo contable ECL con plena aplicación de las normas (%)					
7b	Coefficiente de patrimonio efectivo (%) (coeficiente antes de la aplicación del piso mínimo)					
<b>Capital básico adicional (porcentaje de los APR)</b>						
8	Requerimiento del colchón de conservación (%)					
9	Requerimiento del colchón contra cíclico (%)					
10	Requerimientos adicionales para D-SIB (%)					
11	Total de requerimientos adicionales de capital básico (%) (fila 8 + fila 9 + fila 10)					
12	CET1 disponible después de cumplir los requerimientos de capital mínimos del banco (%)					
<b>Razón de apalancamiento</b>						
13	Medida de exposición total de la razón de apalancamiento (activos totales)					
14	Razón de apalancamiento (%) (fila 1/ fila 13)					
14 <sup>a</sup>	Coefficiente de apalancamiento de Basilea III con modelo contable ECL con plena aplicación de las normas (%) (incluidos los efectos de cualquier exención temporal aplicable de las reservas en bancos centrales)					
14b	Coefficiente de apalancamiento de Basilea III (%) (excluidos los efectos de cualquier exención temporal aplicable de las reservas en bancos centrales)					
<b>Razón de cobertura de liquidez (LCR)</b>						
15	Activos líquidos de alta calidad (ALAC)					
16	Egresos netos					
17	LCR (%) (fila 15/ fila 16)					
<b>Razón de financiamiento estable neto (NSFR)</b>						
18	Financiamiento estable disponible (FED)					
19	Financiamiento estable requerido (FER)					
20	NSFR (%) (fila 18/ fila 19)					

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

## Instrucciones

Tabla 5: Definiciones e instrucciones de llenado de formulario KM1.

Número de fila	Explicaciones
4a, 5b, 6b, 7b	Para los APR antes de la aplicación del piso mínimo, la cantidad divulgada debe excluir cualquier ajuste por la aplicación de este factor.
12	<i>CET1 disponible después de cumplir con los requisitos mínimos de capital del banco</i> : puede no ser necesariamente la diferencia entre la fila 5 y el requisito mínimo CET1 de la LGB de 4,5% porque el capital CET1 puede utilizarse para cumplir con los requisitos nivel 1 y/o requisitos de relación de capital total del banco. Debe medirse según lo establecido en el Capítulo 21-12 de la RAN.
13	<i>Medida de exposición total de la razón de apalancamiento</i> : según las especificaciones establecidas en el Capítulo 21-30 de la RAN. Los montos pueden calcularse promediando los datos mensuales de los meses considerados en el trimestre.
15	<i>ALAC</i> : valor total de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Capítulo 12-20 de la RAN, utilizando el promedio de la información reportada el último día de cada mes de los meses considerados en el trimestre, para la suma de moneda nacional y extranjera.
16	<i>Egresos netos</i> : valor total de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Capítulo 12-20 de la RAN, utilizando el promedio de la información reportada el último día de cada mes de los meses considerados en el trimestre, para la suma de moneda nacional y extranjera.

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019*.

## Vínculos entre formularios

- La cifra en [KM1:1/a] corresponde a [CC1:29/a]
- La cifra en [KM1:2/a] corresponde a [CC1:45/a]
- La cifra en [KM1:3/a] corresponde a [CC1:59/a]
- La cifra en [KM1:4/a] corresponde a [CC1:60/a]
- La cifra en [KM1:5/a] corresponde a [CC1:61/a]
- La cifra en [KM1:6/a] corresponde a [CC1:62/a]
- La cifra en [KM1:7/a] corresponde a [CC1:63/a]
- La cifra en [KM1:8/a] corresponde a [CC1:65/a]
- La cifra en [KM1:9/a] corresponde a [CC1:66/a]
- La cifra en [KM1:10/a] corresponde a [CC1:67/a]
- La cifra en [KM1:12/a] corresponde a [CC1:68/a]
- La cifra en [KM1:13/a] corresponde a [LR2:21/a]
- La cifra en [KM1:14/a] corresponde a [LR2:22/a]
- La cifra en [KM1:15/a] corresponde a [LIQ1:21/b]
- La cifra en [KM1:16/a] corresponde a [LIQ1:22/b]
- La cifra en [KM1:17/a] corresponde a [LIQ1:23/b]
- La cifra en [KM1:18/a] corresponde a [LIQ2:14/e]
- La cifra en [KM1:19/a] corresponde a [LIQ2:33/e]
- La cifra en [KM1:20/a] corresponde a [LIQ2:34/e]

## 2) Tabla OVA - Método del banco para la gestión de riesgos

<b>Objetivo:</b>	Describir la estrategia del banco para la evaluación y gestión de los riesgos por parte del directorio y la alta administración, de modo de publicar la tolerancia, apetito al riesgo del banco y la relación con sus principales actividades y riesgos significativos.
<b>Ámbito de aplicación:</b>	El formulario es obligatorio para todos los bancos.
<b>Contenido:</b>	Información cualitativa.
<b>Frecuencia:</b>	Anual.
<b>Formato:</b>	Flexible.

Los bancos deben describir sus objetivos y políticas de gestión del riesgo, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 1-13 de la RAN, centrándose en:

- Cómo su modelo de negocio determina e interactúa con su perfil de riesgo en general. Para esto deben identificar los principales riesgos y su relación con el modelo de negocio, y cómo se refleja y describe cada uno de ellos en las divulgaciones sobre los riesgos. Además, se debe reconocer cómo el perfil del riesgo del banco interactúa con la tolerancia al riesgo aprobada por el directorio.
- Estructura del área encargada de la administración del riesgo, la cual tiene responsabilidades en todo el banco, tales como la vigilancia y delegación de autoridades, desglose de responsabilidades por tipo de riesgo, unidad de negocio, relación entre las estructuras que participan en los procesos de gestión del riesgo como la alta administración o gerencia, Comité de Riesgos, estructura de gestión del riesgo, función de cumplimiento, función de auditoría interna, entre otros.
- Canales para comunicar, desaprobar e imponer la cultura de riesgo dentro del banco a través de un código de conducta, manuales sobre límites operativos o procedimientos para hacer frente al incumplimiento de umbrales de riesgo y, procedimientos para informar sobre asuntos relacionados con el riesgo entre líneas de negocio y funciones de riesgo, por ejemplo.
- Ámbito y principales características de los sistemas de medición del riesgo.
- Descripción del proceso de divulgación de información sobre riesgos a disposición del directorio y la alta administración, en concreto el alcance y el contenido principal de los informes sobre exposición al riesgo.
- Información cualitativa sobre exámenes de estrés, tales como carteras sujetas a pruebas de tensión, escenarios adoptados, metodologías utilizadas y, uso de pruebas de tensión en la gestión del riesgo.
- Las estrategias y procesos para gestionar, cubrir y mitigar los riesgos derivados del modelo de negocio del banco y los procesos para vigilar la eficacia continua de aquellas medidas.

## 3) Formulario OV1 - Presentación de los APR

<b>Objetivo:</b>	Proporcionar al público un panorama general de los APR totales que conforman el
------------------	---

denominador de los requerimientos de capital en función del riesgo.

**Ámbito de aplicación:** El formulario es obligatorio para todos los bancos.

**Contenido:** Los APR y los requerimientos de capital de Pilar 1.

**Frecuencia:** Trimestral.

**Formato:** Fijo.

Los bancos deben identificar y exponer las causas de cualquier diferencia significativa entre los períodos de declaración T y T-1, a través de explicaciones complementarias. Del mismo modo, deberán explicar los ajustes realizados cuando los requerimientos mínimos de capital en T (columna (c)) no correspondan al 8% de los APR (columna (a)). Si el banco aplica metodologías internas a sus exposiciones de capital, deberá describir las principales características de dicho modelo en la publicación de Pilar 3 del cuarto trimestre.

**Tabla 6: Presentación de los APR.**

		a	b	c
		APR		Requerimientos mínimos de capital
		T	T-1	T
1	Riesgo de crédito (excluido riesgo de crédito de contraparte y exposiciones en securitizaciones)			
2	Método estándar (ME)			
3	Metodologías internas (MI)			
4	Del cual, con el método de atribución supervisora ( <i>slotting</i> )			
5	Del cual, con el método basado en calificaciones internas avanzado (A-IRB)			
6	Riesgo de crédito de contraparte (CEM)			
7	Del cual, con el método estándar para el riesgo de crédito de contraparte (SA-CCR)			
8	Del cual, con el método de modelos internos (IMM)			
9	Del cual, otros CCR			
10	Ajustes de valoración del crédito (CVA)			
11	Posiciones accionariales con el método de ponderación por riesgo simple y el método de modelos internos durante el periodo transitorio de cinco años			
12	Fondos de inversión en el libro de banca – método del constituyente			
13	Fondos de inversión en el libro de banca – método del reglamento interno			
14	Fondo de inversión en el libro de banca - método alternativo			
15	Riesgo de liquidación			
16	Exposiciones de securitización en el libro de banca			
17	De las cuales, con el método IRB de securitización (SEC-IRBA)			
18	De las cuales, con el método basado en calificaciones externas para securitizaciones (SEC-ERBA), incluido método de evaluación interna (IAA)			
19	De las cuales, con el método estándar para securitizaciones (SEC-SA)			
20	Riesgo de mercado (MES)			
21	Del cual, con el método estándar (MES)			
22	Del cual, con métodos basados en modelos internos (IMA)			
23	Riesgo operacional			
24	Montos no deducidos de capital			

25	Ajuste de piso mínimo (capital agregado)			
26	<b>Total</b> (1+6++12+13+14+16+20+23+24+25)			

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

## Definiciones e instrucciones

*APR*: activos ponderados por riesgo de acuerdo con lo señalado en los Capítulos 21-6, 21-7 y 21-8 de la RAN. En el caso de riesgo de mercado y operacional los cargos deben ser multiplicados por 12,5.

*APR (T-1)*: activos ponderados por riesgo informado en la última publicación del documento de Pilar 3 (trimestre anterior).

*Requerimiento mínimo de capital T*: requerimiento de capital de Pilar 1 en la fecha de presentación del documento de Pilar 3. Normalmente será  $APR * 8\%$ , pero puede diferir si se aplican ajustes.

**Tabla 7: Definiciones e instrucciones de llenado de formulario KM1.**

Número de fila	Explicaciones
1	Riesgo de crédito (excluidos los APR informados en las filas siguientes): APR y requisitos de capital de acuerdo con el marco de riesgo de crédito establecido en el Capítulo 21-6 de la RAN; excluye todas las exposiciones en derivados que se informan en la fila 6, exposiciones con fondos de inversión (filas 12 a 14), exposiciones en securitización (fila 16), y los montos no descontados de acuerdo con el tratamiento de capital (fila 24).
2	<i>Método estándar</i> : APR y requisitos de capital de acuerdo con el método estándar de riesgo de crédito de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 21-6 de la RAN y excluyendo el valor de las exposiciones que no hayan sido descontadas del patrimonio efectivo de acuerdo con los criterios establecidos en el Capítulo 21-1 de la RAN, que se consideran en la fila 24.
3	<i>Metodologías internas (MI)</i> : APR y requisitos de capital de acuerdo con el enfoque MI, si estuviese aprobado, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 21-6 de la RAN y excluyendo el valor de las exposiciones que no hayan sido descontadas del patrimonio efectivo de acuerdo con los criterios establecidos en el Capítulo 21-1 de la RAN, que se consideran en la fila 24.
6	<i>Riesgo de crédito de contraparte</i> : APR y cargos de capital para las exposiciones en derivados de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 21-6 de la RAN.
12	<i>Fondos de inversión en el libro de banca – método del constituyente</i> : APR y requisitos de capital de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 21-6 de la RAN.
13	<i>Fondos de inversión en el libro de banca – método del reglamento interno</i> : APR y requisitos de capital de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 21-6 de la RAN.
14	<i>Fondos de inversión en el libro de banca – método alternativo</i> : APR y requisitos de capital de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 21-6 de la RAN.
16	<i>Exposiciones en securitizaciones en el libro de banca</i> : los montos corresponden a los requisitos de capital aplicables a las exposiciones de securitización, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 21-6 de la RAN.
20	<i>Riesgo de mercado</i> : los montos corresponden a los requisitos de capital y APR de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 21-7 de la RAN. También incluyen los cargos de capital para las posiciones de securitización registradas en el libro de negociación. El APR para riesgo de mercado corresponde a la carga de capital multiplicada por 12,5.
23	<i>Riesgo operacional</i> : los montos correspondientes a los requisitos del Pilar 1, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 21-8 de la RAN.
24	<i>Montos no deducidos de capital</i> : las cantidades corresponden a partidas sujetas a una ponderación de riesgo de 150% y 250, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 21-6 de la RAN.
25	<i>Ajuste de piso mínimo</i> : esta fila debe usarse para divulgar el impacto del ajuste de piso mínimo de 72.5% del Pilar 1 en el APR total, de modo que la fila total refleje los requisitos totales de APR y capital total, incluido dicho ajuste. Los ajustes del Pilar 2 aplicados no necesitan ser divulgados aquí. Los pisos o ajustes aplicados a un nivel más granular (por ejemplo, a nivel de categoría de riesgo) deben reflejarse en los requisitos de capital informados para esa categoría de riesgo.

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

## Vínculos entre formularios

- La cifra en [OV1:2/a] corresponde a [CR4:15/e].
- La cifra en [OV1:3/a] corresponde a la suma de [CR6: Total (todas las carteras) /i]
- La cifra en [OV1:6/a] corresponde a la suma de [CCR1:1/f+CCR8:1/b+CCR8:11/b].

## b. Vínculo entre estados financieros y exposiciones regulatorias

### 1) *Tabla LIA - Explicación de las diferencias entre los montos contables y montos de exposición con fines regulatorios*

<b>Objetivo:</b>	Proporcionar explicaciones cualitativas acerca de las diferencias observadas entre el valor contable (LI1) y los montos calculados con fines regulatorios (LI2) para cada tipo de riesgo.
<b>Ámbito de aplicación:</b>	El formulario es obligatorio para todos los bancos.
<b>Contenido:</b>	Información cualitativa.
<b>Frecuencia:</b>	Anual.
<b>Formato:</b>	Flexible.

Los bancos deben explicar el origen de las diferencias entre montos contables, consignadas en sus estados financieros, y montos de las exposiciones con fines regulatorios (formularios LI1 y LI2), particularmente respecto a:

- El origen de cualquier diferencia entre los valores contables y los montos calculados con fines regulatorios reportados en LI2.
- Explicar las diferencias entre las columnas de estados financieros (columna (a)) y la consolidación regulatoria de LI1 (columna (b)). En el caso de Chile, los marcos financiero y regulatorio coinciden, no debiendo existir diferencias.

### 2) *Formulario LI1 - Diferencias entre los perímetros de consolidación contable y regulatorio y su correspondencia entre estados financieros y categorías de riesgo regulatorias*

<b>Objetivo:</b>	Permite identificar las diferencias entre el ámbito de consolidación contable y el ámbito de consolidación regulatorio, junto con un desglose de las correspondencias entre las cifras declaradas en los estados financieros de los bancos (filas) y las categorías de riesgo regulatorias. En el caso local, el formulario se utiliza para fines de desglose en las categorías de riesgo, ya que las cifras contables y regulatorias son equivalentes.
<b>Ámbito de aplicación:</b>	El formulario es obligatorio para todos los bancos.
<b>Contenido:</b>	Valores contables coincidentes con cifras declaradas en los estados financieros.
<b>Frecuencia:</b>	Anual.

**Formato:** Flexible (las filas deben coincidir con la presentación de los estados financieros del banco).

Los bancos deben ofrecer explicaciones cualitativas sobre las partidas sujetas a requerimientos de capital regulatorio en más de una categoría de riesgo, a modo de complemento en la Tabla LIA.

**Tabla 8: Diferencias entre los perímetros de consolidación contable y regulatorio y su correspondencia en los estados financieros y categorías de riesgos regulatorias.**

	a	b	c	d	e	f	g <sup>16</sup>
	Valores contables según estados financieros	Valores contables en el ámbito de consolidación regulatorio	Valores contables de partidas:				
			Sujetas a riesgo de crédito	Sujetas a riesgo de crédito de contraparte	Securitizaciones	Sujetas a riesgo de mercado	No sujetas a requerimientos de capital o sujetas a deducción del capital
<b>Activo</b>							
Efectivo y depósitos en bancos							
Operaciones con liquidación en curso							
Instrumentos para negociación							
Contratos de retrocompra y préstamos de valores							
Contratos de derivados							
Adeudado por bancos							
Créditos y cuentas por cobrar a clientes							
Instrumentos de inversión disponibles para la venta							
Instrumentos de inversión hasta el vencimiento							
....							
<b>Activo total</b>							
<b>Pasivo</b>							
Depósitos y otras obligaciones a la vista							
Operaciones con liquidación en curso							
Contratos de retrocompra y préstamos de valores							
Depósitos y otras captaciones a plazo							
Contratos de derivados financieros							
Obligaciones con bancos							
Instrumentos de deuda emitidos							
....							
<b>Pasivo total</b>							

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

<sup>16</sup> No considera a las exposiciones ponderadas por riesgo de 1.250%, las cuales deben divulgarse en los formularios de riesgo de crédito o de securitización.

Las filas del reporte anterior deberán adecuarse según como se presenten los activos y pasivos en los estados financieros auditados de cada banco. Dado que en Chile se tiene el mismo ámbito de consolidación contable y regulatorio, la columna b del formulario se bloquea (es igual a la información reportada en la columna (a)).

Cuando una misma partida esté sujeta a requerimientos de capital correspondientes a más de una categoría de riesgo, deberá señalarse en todas las columnas en las que reciba un requerimiento de capital. En consecuencia, la suma de las cifras consignadas en las columnas (c) a (g) puede ser superior a la cifra consignada en la columna (a) y no coincidir. Por ejemplo, los activos/pasivos derivados mantenidos en el libro de negociación regulatorio pueden relacionarse tanto con la columna (d) como con la columna (f). En tales circunstancias, la suma de los valores en las columnas (c) a (g) no sería igual a la de la columna (a). En estos casos los bancos deben explicar los motivos de esta diferencia en los comentarios complementarios.

Los elementos que se deducen del capital regulatorio de un banco (por ejemplo, activos intangibles y activos por impuestos diferidos) deben incluirse en la columna (g), teniendo en cuenta los diferentes umbrales que se aplican cuando corresponda. Los activos deben divulgarse por la cantidad que realmente se deduce del capital, vale decir, si son compensados con pasivos, debe mostrarse el valor neto. Los pasivos que se usan para compensar partidas de activos deben divulgarse en la columna (g) y corresponden a los bajo el alcance regulatorio de consolidación, excepto los siguientes, que se divulgan en las columnas (c), (d), (e) y (f), según corresponda:

- Pasivos que se incluyen en la determinación de los valores de exposición en el riesgo de mercado o en el marco de riesgo de crédito de contraparte.
- Pasivos que son elegibles para las reglas de compensación (RC ME, RC MI, riesgo de crédito de contraparte, securitización y riesgo de mercado).

3) *Formulario LI2 - Principales fuentes de discrepancia entre los montos de las exposiciones con fines regulatorios y valores contables en los estados financieros*

<b>Objetivo:</b>	Ofrecer información sobre otras fuentes de discrepancias, distintas a las de los ámbitos de consolidación, entre valores contables de los estados financieros y las cantidades de exposición al riesgo con fines regulatorios.
<b>Ámbito de aplicación:</b>	El formulario es obligatorio para todos los bancos.
<b>Contenido:</b>	Los valores contables correspondientes a valores de los estados financieros y montos con fines regulatorios.
<b>Frecuencia:</b>	Anual.
<b>Formato:</b>	Flexible. Las filas se presentan con fines ilustrativos y los bancos deben adaptarlos para describir los principales factores que explican las diferencias entre valores contables de sus estados financieros y los montos declarados con fines regulatorios.

**Tabla 9: Principales fuentes de discrepancia entre los montos de las exposiciones con fines regulatorios y valores contables en los estados financieros.**

a	b	c	d	e
<b>Total</b>	<b>Partidas sujetas a:</b>			

		Riesgo de crédito	Securitización	Riesgo de crédito de contraparte	Riesgo de mercado
1	Monto correspondiente al valor contable del activo en el ámbito de consolidación regulatoria (según formulario LI1) (netos de provisiones)				
2	Monto correspondiente al valor contable del pasivo en el ámbito de consolidación regulatorio (según formulario LI1)				
3	Monto neto total en el ámbito de consolidación regulatorio (fila 1 – fila 2)				
4	Monto de partidas fuera de balance				
5	<i>Diferencias de valoración</i>				
6	<i>Diferencias debidas a reglas de neteo distintas, excepto las incluidas en la fila 2</i>				
7	<i>Diferencias debidas a la consideración de las provisiones</i>				
8	<i>Otros</i>				
9	...				
10	<b>Monto de las exposiciones con fines regulatorios</b>				

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

### Definiciones e instrucciones de llenado de formulario LI2

El formulario LI2 se centra en los activos en el ámbito consolidación que están sujetos al marco regulatorio. Por lo tanto, la columna (g) en el formulario LI1, que incluye los elementos del balance que no están sujetos al marco regulatorio, no está incluida en el formulario LI2.

La columna (a), tal como en el caso del formulario LI1, no es necesariamente igual a la suma de las columnas (b) a (e) debido a que los activos están ponderados por el riesgo más de una vez. Además, los valores de exposición utilizados para la ponderación de riesgo pueden diferir en cada tipo de riesgo dependiendo de si se utilizan enfoques estándar o metodologías internas en el cálculo de este valor de exposición. Por lo tanto, para cualquier tipo de riesgo, los valores de exposición bajo diferentes enfoques regulatorios pueden presentarse por separado en cada una de las columnas, si es que una presentación separada, facilita la conciliación de los valores de exposición para los bancos.

**Tabla 10: Definiciones e instrucciones de llenado de formulario LI2.**

Número de fila	Explicaciones
1	<i>Monto correspondiente al valor contable del activo en el ámbito de consolidación regulatoria (según formulario LI1) (netos de provisiones):</i> El valor reportado en la columna (a) incluye solo los activos que están ponderados por riesgo. Los valores reportados en la columna (b) a (e) corresponden a los montos declarados en las columnas (c) a (f) del formulario LI1.
2	<i>Monto correspondiente al valor contable del pasivo en el ámbito de consolidación regulatorio (según formulario LI1):</i> El valor reportado en la columna (a) incluye los pasivos que se consideran para la aplicación de los requisitos de ponderación del riesgo, ya sea como posiciones cortas, pasivos comerciales o derivados, o mediante la aplicación de las reglas de compensación para calcular la posición neta de los activos a ponderar por riesgo. Estos pasivos no están incluidos en la columna (g) del formulario LI1. Los activos que

	están ponderados por riesgo incluyen activos que no se deducen del capital porque están por debajo de los umbrales aplicables o debido a la compensación con pasivos. Los valores reportados en la columna (b) a (e) corresponden a los montos declarados en las columnas (c) a (f) del formulario LI1.
3	<i>Monto neto total en el ámbito de consolidación regulatorio:</i> corresponde a la diferencia entre la fila (1) y la fila (2). Debe considerarse que la compensación entre activos y pasivos de LI2 (fila 3) no es el patrimonio contable regulatorio consolidado. Los activos y pasivos incluidos en las filas (1) y (2) se limitan a aquellos activos y pasivos que se tienen en cuenta en el marco regulatorio. Otros activos y pasivos no considerados a nivel regulatorio se divulgarán en la columna (g) del formulario LI1 y, por lo tanto, se excluirán de las filas (1) y (2) de LI2.
4	<i>Monto de partidas fuera de balance:</i> se refieren a exposiciones para fines regulatorios de aquellas partidas contingentes ponderadas por el factor de conversión correspondiente.
6	<i>Diferencias debidas a reglas de neteo distintas, excepto las incluidas en la fila 2:</i> se refiere a la compensación incremental en aplicación de las reglas regulatorias (cuando aún no está cubierta por la compensación del balance), dado que las reglas de compensación bajo el marco regulatorio son diferentes de las reglas bajo los marcos de contabilidad aplicables. La compensación incremental en la fila (6) podría representar una deducción adicional del valor de exposición neto antes de la aplicación de las reglas de compensación regulatorias (cuando esas reglas conducen a más compensación que la compensación del balance en la fila (2)) o un aumento bruto del valor de exposición neto cuando la compensación fuera del balance operado en la fila (2) es más amplia de lo que permiten las reglas de compensación regulatorias.
7	<i>Diferencias debidas a la consideración de las provisiones:</i> los valores de exposición bajo la fila (1) son los valores en los estados financieros y, por lo tanto, netos de provisiones (provisiones específicas y generales). Sin embargo, las exposiciones bajo metodologías internas se obtienen sin considerar provisiones. De este modo, la fila (7) corresponde a la reincorporación de provisiones generales y específicas para que el valor en libros de esas exposiciones se concilie con su valor de exposición regulatorio. La fila (7) también puede incluir los elementos que califican como disposiciones generales que pueden haberse deducido del valor en libros de las exposiciones bajo el enfoque estándar y que, por lo tanto, deben reintegrarse en el valor de exposición regulatorio de esas exposiciones. Cualquier diferencia entre el deterioro contable y las disposiciones regulatorias que tengan un impacto en los montos de exposición considerados para propósitos regulatorios también debe incluirse en la fila 7.
10	<i>Montos de las exposiciones con fines regulatorios:</i> la expresión muestra el monto agregado considerado como un punto de partida del cálculo de los APR para cada una de las categorías de riesgo.

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

Los bancos deben agregar filas para aquellos elementos que resulten en diferencias significativas entre los montos contables y aquellos para fines regulatorios, y que no han sido considerados en el formato presentado.

### Vínculos entre formularios

- La columna (g) en el formulario LI1, incluye los elementos del balance que no están sujetos al marco regulatorio, y no son incluidos en LI2, por lo tanto, se cumple  $[LI2/a = LI1/a - LI1/g]$ .

## c. Composición del capital

Para cumplir los requerimientos de divulgación de este requisito, los bancos deben completar:

- La tabla CCA que detalla las características principales de los instrumentos de capital regulatorio de un banco y representa el nivel mínimo de divulgación que los bancos deben informar con respecto a cada instrumento de capital regulatorio.
- El formulario CC1 que detalla la composición del capital regulatorio de un banco.
- El formulario CC2 que proporciona una conciliación entre el alcance de la consolidación contable

de un banco, según los estados financieros publicados, y el alcance de su consolidación regulatoria.

Adicionalmente, mediante el enfoque de tres pasos, todos los bancos deben mostrar el vínculo entre el balance general en sus estados financieros publicados y los números divulgados en el formulario CC1. El enfoque de tres pasos consiste en:

- Paso 1: Divulgar el balance general reportado bajo el perímetro regulatorio de consolidación en el formulario CC2. Si los perímetros de consolidación regulatorio y contable son idénticos, los bancos deben indicar en el formulario CC2 que no hay diferencia y pasar al Paso 2. Este es el caso en Chile. En el caso que los perímetros contables y regulatorios de consolidación difieran, los bancos deben divulgar la lista de aquellas entidades legales que están incluidas dentro del alcance contable de consolidación, pero excluidas del alcance regulatorio de consolidación o, alternativamente, cualquier entidad legal incluida en la consolidación regulatoria que no está incluida en el alcance contable de consolidación. Esto permitirá a los usuarios considerar los riesgos que plantean las filiales no consolidadas. Si algunas entidades se incluyen en los ámbitos de consolidación regulatorio y contable, pero el método de consolidación difiere entre estos dos ámbitos, los bancos deben enumerar las entidades legales relevantes por separado y explicar las diferencias en los métodos de consolidación. Para cada entidad legal divulgada en este requisito también se deben divulgar los activos totales y el patrimonio en el balance general de la entidad, junto con una descripción de sus principales actividades.
- Paso 2: Expandir las líneas del balance general en el formulario CC2 para mostrar todos los componentes que se usan en el formulario CC1. Cabe señalar que los bancos solo necesitarán expandir elementos del balance general en la medida necesaria para determinar los componentes que se utilizan en el formulario CC1, por ejemplo, si todo el capital pagado del banco cumple con los requisitos para ser incluido en el capital básico (CET1), el banco no necesitaría expandir esta línea. El nivel de divulgación debe ser proporcional a la complejidad del balance del banco y su estructura de capital.
- Paso 3: Asignar cada uno de los componentes que se divulgan en el formulario CC2 en el Paso 2 a la divulgación de capital establecida en el formulario CC1.

1) *Tabla CCA - Principales características de los instrumentos de capital regulatorio*

<b>Objetivo:</b>	Detallar las principales características de los instrumentos de capital reconocidos como parte del patrimonio efectivo.
<b>Ámbito de aplicación:</b>	El formulario es obligatorio para todos los bancos.
<b>Contenido:</b>	Información cuantitativa y cualitativa.
<b>Frecuencia:</b>	Semestral.
<b>Formato:</b>	Flexible.

Tabla 11: Principales características de los instrumentos de capital regulatorio.

a
Información (cuantitativa / cualitativa)

1	Emisor	
2	Identificador único (ej. CUSIP, ISIN o identificador Bloomberg de una colocación privada)	
3	Legislación(es) por la(s) que se rige el instrumento	
3 <sup>a</sup>	Medios por los que se exige el obligado cumplimiento de la sección 13 de las condiciones de emisión (hoja de términos) de TLAC (para otros instrumentos admisibles como TLAC que se rigen por legislación extranjera)	
4	Normas durante el periodo de transición	
5	Normas posteriores a la transición	
6	Admisible a nivel individual/consolidado local/consolidado global	
7	Tipo de instrumento	
8	Cifra consignada en el patrimonio efectivo (cifra monetaria en millones, en la fecha de divulgación más reciente)	
9	Valor nominal del instrumento	
10	Clasificación contable	
11	Fecha original de emisión	
12	Sin vencimiento (perpetuo) o a vencimiento	
13	Fecha original de vencimiento	
14	Amortización anticipada por parte del emisor sujeta a previa aprobación de la Comisión	
15	Fecha de amortización anticipada opcional, fechas de amortización anticipada contingente y monto	
16	Posteriores fechas de amortización, si aplica	
	<i>Intereses/ dividendos</i>	
17	Interés/ dividendo fijo o variable	
18	Tasa de interés del cupón y cualquier índice relacionado	
19	Existencia de un mecanismo que frene el dividendo	
20	Totalmente discrecional, parcialmente discrecional u obligatorio	
21	Existencia de cláusula <i>step-up</i> u otro incentivo a amortizar	
22	No acumulativo o acumulativo	
23	Convertible o no convertible	
24	Si es convertible, gatillo(s) de la conversión	
25	Si es convertible, total o parcial	
26	Si es convertible, tasa de conversión	
27	Si es convertible, conversión obligatoria u opcional	
28	Si es convertible, especificar el tipo de instrumento en el que es convertible	
29	Si es convertible, especificar el emisor del instrumento en el que se convierte	
30	Posibilidad de depreciación/caducidad del valor contable	
31	Si se contempla la depreciación/caducidad del valor contable, gatillos(s) de la depreciación/caducidad	

32	Si se contempla la depreciación/caducidad del valor contable, depreciación/caducidad total o parcial	
33	Si se contempla la depreciación/caducidad del valor contable, depreciación/caducidad permanente o temporal	
34	Si la depreciación/caducidad del valor contable es temporal, descripción del mecanismo de reapreciación posterior del valor contable	
34a	Tipo de subordinación	
35	Posición en la jerarquía de subordinación en caso de liquidación (especificar el tipo de instrumento inmediatamente preferente al instrumento en cuestión en el orden de prelación para insolvencias de la entidad jurídica en cuestión)	
36	Características transitorias eximentes	
37	En caso afirmativo, especificar las características eximentes	

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019*.

### Instrucciones

Los bancos deben informar cada instrumento, incluidas las acciones ordinarias, en una columna separada del formulario, de modo que la tabla CCA completa proporcione un "informe de características principales" que resuma todo el capital regulatorio.

**Tabla 12: Definiciones e instrucciones de llenado de tabla CCA.**

Número de Fila	Explicación	Formato / Lista de opciones si es relevante
1	Identifica la entidad legal del emisor.	Texto libre
2	Identificador único (por ejemplo, identificador CUSIP, ISIN o Bloomberg para ubicación privada).	Texto libre
3	Especifica las leyes vigentes del instrumento.	Texto libre
4	Especifica el tratamiento de capital regulatorio durante la transición (es decir, el componente de capital del que se está eliminando el instrumento).	Opciones: [CET1] [AT1] [T2]
5	Especifica el tratamiento de capital regulatorio, sin tener en cuenta el tratamiento transitorio.	Opciones: [CET1] [AT1] [T2] [NO ELEGIBLE]
6	Especifica los niveles de consolidación en el que el instrumento es computado en el capital regulatorio.	Opciones: [CONSOLIDADO GLOBAL] [CONSOLIDADO LOCAL] [INDIVIDUAL]
7	Especifica el tipo de instrumento. Ayuda a proporcionar una comprensión más granular de las características, especialmente durante la transición.	Opciones: [ACCIÓN ORDINARIA] [ACCIÓN PREFERENTE] [BONO SIN PLAZO FIJO DE VENCIMIENTO] [BONO SUBORDINADO]
8	Especifica el monto reconocido en el capital regulatorio.	Texto libre
9	Valor nominal del instrumento.	Texto libre
10	Especifica la clasificación contable. Ayuda a evaluar la capacidad de absorción de pérdidas.	Opciones: [PATRIMONIO] [PASIVO – COSTO AMORTIZADO] [PASIVO – VALOR RAZONABLE] [INTERÉS MINORITARIO]
11	Especifica la fecha de emisión.	Texto libre
12	Especifica si tiene fecha de vencimiento o es sin vencimiento (perpetuo).	Opciones: [SIN VENCIMIENTO] [FECHA VENCIMIENTO]
13	Para el instrumento con vencimiento, especifica la fecha de vencimiento original (día, mes y año). Para el instrumento sin vencimiento, ingrese "sin vencimiento".	Texto libre
14	Especifica si hay una opción de compra/rescate del emisor.	Opciones: [SI] [NO]

15	Para el instrumento con opción de compra/rescate del emisor, especifica: (i) la primera fecha de compra/rescate si el instrumento tiene una opción de compra/rescate en una fecha específica (día, mes y año); y (ii) el precio de reembolso.	Texto libre
16	Especifica la existencia y frecuencia de fechas de rescates posteriores, si corresponde.	Texto libre
17	Especifica si el interés/dividendo se fija durante la vida del instrumento, flotante, actualmente fijo, pero se moverá a una tasa flotante en el futuro, o actualmente flotante, pero se moverá a una tasa fija en el futuro.	Opciones: [FIJO], [FLOTANTE] [FIJO A FLOTANTE], [FLOTANTE A FIJO]
18	Especifica la tasa de cupón del instrumento y cualquier índice relacionado que haga referencia la tasa de interés/dividendo.	Texto libre
19	Especifica si la falta de pago de un interés o dividendo en el instrumento prohíbe el pago de dividendos en acciones ordinarias (es decir, si hay <i>dividend stoppers</i> ).	Opciones: [SI] [NO]
20	Especifica si el emisor tiene total, parcial o ninguna discreción sobre si se paga un interés/dividendo. Si el banco tiene total discreción para cancelar los pagos de intereses/dividendos en todas las circunstancias, debe seleccionar "totalmente discrecional" (incluso cuando hay <i>dividend stoppers</i> que no tienen el efecto de evitar que el banco cancele pagos en el instrumento). Si hay condiciones que deben cumplirse antes de que se pueda cancelar el pago (por ejemplo, capital por debajo de cierto umbral), el banco debe seleccionar "parcialmente discrecional". Si el banco no puede cancelar el pago fuera de la insolvencia, debe seleccionar "obligatorio".	Opciones: [TOTALMENTE DISCRECIONAL] [PARCIALMENTE DISCRECIONAL] [OBLIGATORIO]
22	Especifica si los dividendos/intereses son acumulativos o no acumulativos.	Opciones: [ACUMULATIVOS] [NO ACUMULATIVOS]
23	Especifica si el instrumento es convertible.	Opciones: [CONVERTIBLE] [NO CONVERTIBLE]
24	Especifica las condiciones bajo las cuales el instrumento se convertirá, incluido el punto de no viabilidad (PONV). Cuando una o más autoridades tienen la capacidad de desencadenar la conversión, las autoridades deben estar en la lista. Para cada una de las autoridades, debe establecerse si la base legal para que la autoridad active la conversión es proporcionada por los términos del contrato del instrumento (un enfoque contractual) o medios legales (un enfoque legal).	Texto libre
25	Para el gatillo de conversión por separado, especifica si el instrumento: (i) siempre se convertirá completamente; (ii) puede convertirse total o parcialmente; o (iii) siempre se convertirá parcialmente.	Opciones: [CONVERSIÓN TOTAL] [CONVERSIÓN TOTAL O PARCIAL] [CONVERSIÓN PARCIAL]
26	Especifica la tasa de conversión.	Texto libre
28	Para instrumentos convertibles, especifica el tipo de instrumento al que es convertible.	Opciones: [CET1]
29	Si es convertible, especifica el emisor del instrumento en el que se convierte.	Texto libre
30	Especifica si hay existe la depreciación/caducidad.	Opciones: [SI] [NO]

31	Especifica el gatillo en el que se produce la depreciación/caducidad, incluido el punto de no viabilidad (PONV). Cuando una o más autoridades tienen la capacidad de desencadenar una depreciación/caducidad, las autoridades deben estar en la lista. Para cada una de las autoridades, debe establecerse si la base legal para que la autoridad active la depreciación/caducidad es proporcionada por los términos del contrato del instrumento (un enfoque contractual) o medios legales (un enfoque legal).	Texto libre
33	Para instrumentos con depreciación/caducidad, especifica si es permanente o temporal.	Opciones: [PERMANENTE] [TEMPORAL] [NA]
34	Para los instrumentos que tienen una depreciación/caducidad temporal, descripción del mecanismo de reapreciación.	Texto libre.
36	Especifica si hay características que hacen que el instrumento no cumpla requisitos mínimos.	Opciones: [SI] [NO]
37	Si la respuesta anterior es positiva, especificar cuáles.	Texto libre

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

## 2) Formulario CC1 - Composición del capital regulatorio

**Objetivo:** Proporcionar un desglose de los elementos constitutivos del capital de un banco.

**Ámbito de aplicación:** El formulario es obligatorio para todos los bancos.

**Contenido:** Desglose del capital regulatorio respecto al perímetro de consolidación regulatorio.

**Frecuencia:** Semestral.

**Formato:** Fijo.

Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los principales motivos de dicho cambio.

**Tabla 13: Composición del capital regulatorio.**

		a	b
		Montos	A partir de los números de referencia del balance respecto al nivel de consolidación regulatorio
	<b>Capital básico o capital ordinario nivel 1: instrumentos y reservas</b>		
1	Capital social ordinario admisible emitido directamente (y su equivalente para las entidades distintas de una sociedad por acciones ( <i>non-joint stock companies</i> )) más las primas de emisión relacionadas		(h) de CC2
2	Utilidades no distribuidas		
3	Otras partidas del resultado integral acumuladas (y otras reservas)		
4	Capital emitido directamente sujeto a su eliminación gradual del CET1 (solo aplicable a las entidades distintas de una sociedad por acciones)		
5	Capital social ordinario emitido por filiales y en poder de terceros (monto permitido en el CET1 del grupo del interés no controlador)		
6	<b>Capital básico nivel 1 previo a ajustes regulatorios</b>		

	<b>(suma fila 1 a fila 5)</b>		
	<b>Capital básico nivel 1 posterior a ajustes regulatorios</b>		
7	Ajustes de valoración prudente		
8	Goodwill (neto de pasivos por impuestos relacionados)		(a) - (d) de CC2
9	Otros intangibles salvo derechos de operación de créditos hipotecarios (netos de pasivos por impuestos relacionados)		(b) - (e) de CC2
10	Activos por impuestos diferidos que dependen de la rentabilidad futura del banco, excluidos los procedentes de diferencias temporales		
11	Reserva de valorización por cobertura contable de flujos de efectivo		
12	Insuficiencia de provisiones por pérdidas esperadas		
13	Ganancias por ventas en transacciones de operaciones securitizadas		
14	Ganancias o pérdidas acumuladas por variaciones del riesgo de crédito propio de pasivos financieros valorizados a valor razonable		
15	Activos por planes de pensiones de beneficios definidos		
16	Inversión en instrumentos propios (si no se ha restado ya de la rúbrica de capital desembolsado del balance publicado)		
17	<b>Participaciones cruzadas en instrumentos de capital</b>		
18	Inversiones no significativas en el capital de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulatorio cuando el banco no posea más del 10% del capital social emitido (monto por encima del umbral del 10%)		
19	Inversiones significativas en el capital básico de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulatorio (monto por encima del umbral del 10%)		
20	Ajuste regulatorio por umbrales - Derechos de operación de créditos hipotecarios (monto por encima del umbral del 10%)		(c) - (f) - umbral 10% de CC2
21	Ajuste regulatorio por umbrales - Activos por impuestos diferidos por diferencias temporales (monto por encima del umbral del 10%, neta de pasivos netos por impuestos diferidos)		
22	Monto por encima del umbral del 15%		
23	Del cual: Inversiones significativas en el capital ordinario de entidades financieras no consolidadas en CET1		
24	Del cual: Derechos de operación de créditos hipotecarios		
25	Del cual: Impuestos diferidos por diferencias temporales		
26	<b>Ajustes regulatorios locales específicos</b>		
27	Ajustes regulatorios aplicados al capital básico nivel 1 ante la insuficiencia de capital adicional nivel 1 y capital nivel 2 para cubrir deducciones		
28	<b>Ajustes regulatorios totales al capital ordinario nivel 1 (suma filas 8 a 22 + fila 27)</b>		
29	<b>Capital ordinario nivel 1 (CET1) (fila 6 – fila 28)</b>		
	<b>Capital adicional nivel 1: instrumentos</b>		
30	Instrumentos admisibles en el capital adicional nivel 1 emitidos directamente más las primas de emisión relacionadas		(i)
31	De los cuales: clasificados como recursos propios con arreglo a la normativa contable pertinente		
32	De los cuales: clasificados como pasivos con arreglo a la normativa contable pertinente		
33	<i>Instrumentos de capital emitidos directamente sujetos a su eliminación gradual del capital adicional nivel 1</i>		

34	Instrumentos incluidos en el capital adicional nivel 1 (e instrumentos del CET1 no incluidos en la fila 5) emitidos por filiales y en poder de terceros		
35	<i>De los cuales: instrumentos emitidos por filiales sujetos a eliminación gradual</i>		
36	Capital adicional nivel 1 previo a ajustes regulatorios (fila 30)		
	<b>Capital adicional nivel 1 posterior a ajustes regulatorios</b>		
37	Inversión en instrumentos propios incluidos en el capital adicional nivel 1		
38	Participaciones cruzadas en instrumentos incluidos en el capital adicional nivel 1		
39	Inversiones no significativas en el capital de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulatorio cuando el banco no posea más del 10% del capital social emitido de la entidad (monto por encima del umbral del 10%)		
40	Inversiones significativas en el capital de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulatorio		
41	Ajustes regulatorios locales específicos		
42	Ajustes regulatorios aplicados al capital adicional nivel 1 ante la insuficiencia de capital nivel 2 para cubrir deducciones		
43	<b>Ajustes regulatorios totales al capital adicional nivel 1 (suma fila 39 a 42)</b>		
44	<b>Capital adicional nivel 1 (AT1) (fila 36- fila 43)</b>		
45	<b>Capital nivel 1 (T1 = CET1 + AT1) (fila 29+ fila 44)</b>		
	<b>Capital nivel 2: instrumentos y provisiones</b>		
46	Instrumentos admisibles en el capital nivel 2 emitidos directamente más las primas de emisión relacionadas		
47	<i>Instrumentos de capital emitidos directamente sujetos a su eliminación gradual del capital de nivel 2</i>		
48	Instrumentos incluidos en el capital nivel 2 emitidos por filiales y en poder de terceros		
49	<i>De los cuales: instrumentos emitidos por filiales sujetos a eliminación gradual</i>		
50	Provisiones		
51	<b>Capital nivel 2 previo a ajustes regulatorios (fila 46 + fila 47 + fila 50)</b>		
	<b>Capital nivel 2 posterior a ajustes regulatorios</b>		
52	Inversiones en instrumentos propios incluidos en el capital nivel 2		
53	Participaciones cruzadas en instrumentos de capital nivel 2 y otros pasivos TLAC		
54	Inversiones no significativas en el capital y otros pasivos TLAC de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulatorio cuando el banco no posea más del 10% del capital social emitido de la entidad (monto por encima del umbral del 10%)		
54a	Inversiones no significativas en otros pasivos TLAC de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulatorio cuando el banco no posea más del 10% del capital social emitido de la entidad		
55	Inversiones significativas en el capital y otros pasivos TLAC de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el		

	perímetro de consolidación regulatorio (netas de posiciones cortas admisibles)		
56	Ajustes regulatorios locales específicos		
57	<b>Ajustes regulatorios totales al capital nivel 2 (suma filas 54 a 55)</b>		
58	Capital nivel 2 (T2) (fila 51- fila 57)		
59	Patrimonio efectivo (PE = T1 + T2) (fila 45 + fila 58)		
60	Activos ponderados por riesgo totales		
	<b>Coeficientes, colchones de capital y cargo sistémico</b>		
61	Capital ordinario nivel 1 (% de los APR) (fila 29/ fila 60)		
62	Capital nivel 1 (% de los APR) (fila 45/ fila 60)		
63	Patrimonio efectivo (% de los APR) (fila 59/ fila 60)		
64	<b>Colchón de conservación y colchón contra cíclico, más requerimiento de mayor absorción de pérdidas para D-SIBs (% de los APR)</b>		
65	Del cual: colchón de conservación		
66	Del cual: colchón contra cíclico específico del banco de acuerdo con la norma local		
67	Del cual: requerimiento de mayor absorción de pérdidas para D-SIBs (HLA) (cargo mínimo)		
68	<b>Capital ordinario nivel 1 (CET1) (% de los APR) disponible después de cumplir los requerimientos de capital mínimos del banco</b>		
	<b>Mínimos locales</b>		
69	Coeficiente mínimo local de CET1		
70	Coeficiente mínimo local de capital nivel 1		
71	Coeficiente mínimo local de Patrimonio efectivo		
	<b>Montos por debajo de los umbrales de deducción (antes de la ponderación por riesgo)</b>		
72	Inversiones no significativas en el capital y otros pasivos TLAC de otras entidades financieras		
73	Inversiones significativas en el capital ordinario de entidades financieras		
74	Derechos de operación de créditos hipotecarios (netos de pasivos por impuestos relacionados)		
75	Activos por impuestos diferidos procedentes de diferencias temporales (netos de pasivos por impuestos relacionados)		
	<b>Techos aplicables a la inclusión de provisiones en el capital nivel 2</b>		
76	Provisiones admisibles en el capital nivel 2 relativas a las posiciones sujetas al método estándar (antes de la aplicación del techo)		
77	Techo a la inclusión de provisiones en el capital nivel 2 de acuerdo con método estándar		
78	Provisiones admisibles en el capital nivel 2 relativas a las posiciones sujetas a metodologías internas (antes de la aplicación del techo)		
79	Techo a la inclusión de provisiones en el capital nivel de acuerdo con metodologías internas		
	<b>Instrumentos de capital sujetos a eliminación gradual (solo aplicable entre el 1 de diciembre de 2020 y el 1 de enero de 2031)</b>		
80	<i>Techo actual a los instrumentos CET1 sujetos a eliminación gradual</i>		
81	<i>Monto excluido del CET1 debido al techo (cantidad por encima del techo tras amortizaciones y vencimientos)</i>		

82	<i>Techo actual a los instrumentos AT1 sujetos a eliminación gradual</i>		
83	<i>Monto excluido del AT1 debido al techo (cantidad por encima del techo tras amortizaciones y vencimientos)</i>		
84	<i>Techo actual a los instrumentos T2 sujetos a eliminación gradual</i>		
85	<i>Monto excluido del T2 debido al techo (cantidad por encima del techo tras amortizaciones y vencimientos)</i>		

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

## Instrucciones

Para el llenado del formulario anterior, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Las filas en cursiva se eliminarán después de que todos los instrumentos de capital no elegibles se hayan eliminado por completo (es decir, desde el 1 de diciembre de 2031 en adelante).
- Los requisitos de conciliación con el formulario CC2 resultan en la descomposición de ciertos ajustes regulatorios. Por ejemplo, el formulario de divulgación CC1 incluye el ajuste "goodwill neto pasivos por impuestos", lo que surge del componente de goodwill como del pasivo por impuestos del formulario CC2.
- Se requiere que los bancos completen la columna (b) para mostrar la fuente de cada entrada principal, que debe ser referenciada a las filas correspondientes en el formulario CC2.
- Respecto a los ajustes regulatorios, los bancos deben informar las deducciones del capital como números positivos y las adiciones al capital como números negativos. Por ejemplo, el goodwill (fila (8)) debe informarse como un número positivo, al igual que las ganancias debido al cambio en el riesgo de crédito del propio banco (fila (14)). Sin embargo, las pérdidas debidas al cambio en el riesgo de crédito del propio banco deben informarse como un número negativo, ya que se agregan nuevamente en el cálculo del capital CET1.

**Tabla 14 Definiciones e instrucciones de llenado de tabla CC1.**

Número de fila	Explicación
1	Instrumentos, emitidos por la matriz del banco informante, que satisfagan todos los criterios de admisión en el CET1 de acuerdo con el Capítulo 21-1 de la RAN. Deberá ser igual a la suma del capital ordinario (y primas de emisión relacionadas con éste) y de otros instrumentos en el caso de entidades distintas de una sociedad por acciones, debiendo satisfacer ambos los criterios aplicables al capital ordinario. Deberá ser neto de acciones en autocartera y de otras inversiones en acciones propias en la medida en que éstas ya no se reconozcan en el balance conforme a la normativa contable vigente. Deberá excluir todas las participaciones minoritarias.
2	Utilidades no distribuidas, antes de todos los ajustes regulatorios. Esta fila deberá incluir las ganancias y pérdidas provisionales registradas conforme a cualquier procedimiento de auditoría, verificación o censura de cuentas que la Comisión haya puesto en práctica. Los dividendos se excluirán con arreglo a la normativa contable vigente; es decir, deberán eliminarse de esta fila cuando se eliminen del balance del banco.
3	Otras partidas del resultado integral acumuladas y otras reservas publicadas, antes de todos los ajustes regulatorios.
4	Instrumentos de capital emitidos directamente sujetos a eliminación gradual de acuerdo con el Capítulo 21-1 de la RAN. Esto solo es aplicable a las entidades distintas de una sociedad por acciones. Los bancos estructurados como sociedades por acciones deben reflejar cero en esta línea.
5	Capital social ordinario emitido por filiales y en poder de terceros. Solo debe reflejarse aquí el monto admisible para inclusión en el CET1 del nivel de consolidación que corresponda.
6	Suma de las filas 1 a 5.

8	<i>Goodwill</i> , neto de pasivos por impuestos netos relacionados de acuerdo con el Capítulo 21-1 de la RAN.
9	Otros intangibles salvo derechos del servicio de créditos hipotecarios (netos de pasivos netos por impuestos relacionados) de acuerdo con el Capítulo 21-1 de la RAN.
10	Activos por impuestos diferidos que dependen de la rentabilidad futura del banco, excluidos los procedentes de diferencias temporales de acuerdo con el Capítulo 21-1 de la RAN.
11	La partida de reservas de valorización por cobertura contable de flujos de efectivo descrita en el Capítulo 21-1 de la RAN.
12	La insuficiencia de provisiones por pérdidas esperada de acuerdo con el Capítulo 21-1 de la RAN.
13	Ganancias por ventas en transacciones de operaciones de securitización de acuerdo con el Capítulo 21-1 de la RAN.
14	Ganancias o pérdidas acumuladas por variaciones del riesgo de crédito propio de pasivos financieros valorizados a valor razonable (DVA) de acuerdo con el Capítulo 21-1 de la RAN.
15	Activos por planes de pensiones de beneficios definidos de acuerdo con el Capítulo 21-1 de la RAN.
16	Inversión en instrumentos propios (si no se ha compensado ya en la cuenta de capital desembolsado del balance de situación publicado), de acuerdo con el Capítulo 21-1 de la RAN.
18	Inversiones no significativas en el capital ordinario, no incluidas en el perímetro de consolidación regulador, cuando el banco no posea más del 10% del capital social emitido, de acuerdo con el Capítulo 21-1 de la RAN.
19	Inversiones significativas en el capital ordinario de entidades bancarias, financieras y de seguros, no incluidas en el perímetro de consolidación regulador, cuando el banco posea más del 10% del capital social emitido, de acuerdo con el Capítulo 21-1 de la RAN.
20	Derechos de operación de créditos hipotecarios (monto por encima del umbral del 10% y agregado de 15%), cuyo monto deberá deducirse del CET1, de acuerdo con el Capítulo 21-1 de la RAN.
21	Activos por impuestos diferidos, neto de pasivos netos, procedentes de diferencias temporales (monto por encima del umbral del 10%, neta de pasivos netos por impuestos diferidos), cuyo monto deberá deducirse del CET1, de acuerdo con el Capítulo 21-1 de la RAN.
22	Monto total de ajuste regulatorio por umbral cuando la suma de los montos no descontados por las partidas específicas no supera el umbral del 15% del CET1, incluyendo las deducciones realizadas de las partidas específicas de forma individual, y considerando en capital el monto no deducido de acuerdo con lo especificado en el Capítulo 21-1 de la RAN. Se excluyen los montos reflejados en las filas 19 a 21.
23	Monto reflejado en la fila 22 relacionado con inversiones en entidades no consolidadas en CET1, de acuerdo con el Capítulo 21-1 de la RAN.
24	Monto reflejado en la fila 22 relacionado con los derechos de operación de créditos hipotecarios.
25	Monto reflejado en la fila 22 relacionado con los activos por impuestos diferidos por diferencias temporales no deducidos previamente, de acuerdo con el Capítulo 21-1 de la RAN.
27	Ajustes regulatorios aplicados al capital ordinario nivel 1 debido a insuficiencia de capital adicional nivel 1 y capital nivel 2 para cubrir deducciones. Si el monto declarado en la fila 43 es superior a la declarada en la fila 36, la diferencia deberá reflejarse aquí.
28	Ajustes regulatorios totales al capital ordinario nivel 1, calculados como la suma de las filas 8 a 22 más la fila 27.
29	Capital ordinario de Nivel 1 (CET1), calculado como la fila 6 menos la fila 28, correspondiente a la expresión CET1_6 del Capítulo 21-1 de la RAN.
30	Instrumentos emitidos por la matriz del grupo informante que satisfagan todos los criterios de admisión descritos en los Capítulos 21-1 y 21-2 de la RAN y cualquier prima de emisión relacionada. Todos los instrumentos emitidos por filiales del grupo consolidado deberán excluirse de esta fila.

32	El monto de la fila 30 clasificada como pasivos con terceros con arreglo a la normativa contable definida en el Capítulo 21-2 de la RAN.
36	Se considera el monto de la fila 30 de acuerdo con el Capítulo 21-1 de la RAN.
39	Inversiones no significativas en el capital de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador cuando el banco no posea más del 10% del capital ordinario emitido de la entidad (netas de posiciones cortas admisibles), cuyo monto deberá deducirse del AT1.
40	Inversiones significativas en el capital de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador (netas de posiciones cortas admisibles), cuyo monto deberá deducirse del AT1.
42	Ajustes regulatorios aplicados al capital adicional nivel 1 debido a insuficiencia de capital nivel 2 para cubrir deducciones. Si el monto reflejado en la fila 57 supera el monto reflejado en la fila 51, la diferencia deberá reflejarse aquí.
43	Ajustes regulatorios totales al capital adicional nivel 1, calculados como la suma de las filas 39 a 42.
44	Capital adicional nivel 1, calculado como la fila 36 menos la fila 43, correspondiente a la expresión AT1_5 del Capítulo 21-1 de la RAN.
45	Capital nivel 1, calculado como la fila 29 más la fila 44.
46	Instrumentos emitidos por la matriz del grupo informante que satisfagan todos los criterios de admisión en el capital nivel 2 señalados en el Capítulo 21-3 de la RAN y cualquier prima de emisión relacionada. Todos los instrumentos emitidos por filiales del grupo consolidado deberán excluirse de esta fila.
47	Instrumentos de capital emitidos directamente sujetos a eliminación gradual del capital de Nivel 2, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 21-3 de la RAN.
48	Instrumentos de nivel 2 emitidos por filiales y mantenidos por terceros.
49	Monto informado en la fila 48 que se relaciona con los instrumentos sujetos a eliminación gradual de capital nivel 2.
50	Provisiones incluidas en el capital nivel 2, según lo establecido en el Capítulo 21-1 de la RAN.
51	La suma de las filas 46, 47 y de la fila 50.
54	Inversiones no significativas en el capital de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador cuando el banco no posea más del 10% del capital ordinario de la entidad (netas de posiciones cortas admisibles), cuyo monto deberá deducirse del capital de Nivel 2.
55	Inversiones significativas en el capital de entidades bancarias, financieras y de seguros no incluidas en el perímetro de consolidación regulador (netas de posiciones cortas admisibles), cuyo monto deberá deducirse del capital de Nivel 2.
57	La suma de las filas 54 a 55.
58	Capital nivel 2, calculado como la fila 51 menos la fila 57, correspondiente a la expresión T2_5 del Capítulo 21-1 de la RAN.
59	Patrimonio efectivo, calculado como la fila 45 más la fila 58, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 21-1 de la RAN.
60	Activos totales ponderados por riesgo del grupo informante.
61	Capital ordinario nivel 1 (en porcentaje de los activos ponderados por riesgo), calculado como la fila 29 dividida por la fila 60.
62	Coeficiente de capital nivel 1 (en porcentaje de los activos ponderados por riesgo), calculado como la fila 45 dividida entre la fila 60.
63	Coeficiente de Patrimonio efectivo (en porcentaje de los activos ponderados por riesgo), calculado como la fila 59 dividida entre la fila 60.

64	Colchón de conservación de capital, colchón contra cíclico requerido, más requerimiento D-SIB, expresado en porcentaje de los APR. Deberá calcularse como el 4,5% más el 2,5%, más el colchón contra cíclico requerido específico del banco, más el requerimiento D-SIB del banco (cuando proceda). Esta fila mostrará el coeficiente de CET1 por debajo del cual el banco pasará a estar sujeto a restricciones a la distribución de resultados (en la medida que el banco no tenga requisito de Pilar 2).
65	El monto de la fila 64 (expresado en porcentaje de los activos ponderados por riesgo) relacionado con el colchón de conservación, es decir, los bancos reflejarán aquí el 2,5%, establecido en el Capítulo 21-12 de la RAN.
66	El monto de la fila 64 (expresada en porcentaje de los activos ponderados por riesgo) relacionada con el colchón contra cíclico requerido específicamente para el banco, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 21-12 de la RAN.
67	El monto de la fila 64 (expresada en porcentaje de los activos ponderados por riesgo) relacionada con el requerimiento D-SIB, de acuerdo con el Capítulo 21-11 de la RAN.
68	Capital ordinario nivel 1 disponible para cubrir los colchones (en porcentaje de los activos ponderados por riesgo). Deberá calcularse como el coeficiente CET1 del banco, menos cualquier capital ordinario utilizado para cubrir los requerimientos de capital nivel 1 y de capital total del banco, medido de acuerdo con el Capítulo 21-12 de la RAN.
69	Coeficiente de adecuación de capital CET1 mínimo local.
70	Coeficiente de adecuación de capital nivel 1 mínimo local.
71	Coeficiente de adecuación de patrimonio efectivo mínimo local.
72	Inversiones no significativas en el capital de otras entidades financieras, monto total que no haya sido reflejada en las filas 18, 39 y 54.
73	Inversiones significativas en el capital ordinario de entidades financieras, monto total que no haya sido reflejada en las filas 19 y 23.
74	Derechos de operación de créditos hipotecarios, monto total que no haya sido reflejada en las filas 20 y 24.
75	Activos por impuestos diferidos procedentes de diferencias temporales, monto total que no haya sido reflejada en las filas 21 y 25.
76	Provisiones admisibles para inclusión en el capital nivel 2 con respecto a las posiciones sujetas al método estándar antes de la aplicación del límite máximo.
77	Límite máximo a la inclusión de provisiones en el capital nivel 2 con arreglo al método estándar.
78	Provisiones admisibles para inclusión en el capital nivel 2 con respecto a las posiciones sujetas a metodologías internas, calculadas antes de la aplicación del límite máximo.
79	Límite máximo a la inclusión de provisiones en el capital nivel 2 con arreglo a metodologías internas.
84	Límite máximo actual a los instrumentos T2 sujetos a eliminación gradual.
85	Monto excluido del T2 debido al límite máximo (cantidad por encima del límite máximo tras amortizaciones y vencimientos).

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019*.

Para garantizar que el formulario CC1 siga siendo comparable en todas las jurisdicciones, no debe haber ajustes en la versión que utilizan los bancos para divulgar su posición de capital regulatorio. Sin embargo, las siguientes excepciones se aplican para tener en cuenta las diferencias de idioma y reducir la notificación de información innecesaria:

- Las autoridades nacionales pueden traducir el formulario y la tabla explicativa. La versión traducida del formulario retendrá todas las filas incluidas en el formulario.

- Para la tabla explicativa, la versión local del formulario hace referencia a las normas nacionales.
- Los bancos no pueden agregar, eliminar o cambiar las definiciones de ninguna fila del formulario implementado en su jurisdicción.
- La versión local del formulario debe conservar la misma numeración de filas utilizada en la primera columna del formulario. Sin embargo, la plantilla incluye ciertas filas que hacen referencia a ajustes regulatorios nacionales específicos (filas 26, 41 y 56). La autoridad nacional relevante debe insertar filas después de cada una de ellas para incentivar que los bancos revelen cada uno de los ajustes específicos nacionales relevantes (con los totales informados en las filas 26, 41 y 56).
- En los casos en que la implementación nacional de Basilea III se aplica una definición más conservadora de un elemento listado en la plantilla, las autoridades nacionales pueden elegir entre dos enfoques:
  - Enfoque 1: en la versión nacional de la plantilla, se mantenga las mismas definiciones de todas las filas que se establecen en la plantilla y exija a los bancos que informen el impacto de la definición nacional más conservadora en las filas designadas para ajustes específicos nacionales (es decir, filas 26, 41 y 56).
  - Enfoque 2: en la versión nacional de la plantilla, se usen las definiciones de los elementos implementados en esa jurisdicción, etiquetándolos claramente como diferentes de la definición mínima de Basilea III, y exija a los bancos que revelen por separado el impacto de cada una de estas diferentes definiciones en las notas a la plantilla.

El objetivo de ambos enfoques es proporcionar toda la información necesaria para permitir a los usuarios de los datos del Pilar 3 calcular el capital de los bancos de manera común. Cabe destacar que, para el caso local, no existen definiciones que alteran la estructura presentada en el formulario, dado que la implementación de Basilea III en Chile sigue los lineamientos establecidos por el BCBS.

### 3) Formulario CC2 – Conciliación del capital regulatorio con el balance

<b>Objetivo:</b>	Permitir a los usuarios identificar las diferencias entre el perímetro de consolidación contable y el perímetro de consolidación regulatorio, y mostrar el vínculo entre las cifras de sus estados financieros publicados y las cifras utilizadas en el formulario de divulgación de la composición del capital (CC1).
<b>Ámbito de aplicación:</b>	El formulario es obligatorio para todos los bancos.
<b>Contenido:</b>	Valores contables (cifras declaradas en los estados financieros).
<b>Frecuencia:</b>	Semestral.
<b>Formato:</b>	Flexible (pero las filas deben coincidir con la presentación de los estados financieros del banco).

Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido en las partidas del balance ampliado durante el periodo de declaración y los principales factores subyacentes de dicho cambio. La explicación de los cambios significativos en otras partidas del balance puede consultarse en la tabla LIA.

**Tabla 15: Conciliación del capital regulatorio con el balance.**

	a	b	c
	Estados financieros publicados	Con arreglo al perímetro de consolidación regulatorio	Referencia
	Al cierre del periodo	Al cierre del periodo	
<b>Activos</b>			
Efectivo y depósitos			
Operaciones con liquidación en curso			
Instrumentos para negociación			
Contratos de retrocompra y préstamos de valores			
Contratos de derivados financieros			
Adeudado por bancos			
Créditos y cuentas por cobrar a clientes			
Instrumentos de inversión disponibles para la venta			
Instrumentos de inversión hasta el vencimiento			
Inversiones en sociedades			
Impuestos corrientes			
Impuestos diferidos			
Intangibles			
De los cuales: <i>goodwill</i>			(a)
De los cuales: otros intangibles (excluidos los derechos de operación de créditos hipotecarios)			(b)
De los cuales: Derechos de operación de créditos hipotecarios			(c)
Activo fijo			
Otros activos			
<b>Total de activos</b>			
<b>Pasivos</b>			
Depósitos y otras obligaciones a la vista			
Operaciones con liquidación en curso			
Contratos de retrocompra y préstamos de valores			
Depósitos y otras captaciones a plazo			
Contratos de derivados financieros			
Obligaciones con bancos			
Instrumentos de deuda emitidos			
Otras obligaciones financieras			
Impuestos corrientes			
Impuestos diferidos			

De los cuales: pasivos por impuestos diferidos relacionados con Goodwill			(d)
De los cuales: pasivos por impuestos diferidos relacionados con activos intangibles (excluidos los derechos de operación de créditos hipotecarios)			(e)
De los cuales: pasivos por impuestos diferidos relacionados con los derechos de operación de créditos hipotecarios			(f)
<b>Pasivos subordinados</b>			
Provisiones			
Otros pasivos			
<b>Total de pasivos</b>			
<b>Patrimonio</b>			
Capital social suscrito y pagado			
Del cual: monto admisible como CET1			(h)
Del cual: monto admisible como AT1			(i)
Utilidades no distribuidas			
Otro resultado global acumulado			
<b>Recursos propios</b>			

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

## Instrucciones

### Columnas

Si hay filas en el balance general bajo el alcance regulatorio de la consolidación que no están presentes en los estados financieros publicados, los bancos deben agregarlos y dar un valor de cero en la columna (a). La columna (b) se encuentra bloqueada debido a que el alcance de la consolidación contable y el alcance de consolidación regulatoria son exactamente los mismos para el caso de Chile.

De manera similar al formulario LI1, las filas en el formulario anterior deben seguir la presentación del balance general utilizada por el banco en sus estados financieros auditados, sobre lo cual el banco debe expandir el balance para identificar todos los elementos que se divulgan en el formulario CC1. La divulgación debe ser proporcional a la complejidad del balance del banco. Cada elemento debe recibir un número/letra de referencia en la columna (c) que se utiliza como referencia cruzada con la columna (b) del formulario CC1. Las letras exhibidas en los formularios arriba corresponden a ejemplos de referencias entre ambas tablas, siendo la versión final acorde a la presentación de los estados financieros de cada banco.

### Vínculos entre formularios

- La columna (a) en el formulario CC2, antes de la ampliación del balance o etapa 2, debe ser idéntica a la de la columna (a) del formulario LI1, por lo tanto, se cumple  $[CC2/a = LI1/a]$ .
- Para cada rúbrica ampliada debe establecerse una referencia cruzada con las rúbricas correspondientes del formulario CC1.

## d. Razón de apalancamiento

### 1) Formulario LR1 – Resumen comparativo de los activos contables frente a la medida de la exposición de la razón de apalancamiento

<b>Objetivo:</b>	Conciliar los activos totales publicados en los estados financieros con la medida de exposición de la razón de apalancamiento.
<b>Ámbito de aplicación:</b>	El formulario es obligatorio para todos los bancos.
<b>Contenido:</b>	Información cuantitativa. La información presentada deberá calcularse promediando los datos mensuales de los meses considerados en el trimestre.
<b>Frecuencia:</b>	Trimestral.
<b>Formato:</b>	Fijo.

Tabla 16: Resumen comparativo de los activos contables frente a la medida de la exposición de la razón de apalancamiento.

		a
1	Activos totales en los estados financieros publicados (neto de provisiones exigidas).	
2	Ajustes sobre CET1	
3	Ajustes relativos a activos fiduciarios reconocidos en el balance conforme al marco contable vigente, pero excluidos de la medida de la exposición del coeficiente de apalancamiento	
4	Exposición con instrumentos financieros derivados (equivalentes de crédito)	
5	Ajustes por operaciones de financiación con valores SFT (es decir, repos y préstamos garantizados similares)	
6	Ajustes por exposiciones de créditos contingentes	
7	Otros ajustes (activos que se generan por la intermediación de instrumentos financieros a nombre propio por cuenta de terceros, otros)	
<b>8</b>	<b>Medida de la exposición de la razón de apalancamiento (suma fila 1 a 7)</b>	

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

### Definiciones e instrucciones

Tabla 17: Definiciones e instrucciones de llenado formulario LR1.

Número de filas	Explicación
1	El total de activos consolidados del banco según los estados financieros publicados, netos de provisiones exigidas de acuerdo con las definiciones del Compendio de Normas Contables (CNC).
2	Las inversiones en aquellas entidades que se deducen del capital ordinario nivel 1 (CET1) del banco junto con los activos que han sido deducidos para el cálculo del CET1, deben restarse de la medida de exposición de la razón de apalancamiento, informándose como un monto negativo. Se considera la deducción por el monto equivalente al valor de los ajustes regulatorios aplicados sobre el CET1.

4	Ajustes relacionados con instrumentos financieros derivados. El ajuste consiste en agregar los equivalentes de crédito de los instrumentos derivados según lo instruido en el numeral 2.3 del Capítulo 21-6 de la RAN, deduciendo el valor razonable de los activos correspondientes a estos instrumentos. Para efectos del cómputo, se podrán considerar las técnicas de mitigación del riesgo de crédito a los que se refiere el numeral 5.1 y 5.2 del mismo Capítulo, cuando existan mecanismo de compensación bilateral reconocidos.
6	Montos correspondientes a las exposiciones de los créditos contingentes, calculados según lo indicado en el Capítulo B-3 del CNC, menos los importes de las provisiones constituidas sobre esas operaciones. A medida que estos ajustes aumenten la medida de exposición de la razón de apalancamiento total, se informará como una cantidad positiva.
7	Cualquier otro ajuste, incluyendo la deducción de los activos que se generan por la intermediación de instrumentos financieros a nombre propio por cuenta de terceros, que se encuentran dentro del perímetro de consolidación del banco, según las instrucciones del número 5.5 del Capítulo 21-6 de la RAN. Si estos ajustes conducen a un aumento en la exposición, las instituciones informarán esto como un monto positivo. Si estos ajustes conducen a una disminución en la exposición, las instituciones divulgarán esto como un monto negativo.
8	La exposición de la razón de apalancamiento, que debería ser la suma de los elementos anteriores.

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

### Vínculos entre formularios

- [LR1:8/a] corresponde a [LR2:21/a].

#### 2) Formulario LR2 - Formulario divulgativo común de la razón de apalancamiento

<b>Objetivo:</b>	Proporcionar un desglose detallado de los componentes del denominador de la razón de apalancamiento.
<b>Ámbito de aplicación:</b>	El formulario es obligatorio para todos los bancos.
<b>Contenido:</b>	Información cuantitativa y deberá responderse con información promedio de los datos mensuales de los meses considerados en el trimestre.
<b>Frecuencia:</b>	Trimestral.
<b>Formato:</b>	Fijo.

Los bancos deben describir los principales factores que han afectado significativamente la razón de apalancamiento al cierre del periodo de declaración en comparación con el periodo de declaración anterior. Adicionalmente, los bancos están obligados a revelar y detallar la fuente de diferencias relevantes entre sus activos totales en el balance general de acuerdo con lo establecido en la fila (1) del formulario LR2.

**Tabla 18: Formulario divulgativo común de la razón de apalancamiento.**

		a	b
		T	T-1
<b>Exposiciones dentro de balance</b>			
1	Exposiciones dentro de balance (excluidos derivados)		
2	(Montos de los activos deducidos para determinar el capital básico y ajustes regulatorios)		
3	Exposiciones totales dentro del balance (excluidos derivados) (suma de las filas 1 y 2)		
<b>Exposiciones en derivados (Equivalentes de crédito)</b>			

4	Equivalente de crédito asociado a todas las operaciones con derivados (valor razonable y monto adicional)		
5	Montos añadidos por exposiciones futuras potenciales asociadas a todas las operaciones con derivados		
6	Garantías brutas proporcionadas para la deducción de los activos del balance de acuerdo con el marco contable		
7	Deducciones de activos por cobrar por el margen de variación de efectivo provisto en transacciones de derivados		
8	(Tramo ECC exento por exposiciones a operaciones comerciales liquidadas por el cliente)		
9	Monto nocional efectivo ajustado de los derivados de crédito suscritos		
10	(Compensaciones nocionales efectivas ajustadas y deducciones adicionales por derivados del crédito suscritos)		
11	<b>Total de exposiciones a derivados (fila 4)</b>		
<b>Exposiciones por operaciones de financiación con valores (SFT)</b>			
12	Activos SFT brutos (sin reconocer compensaciones), después de ajustes por transacciones contables por ventas		
13	(Cifra neta de montos pendientes de pago en efectivo y montos pendientes de cobro en efectivo relativos a activos SFT brutos)		
14	Exposición al riesgo de crédito de contraparte por activos SFT		
15	Exposiciones por operaciones como agente		
16	<b>Total de exposiciones por operaciones de financiación con valores (suma de las filas 12 a 15)</b>		
<b>Otras exposiciones fuera de balance</b>			
17	Exposición fuera de balance valorada por su monto nocional bruto		
18	(Ajustes por conversión a equivalentes crediticios)		
19	<b>Partidas fuera de balance (suma de las filas 17 y 18)</b>		
<b>Capital y exposiciones totales</b>			
20	<b>Capital básico</b>		
21	<b>Total de exposiciones (suma de las filas 3,11 y 19)</b>		
<b>Razón de apalancamiento</b>			
22	<b>Razón de apalancamiento</b>		

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

## Definiciones e instrucciones

Tabla 19: Definiciones e instrucciones de llenado de formulario LR2.

Número de filas	Explicación
1	Los bancos deben incluir todos los activos del balance en su medida de exposición, incluidas las garantías de derivados en el balance, con la excepción de los derivados en el balance y los activos generados por la intermediación de instrumentos financieros a nombre propio por cuenta de terceros
2	Activos del balance general deducidos del capital básico de acuerdo con lo señalado por el Capítulo 21-1 de la RAN. Como los ajustes en la fila 2 reducen la medida de exposición, se informarán como cifras negativas.
3	Suma de las filas 1 y 2.
4	Este monto corresponde al Equivalente de crédito de instrumentos derivados, el cual considera todas las exposiciones descritas en el numeral 2.3 del Capítulo 21-6 de la RAN. Se debe informar el monto asociado al valor razonable del derivado y el monto adicional con su respectivo factor.

11	Suma de la fila 4.
17	Montos totales de exposición fuera de balance (excluyendo montos de transacciones de derivados) sobre una base nocional bruta, antes de cualquier ajuste.
18	Reducción en la cantidad bruta de exposiciones fuera de balance considerando los importes de provisiones por riesgo de crédito contingente constituidas sobre estas operaciones y la aplicación de FCC de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 21-6 de la RAN.
19	Suma de las filas 17 y 18.
20	La cantidad de capital básico correspondiente a la expresión CET1_6 del Capítulo 21-1 de la RAN.
21	Suma de las filas 3, 11 y 19.
22	La razón de apalancamiento se define como la medida de capital básico de la fila 20 (el numerador) dividida por la exposición (el denominador) de la fila 21 expresada como un porcentaje, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 21-30 de la RAN.

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

### Vínculos entre formularios

- [LR2:20/a] equivale a [KM1:1/a].
- [LR2:21/a] equivale a [KM1:13/a].
- [LR2:22/a] equivale a [KM1:14/a].

## e. Liquidez

### 1) Tabla LIQA – Gestión del riesgo de liquidez

<b>Objetivo:</b>	Permitir a los usuarios realizar un juicio informado de la gestión del riesgo de liquidez de un banco y de su posición de liquidez.
<b>Ámbito de aplicación:</b>	La tabla es obligatoria para todos los bancos.
<b>Contenido:</b>	Información cualitativa y cuantitativa.
<b>Frecuencia:</b>	Anual.
<b>Formato:</b>	Flexible. Los bancos pueden elegir la información pertinente que van a presentar en función de sus modelos de negocio y perfiles de riesgo de liquidez, así como de la complejidad de la organización, las funciones involucradas y aspectos centrales que conforman su proceso de gestión del riesgo de liquidez.

A modo de referencia, los bancos podrían divulgar información similar a la exigida en el Título V del Capítulo 12-20 de la RAN, incluyendo elementos cualitativos como cuantitativos, tales como:

- Cualitativos
  - Una descripción de la estructura organizacional y funcional en la que se enmarca la gestión de liquidez que considere aspectos como: i) tolerancia al riesgo, ii) estructura de límites internos y responsabilidades de la gestión del riesgo de liquidez, iii) reportes internos en materia de liquidez y, iv) comunicación de estrategias en condiciones normales y de tensión y, políticas y prácticas sobre el riesgo de liquidez entre líneas de

negocio.

- La estrategia de financiación, incluidas políticas sobre diversificación de las fuentes y gestión de activos y plazos de financiación, y si esa estrategia está centralizada o descentralizada.
  - Herramientas de medición, técnicas de mitigación del riesgo de liquidez y procesos seguidos para la generación, aprobación y actualización de las políticas y límites de riesgo de liquidez. Las metodologías establecidas deben ser acordes con las fuentes de riesgo identificadas, con el modelo de negocio del banco y con la complejidad de sus operaciones.
  - Una explicación del modo en que se utilizan las pruebas de tensión (*stress test*), los escenarios contemplados y sus resultados.
- Cuantitativos
    - Herramientas o indicadores de medición individualizados que evalúen la estructura del balance del banco y/o que proyecten los flujos de efectivo y las futuras posiciones de liquidez, teniendo en cuenta los riesgos fuera de balance propios de ese banco (volumen y composición de sus activos líquidos, principalmente).
    - El banco debe desarrollar otras mediciones que le permitan monitorear los límites a la concentración y la diversificación de sus obligaciones por tipo de contraparte, productos y plazos destinados a la gestión de liquidez; el financiamiento entre entidades relacionadas, incluyendo matrices o filiales bancarias en el exterior y los descalces de plazos, en función de sus objetivos de negocio, dirección estratégica y apetito general por el riesgo, ya sea a nivel individual como consolidado.
    - Exposiciones al riesgo de liquidez y necesidades de financiación de cada una de sus entidades jurídicas, sucursales y filiales en el extranjero, teniendo en cuenta las limitaciones de índole jurídica, regulatorias y operativa a la capacidad de transferir liquidez.
    - Partidas dentro y fuera de balance desglosadas por plazos de vencimiento y los déficits de liquidez resultantes.

## 2) Formulario LIQ1 - Razón de cobertura de liquidez (LCR)

<b>Objetivo:</b>	Presentar un desglose de los flujos asociados a las posiciones activas y pasivas (dentro y fuera del balance) del banco (egresos netos), así como los activos líquidos de alta calidad (ALAC) disponibles, medidos y definidos en virtud del Capítulo 12-20 de la RAN para el cálculo del LCR.
<b>Ámbito de aplicación:</b>	El formulario es obligatorio para todos los bancos.
<b>Contenido:</b>	Los datos deben presentarse como promedios de observaciones al último día de cada mes de los meses considerados en el trimestre, para la suma de moneda nacional y extranjera.
<b>Frecuencia:</b>	Trimestral.
<b>Formato:</b>	Fijo.

Los bancos deben presentar una explicación cualitativa que permita a los usuarios comprender los resultados de su LCR incluyendo, por ejemplo:

- Los principales factores explicativos de los resultados del LCR y la evolución de la contribución de estos factores a lo largo del tiempo.
- Variaciones dentro del periodo, así como variaciones en el tiempo.
- La composición y volumen de los ALAC.
- La composición y concentración de las fuentes de financiación.
- Otros flujos de ingresos y egresos en el cálculo del LCR no contemplados en el formulario LIQ1, pero que la institución considera relevantes para su perfil de liquidez.

Tabla 20: Razón de cobertura de liquidez (LCR).

		a	b
		Valor total no ponderado (promedio)	Valor total ponderado (promedio)
<b>Activos líquidos de alta calidad (ALAC)</b>			
1	ALAC		
<b>Flujos de egresos</b>			
2	<b>Depósitos, obligaciones a la vista y otras captaciones a plazo a personas naturales y PyMES (depósitos minoristas), de los cuales:</b>		
3	Cubiertos 100% por un seguro de depósito o garantía (depósitos estables)		
4	No cubiertos o parcialmente cubiertos por un seguro de depósito o garantía (depósitos menos estables)		
5	<b>Depósitos, obligaciones a la vista y otras captaciones a plazo de mayoristas no cubierto o parcialmente cubierto por un seguro de depósito o garantía (Financiación mayorista no garantizada), de la cual:</b>		
6	Con fines operacionales (depósitos operativos)		
7	Sin fines operacionales (depósitos no operativos)		
8	Deuda no garantizada		
9	<b>Depósitos, obligaciones a la vista y otras captaciones a plazo de mayoristas cubiertos 100% por un seguro de depósito o garantía (financiación mayorista garantizada)</b>		
10	<b>Requerimientos adicionales, de los cuales:</b>		
11	Egresos por instrumentos derivados, otros requerimientos adicionales de liquidez y de garantías		
12	Egresos relacionados con la pérdida de financiación en instrumentos de deuda		
13	Facilidades de crédito y liquidez (líneas entregadas)		
14	<b>Otras obligaciones de financiación contractual</b>		
15	<b>Otras obligaciones de financiación contingente</b>		
16	<b>EGRESOS TOTALES</b>		
<b>Flujos de ingresos</b>			
17	<b>Crédito garantizado (colocaciones, contrato de retro venta)</b>		

18	Ingresos procedentes de posiciones totalmente al corriente de pago (efectivo y disponible, instrumentos de inversión no derivados)		
19	Otros ingresos (derivados y otros activos)		
20	INGRESOS TOTALES		
			Total ajustado
21	ALAC total		
22	Egresos netos		
23	LCR (%)		

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

### Explicaciones generales

Las cifras ingresadas en el formulario deben ser promedios de las observaciones de partidas individuales durante el período de información financiera (es decir, el promedio de componentes durante los últimos tres meses de posiciones diarias informadas el último día de cada mes). Los promedios se calculan después de la aplicación de cualquier *haircut*, y, límites, según corresponda. Por ejemplo:

$$\text{Total no ponderado de los depósitos estables}_{Q_i} = \frac{1}{T} \times \sum_{t=1}^T (\text{Total de depósitos estables no ponderados})_t$$

$$\text{Total ponderado de los depósitos estables}_{Q_i} = \frac{1}{T} \times \sum_{t=1}^T (\text{Total de depósitos estables ponderados})_t$$

Donde  $T$  es igual al número de observaciones en el periodo  $Q_i$  (en el caso local será igual a 3).

Las cifras *ponderadas* de ALAC (fila (1), columna (b)) deben calcularse después de la aplicación de los *haircuts* respectivos, pero antes de la aplicación de cualquier límite en los activos de nivel 2. Los ingresos y egresos no ponderados (columna (a)) deben informarse de acuerdo con lo indicado por el Capítulo 12-20 de la RAN. Los ingresos y egresos ponderados (columna (b)) deben calcularse después de la aplicación de los ponderadores de ingresos y egresos.

Las cifras ajustadas de ALAC (fila (21) columna (b)) deben calcularse después de la aplicación de i) *haircuts* y ii) cualquier límite aplicable (es decir, límites en los activos de nivel 2). Las cifras ajustadas de los egresos netos (fila (22) columna (b)) debe calcularse después de la aplicación de i) ponderadores de entrada y salida y ii) cualquier límite aplicable, es decir, límite de ingresos.

El LCR (fila (23) columna (b)) debe ser calculado como el promedio de observaciones del LCR, esto es:

$$LCR_{Q_i} = \frac{1}{T} \times \sum_{t=1}^T LCR_t$$

No todas las cifras reportadas sumarán exactamente, particularmente en el denominador del LCR. Por ejemplo, los egresos netos totales (fila (22)) pueden no ser exactamente iguales a los egresos totales menos los ingresos totales (fila (16) - fila (20)) si el límite de los ingresos es vinculante o está activo. De manera similar, el LCR divulgado puede no ser igual a un LCR calculado sobre la base de los valores promedio del conjunto de elementos divulgados en el formulario.

### Definiciones e instrucciones

*Valor total no ponderado:* monto de los flujos de efectivo pendientes de vencimiento o exigibles dentro de los 30 días (para ingresos y egresos).

*Valor total ponderado:* deben calcularse después de la aplicación de los *haircuts* respectivos (para ALAC)

o los ponderadores de ingresos y egresos.

*Total ajustado:* deben calcularse después de la aplicación de (i) *haircuts* y ponderadores de ingresos y egresos y (ii) cualquier límite aplicable (es decir, límite en activos de Nivel 2 para ALAC y límite de ingresos).

**Tabla 21: Definiciones e instrucciones de llenado de formulario LIQ1.**

Número de fila	Explicación
1	Suma de todos los ALAC elegibles, según se define en el Capítulo 12-20 de la RAN, antes de la aplicación de cualquier límite, excluyendo activos que no cumplan con los requisitos operativos, e incluyendo, cuando corresponda, activos que califiquen bajo enfoques de liquidez alternativos.
2	Depósitos a personas naturales y depósitos de PYMES (depósitos minoristas) corresponden a la suma de depósitos 100% cubiertos por un seguro de depósito o garantía (estables) y depósitos no cubiertos o parcialmente cubiertos por un seguro de depósito o garantía (menos estables).
3	Los depósitos 100% garantizados incluyen depósitos realizados en un banco por una persona natural y fondos proporcionados por clientes de pequeñas empresas (PyMES).
4	Los depósitos no garantizados o parcialmente garantizados incluyen depósitos realizados en un banco por una persona natural y fondos proporcionados por clientes de pequeñas empresas (PyMES).
5	El financiamiento mayorista no cubierto o parcialmente cubierto por un seguro o garantía de depósito se define como aquellos pasivos y obligaciones generales de contrapartes que no son personas naturales ni clientes de pequeñas empresas, considerando relaciones operacionales y no operacionales.
6	Los depósitos operacionales incluyen depósitos de clientes titulares de una cuenta corriente o vista en la que reciben o realizan pagos de salarios; o utilicen algún servicio del banco, tales como los de tesorería, custodia, cobros o pago. Esto es, aquellos clientes con una dependencia sustancial del banco y que cumplan las condiciones establecidas en el Capítulo 12-20 de la RAN.
7	Los depósitos no operacionales son todos los demás depósitos mayoristas no garantizados.
8	La deuda no garantizada incluye todos los pagarés, bonos y otros títulos de deuda emitidos por el banco, independientemente del titular, a menos que el bono se venda exclusivamente en el mercado minorista y se mantenga en cuentas minoristas.
9	El financiamiento mayorista asegurado se define como todos los pasivos garantizados y las obligaciones generales.
10	Los requisitos adicionales incluyen otros pasivos u obligaciones fuera del balance.
11	Los egresos relacionados con exposiciones a derivados y otros requisitos de garantías incluyen los flujos de efectivo derivados contractuales esperados sobre una base neta. Estos egresos también incluyen el aumento de las necesidades de liquidez relacionadas con: desencadenantes de rebaja integrados en transacciones financieras, derivados y otros contratos; el potencial de cambios en la valoración de garantías publicadas que garanticen derivados y otras transacciones; exceso de garantía no segregada mantenida en el banco que podría llamarse contractualmente en cualquier momento; colateral requerido contractualmente sobre transacciones para las cuales la contraparte aún no ha exigido que se publique el colateral; contratos que permiten la sustitución de garantías a activos que no son ALAC; y cambios de valoración de mercado en derivados u otras transacciones.

12	Los egresos relacionados con la pérdida de fondos en productos de deuda garantizada incluyen la pérdida de fondos en: valores respaldados por activos, bonos cubiertos y otros instrumentos de financiamiento estructurados; y papel comercial respaldado por activos, conductos, vehículos de inversión en valores y otras facilidades financieras similares.
13	Las facilidades de crédito y liquidez incluyen retiros de créditos comprometidos (irrevocables contractualmente) o condicionalmente revocables. La parte actualmente no utilizada de estas instalaciones se calcula neta de cualquier ALAC elegible si el ALAC ya se ha publicado como garantía o si están obligadas contractualmente a publicarse cuando la contraparte retira el instrumento.
14	Otras obligaciones de financiación contractuales incluyen obligaciones contractuales para extender los fondos dentro de un período de 30 días y otras salidas de efectivo contractuales no capturadas previamente bajo el estándar.
15	Otras obligaciones de financiamiento contingente, como aquellas derivadas de instrumentos de financiación del comercio, tales como cartas comerciales documentales de crédito, documentales y cobranzas limpias, facturas de importación y facturas de exportación; y garantías directamente relacionadas con las obligaciones de financiación del comercio.
16	Egresos totales: suma de las filas 2,5,9,10,14 y 15.
17	Los préstamos garantizados incluyen todos los contratos de retroventa y préstamos de valores que vencen.
18	Los ingresos provenientes de exposiciones totalmente rentables incluyen tanto préstamos garantizados como no garantizados u otros pagos que se encuentran en su totalidad y vencidos contractualmente dentro de los 30 días calendario de clientes minoristas y de pequeñas empresas, otros clientes mayoristas, depósitos operativos y depósitos mantenidos en la institución centralizada en una red bancaria cooperativa.
19	Otros ingresos incluyen ingresos de efectivo derivados y otros ingresos de efectivo contractuales.
20	Ingresos totales: suma de filas 17–19
21	ALAC total (después de la aplicación de cualquier límite de participación en los activos de Nivel 2), de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 12-20 de la RAN.
22	Total de egresos netos (después de la aplicación de cualquier límite en los ingresos), de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 12-20 de la RAN.
23	Razón de cobertura de liquidez, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 12-20 de la RAN.

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

### 3) Formulario LIQ2 - Razón de financiamiento estable neto (NSFR)

- Objetivo:** Proporcionar información detallada del NSFR de un banco e información seleccionada sobre sus componentes.
- Ámbito de aplicación:** El formulario es obligatorio para todos los bancos.
- Contenido:** Los datos deben presentarse como promedios de observaciones al último día de cada mes de los meses considerados en el trimestre, para la suma de moneda nacional y extranjera.

Frecuencia: Semestral.

Formato: Fijo.

Los bancos deben ofrecer una explicación cualitativa suficiente sobre el NSFR para facilitar la comprensión de los resultados y los datos aportados, por ejemplo, los bancos podrán incluir:

- Los factores determinantes de los resultados del NSFR y los motivos de las variaciones dentro del periodo, así como variaciones en el tiempo (cambios en la estrategia, la estructura de financiación, circunstancias, etc.), y
- La composición de los activos y pasivos interdependientes del banco y el grado de interrelación de dichas transacciones.

Tabla 22: Razón de financiamiento estable neto (NSFR).

		a	b	c	d	e
		Valor no ponderado por vencimiento contractual				
(cantidades monetarias)		Sin vencimiento (banda 1)	< 6 meses (bandas 2, 3 y 4)	De 6 meses a 1 año (banda 5)	≥ 1 año (banda 6 y 7)	Valor ponderado
<b>Financiamiento Estable Disponible (FED)</b>						
1	<b>Capital</b>					
2	Capital regulatorio					
3	Otros instrumentos de capital					
4	<b>Depósitos, obligaciones a la vista y otras captaciones a plazo a personas naturales y PyMES (depósitos minoristas), de los cuales:</b>					
5	Cubiertos 100% por un seguro de depósito o garantía (depósitos estables)					
6	No cubiertos o parcialmente cubiertos por un seguro de depósito o garantía (depósitos menos estables)					
7	<b>Depósitos, obligaciones a la vista y otras captaciones a plazo de mayoristas (financiación mayorista), de las cuales:</b>					
8	Con fines operacionales (depósitos operativos)					
9	Sin fines operacionales y otra financiación mayorista					
10	<b>Pasivos con correspondientes activos interdependientes</b>					
11	<b>Otros pasivos, de los cuales:</b>					
12	Pasivos derivados a efectos del NSFR					
13	Todos los demás recursos propios y ajenos no incluidos en las anteriores categorías					
14	<b>FED TOTAL</b>					
<b>Financiamiento Estable Requerido (FER)</b>						
15	<b>Total de activos líquidos de alta calidad (ALAC) a efectos del NSFR</b>					

16	Depósitos mantenidos en otras instituciones financieras con fines operativos					
17	<b>Préstamos y valores al corriente de pago:</b>					
18	Préstamos al corriente de pago a instituciones financieras garantizadas por ALAC de nivel 1					
19	Préstamos al corriente de pago a instituciones financieras garantizadas por ALAC distintos de nivel 1 y préstamos al corriente de pago a instituciones financieras no garantizadas					
20	Préstamos al corriente de pago a sociedades no financieras, préstamos a clientes minoristas y pequeñas empresas, y préstamos a soberanos, bancos centrales y PSE, de los cuales:					
21	<i>Con una ponderación por riesgo menor o igual al 35% según el Método Estándar de BII para el tratamiento del riesgo de crédito</i>					
22	<b>Colocaciones hipotecaria vivienda, de las cuales:</b>					
23	<i>Con una ponderación por riesgo menor o igual al 35% según el Método Estándar de BII para el tratamiento del riesgo de crédito</i>					
24	<b>Valores que no se encuentran en situación de impago y no son admisibles como ALAC, incluidos títulos de negociados en mercados de valores</b>					
25	<b>Activos con correspondientes pasivos interdependientes</b>					
26	<b>Otros activos:</b>					
27	Materias primas negociadas físicamente, incluido el oro					
28	Activos aportados como margen inicial en contratos de derivados y contribuciones a los fondos de garantía de los ECC					
29	Activos derivados a efectos del NSFR					
30	Pasivos derivados a efectos del NSFR antes de la deducción del margen de variación aportado					
31	Todos los demás activos no incluidos previamente					
32	<b>Partidas fuera de balance</b>					
33	<b>FER TOTAL</b>					
34	<b>NSFR (%)</b>					

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

### Instrucciones

Las cifras ingresadas para cada línea de FER deben incluir cantidades no gravadas y gravadas.

Las cifras ingresadas en columnas no ponderadas se asignarán en función del vencimiento contractual.

Los elementos que se informarán en el intervalo de tiempo "sin vencimiento" no tienen un vencimiento contractual establecido. Estos pueden incluir, entre otros, elementos tales como capital con vencimiento perpetuo, depósitos sin vencimiento, posiciones cortas, posiciones de vencimiento abiertas, acciones que no son ALAC y productos físicos negociados.

**Tabla 23: Definiciones e instrucciones de llenado de formulario LIQ2.**

Número de fila	Explicaciones
1	El capital es la suma de las filas 2 y 3.
2	Capital regulatorio antes de la aplicación de deducciones de capital. Los instrumentos de capital informados deben cumplir con todos los requisitos, y solo deben incluir cantidades después de que los acuerdos de transición hayan sido completamente implementados.
3	Monto total de cualquier instrumento de capital no incluido en la fila 2.
4	Los depósitos de personas naturales y los depósitos de clientes de PyMES son la suma de las filas 5 y 6 (depósitos minoristas).
5	Los depósitos cubiertos 100% por un seguro de depósito o garantía (estables) comprenden depósitos "no estables" sin vencimiento (a la vista) y/o depósitos a plazo proporcionados por personas naturales y PyMES.
6	Los depósitos no cubiertos o parcialmente cubiertos por un seguro de depósito o garantía (menos estables) comprenden depósitos "menos estables" sin vencimiento (a la vista) y/o depósitos a plazo proporcionados por personas naturales y PyMES.
7	Los depósitos mayoristas son la suma de las filas 8 y 9.
8	Depósitos operacionales, incluidos los depósitos en redes institucionales de bancos cooperativos.
9	Otros fondos mayoristas incluyen fondos (garantizados y no garantizados) proporcionados por clientes corporativos no financieros, soberanos, entidades del sector público (PSE), bancos de desarrollo multilaterales y nacionales, bancos centrales e instituciones financieras (no operacionales y otros).
10	Pasivos con activos interdependientes coincidentes. El pasivo no puede vencerse mientras el activo permanezca en el balance general, los flujos de pago principal del activo no pueden ser usado para algo más que pagar el pasivo, y el pasivo no puede usarse para financiar otros activos.
11	Otros pasivos son la suma de las filas 12 y 13.
12	Otros pasivos derivados a efectos del NSFR
13	Todos los demás pasivos y patrimonio no incluidos en las categorías anteriores.
14	El total de fondos estables disponibles (FED) es la suma de todos los valores ponderados en las filas 1, 4, 7, 10 y 11, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 12-20 de la RAN.
15	ALAC total como se define en el Capítulo 12-20 de la RAN, sin tener en cuenta los requisitos operativos de LCR y los límites de LCR en activos de Nivel que podrían limitar la capacidad de algunos ALAC para ser incluidos como elegibles en cálculo del LCR, tales como: (a) Activos gravados, incluidos los activos que respaldan valores o bonos garantizados. (b) Sin gravámenes significa libre de restricciones legales, regulatorias, contractuales o de otro tipo sobre la capacidad del banco para liquidar, vender, transferir o asignar el activo.
16	Depósitos mantenidos en otras instituciones financieras para fines operativos.
17	Los préstamos y valores en ejecución son la suma de las filas 18, 19, 20, 22 y 24.
18	Realización de préstamos a instituciones financieras garantizadas por ALAC Nivel 1.

19	Préstamos vigentes a instituciones financieras garantizados por ALAC no de Nivel 1 y préstamos garantizados no garantizados a instituciones financieras.
20	Préstamos a clientes corporativos no financieros, préstamos a clientes minoristas y de pequeñas empresas, y préstamos a soberanos, bancos centrales y empresas públicas.
22	Realización de hipotecas residenciales (colocaciones hipotecarias de vivienda).
24	Valores que no están en incumplimiento y no califican como ALAC, incluidas las acciones negociadas en bolsa.
25	Activos con pasivos interdependientes correspondientes.
26	Otros activos son la suma de las filas 27–31.
27	Productos físicos comercializados, incluido el oro.
28	Efectivo, valores u otros activos contabilizados como margen inicial para contratos de derivados y contribuciones a fondos por defecto de contrapartes centrales.
29	Flujos de egresos netos para el cálculo de NSFR de acuerdo con la fórmula indicada en la nota 17 de la Tabla 87 del MSI.
30	En la celda no ponderada, informe las obligaciones derivadas calculadas antes de deducir el margen de variación publicado. No hay necesidad de diferenciar por vencimientos. En la celda ponderada, informe el 20% del valor no ponderado de los pasivos derivados (sujeto al 100% de FER).
31	Todos los demás activos no incluidos en las categorías anteriores.
32	Partidas fuera de balance.
33	El FER total es la suma de todos los valores ponderados en las filas 15, 16, 17, 25, 26 y 32, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 12-20 de la RAN.
34	Ratio de financiamiento estable neto (%), de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 12-20 de la RAN.

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019*.

## f. Riesgo de Crédito

La divulgación de información correspondiente al Riesgo de Crédito (RC) provee a los participantes del mercado una serie de información sobre la exposición al riesgo del banco, que no solamente recae en aspectos cuantitativos de los requerimientos de capital para este tipo de riesgo, sino que además comprende distintas técnicas para la gestión del riesgo y la naturaleza de la exposición de éste, los medios de evaluación del capital y los datos para evaluar la confiabilidad de la información divulgada .

Los requerimientos de este riesgo comprenden los activos del libro de banca y los activos fuera del balance, excluyendo:

- Todas las exposiciones con instrumentos securitizados, incluidas las posiciones del libro de banca a efectos regulatorios, que se recogen en el Capítulo 21-6 de la RAN.
- Requerimientos de capital relativos al riesgo de crédito de contraparte asociadas a exposiciones con instrumentos financieros derivados.

Específicamente, son cuatro los tópicos en donde se solicita a los bancos que divulguen información por RC, siendo estos: i) información general sobre el RC, ii) técnicas de mitigación del RC o CRM, iii) RC bajo método estándar y, iv) RC bajo metodologías internas.

i. Información general sobre RC

1) *Tabla CRA - Información cualitativa general sobre el RC*

<b>Objetivo:</b>	Describir las principales características y elementos de la gestión del RC (modelo de negocio y perfil; organización y funciones y, divulgación de la gestión del riesgo).
<b>Ámbito de aplicación:</b>	El formulario es obligatorio para todos los bancos.
<b>Contenido:</b>	Información cualitativa.
<b>Frecuencia:</b>	Anual.
<b>Formato:</b>	Flexible.

Los bancos deben describir sus objetivos y políticas de gestión del RC, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 1-13 de la RAN y a los requerimientos mínimos establecidos para el uso de metodologías internas en el Capítulo 21-6 de la RAN si correspondiese, centrándose en:

- La aplicación y ajuste del modelo de negocio del banco y cómo sus componentes se ajustan dentro del perfil de RC que enfrenta el mismo.
- Criterios y enfoques para definir la política de gestión del RC y la mitigación de éste.
- Estructura y organización de las funciones de gestión y control del RC del banco.
- Relación entre las funciones encargadas de la gestión del riesgo, control del riesgo, cumplimiento y auditoría interna del banco.
- Alcance y principal contenido de los informes sobre la exposición y gestión del RC destinados a la alta administración y directorio.

2) *Formulario CR1 - Calidad crediticia de los activos*

<b>Objetivo:</b>	Ofrecer una visión integral de la calidad crediticia de los activos de un banco (dentro y fuera de balance).
<b>Ámbito de aplicación:</b>	El formulario es obligatorio para todos los bancos.
<b>Contenido:</b>	Valores contables declarados en los estados financieros, según el ámbito de consolidación regulatorio.
<b>Frecuencia:</b>	Semestral.
<b>Formato:</b>	Fijo.

Tabla 24: Calidad crediticia de los activos.

a	b	c	d	e	f	g
Valor contable bruto		Indemnizaciones (dotaciones)/ Deterioro	Provisiones asociadas		De las cuales provisiones contables ECL para pérdidas	Valor neto (a+b-d)
Exposiciones en	Exposiciones sin incumplimiento		Provisiones específicas	Provisiones adicionales		

		incumplimiento <sup>17</sup>				crediticias	
1	Colocaciones en el libro de banca						
2	Instrumentos financieros en el libro de banca						
2.1	Otros activos en el libro de banca						
3	Exposiciones fuera de balance						
4	Total						

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

Los bancos deben considerar las definiciones establecidas en el Capítulo 21-6 de la RAN.

Los montos de la columna (a) no deben considerar las técnicas de mitigación de riesgo (CRM). Las filas (1) a (4) son obligatorias para todos los bancos.

Los instrumentos financieros no incluyen los fondos de inversión, exposiciones a instrumentos derivados, ni exposiciones asociadas a instrumentos securitizados.

### Definiciones

*Valor contable bruto:* partidas dentro y fuera del balance que dan lugar a una exposición al riesgo de crédito de acuerdo con el Capítulo 21-6 de la RAN. Los elementos del balance incluyen colocaciones, instrumentos financieros no derivados, otros activos. Las partidas fuera de balance deben medirse de acuerdo con los criterios establecidos en el Capítulo 21-6 de la RAN. El monto debe ser bruto de cualquier técnica de mitigación de riesgo de crédito o CRM, y debe incluir todas las exposiciones fuera de balance, sin aplicar los FCC mencionados en el Capítulo 21-6 de la RAN.

*Exposiciones en incumplimiento:* los bancos deben señalar la definición de incumplimiento utilizada, señalando los aspectos conservadores relativos a la definición establecida en el Capítulo 21-6 de la RAN.

*Exposiciones sin incumplimiento:* cualquier exposición que no cumpla con la definición de incumplimiento mencionada anteriormente.

*Provisiones asociadas:* Se incluyen tanto las provisiones específicas como las provisiones adicionales, asignadas a la cartera. Los bancos deben completar la columna (d) y (e) de acuerdo con la categorización establecida por el banco, en línea con las disposiciones del CNC. Esta categorización debe ser consistente con la información provista en la Tabla CRB.

*Valor neto:* valor bruto total menos provisiones específicas.

### Vínculos entre formularios

<sup>17</sup> Para un banco que utiliza el enfoque estándar para el RC, las exposiciones en incumplimiento en los formularios CR1 y CR2 corresponden a los montos asegurados y no asegurados de las exposiciones vencidas por más de 90 días.

- El monto en [CR1:1/g] corresponde a la suma de [CR3:1/a] + [CR3:1/b].
- El monto en [CR1:2/g] corresponde a la suma de [CR3:2/a] + [CR3:2/b].

3) *Formulario CR2 - Cambios en el stock de colocaciones e instrumentos financieros no derivados en el libro de banca en incumplimiento*

<b>Objetivo:</b>	Identificar los cambios en el <i>stock</i> de todas aquellas exposiciones en incumplimiento, desde el cierre del periodo de declaración anterior.
<b>Ámbito de aplicación:</b>	El formulario es obligatorio para todos los bancos.
<b>Contenido:</b>	Valores contables.
<b>Frecuencia:</b>	Semestral.
<b>Formato:</b>	Fijo.

Los bancos deben explicar los factores que afecten cualquier cambio significativo en el monto de las exposiciones en incumplimiento con relación al período anterior de declaración y cualquier movimiento significativo.

Los bancos deben divulgar en sus comentarios complementarios si las exposiciones en incumplimiento incluyen partidas fuera de balance.

**Tabla 25: Cambios en el *stock* de colocaciones e instrumentos financieros no derivados en el libro de banca en incumplimiento.**

		a
1	Colocaciones e instrumentos financieros no derivados en el libro de banca en situación de incumplimiento al cierre de periodo de declaración anterior	
2	Activos que pasaron a incumplimiento desde el cierre del periodo anterior	
3	Activos que salieron de la condición de incumplimiento desde el cierre del periodo anterior	
4	Montos castigados desde el cierre del periodo anterior	
5	Otros cambios	
6	Colocaciones e instrumentos financieros no derivados del libro de banca en situación de incumplimiento al cierre del periodo de declaración (1+2-3-4±5)	

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

Las exposiciones en incumplimiento deben reportarse brutos de provisiones y netos de castigos. Otros cambios se refieren a ítems de balance que se deben considerar para lograr la cuadratura.

4) *Tabla CRB - Información adicional sobre la calidad crediticia de los activos*

<b>Objetivo:</b>	Complementar la información cuantitativa de los formularios anteriormente expuestos, con información sobre la calidad crediticia de los activos del banco.
<b>Ámbito de aplicación:</b>	El formulario es obligatorio para todos los bancos.

<b>Contenido:</b>	Información cualitativa y cuantitativa adicional (valores contables).
<b>Frecuencia:</b>	Anual.
<b>Formato:</b>	Flexible.

Según lo señalado, los bancos deben divulgar la siguiente información:

- Cualitativa:
  - El alcance y las definiciones de exposiciones "en mora ", "deterioradas" e "incumplidas" utilizadas con fines contables y las diferencias, si las hay, entre las definiciones utilizadas internamente y las regulatorias.
  - La relación entre las medidas "en mora", "deterioradas" y en "incumplimiento".
  - Descripción de los métodos utilizados para determinar el deterioro y las provisiones específicas de cada tipo de exposición.
  - La definición interna del banco de una exposición renegociada, o refinanciada. Describir cómo se relacionan con las otras definiciones consideradas anteriormente, como incumplimiento.
- Cuantitativa:
  - Desglose de las exposiciones por zona geográfica, sector económico y vencimiento residual.
  - Monto de las exposiciones en incumplimiento y deterioradas, las provisiones específicas y castigos, desglosadas por zona geográfica y sector económico.
  - Análisis de la antigüedad de exposiciones en mora en términos contables.
  - Desglose de exposiciones refinanciadas o renegociadas entre exposiciones en incumplimiento y no en incumplimiento.

ii. Técnicas de mitigación del RC o CRM

5) *Tabla CRC - Requisitos de divulgación cualitativa relacionados con técnicas de mitigación del RC o CRM*

<b>Objetivo:</b>	Proporcionar información cualitativa sobre la mitigación del RC.
<b>Ámbito de aplicación:</b>	El formulario es obligatorio para todos los bancos.
<b>Contenido:</b>	Información cualitativa.
<b>Frecuencia:</b>	Anual.
<b>Formato:</b>	Flexible.

Este requisito pretende proveer información cualitativa acerca de la mitigación del RC del banco, cuyas técnicas se describen en el numeral 5 del Capítulo 21-6 de la RAN, debiendo divulgar:

- Las principales características de sus políticas y procesos para la compensación de partidas dentro y fuera del balance, así como una indicación del grado en que el banco hace uso de ellos.
- Las principales características de las políticas y procedimientos utilizados en la valorización y

gestión de las garantías.

- Información sobre el RC y riesgo de mercado (RM) asociado a los instrumentos utilizados para mitigar el RC (por tipo de garantía, por tipo de emisor aval o fiador). Los bancos deben divulgar un desglose significativo de los avales y fiadores y de las compensaciones en balance consideradas.

6) *Formulario CR3 - Técnicas de mitigación de RC (CRM): presentación general*

**Objetivo:** Divulgar el grado de uso de las técnicas de mitigación del RC (CRM).

**Ámbito de aplicación:** El formulario es obligatorio para todos los bancos.

**Contenido:** Valores contables. Los bancos deben incluir todas las técnicas de CRM establecidas en el numeral 5 del Capítulo 21-6 de la RAN, utilizadas para reducir sus requerimientos de capital y divulgar todas las exposiciones asociadas, tanto si utilizan el método estándar (ME) o metodologías internas (MI) para el cálculo de los APRC. Se excluyen las exposiciones con instrumentos derivados.

**Frecuencia:** Semestral.

**Formato:** Fijo.

Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el período de declaración y los factores que han provocado dichos cambios.

**Tabla 26: Técnicas de mitigación de RC (CRM) – presentación general.**

		a	b	c	d	e
		Exposiciones no garantizadas	Exposiciones garantizadas	Exposiciones garantizadas por avales o fianzas	Exposiciones garantizadas con garantías financieras	Exposiciones garantizadas por derivados de crédito
1	Colocaciones					
2	Instrumentos financieros no derivados					
3	<b>Total</b>					
4	De las cuales, en situación de incumplimiento					

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

**Definiciones**

*Exposiciones no garantizadas:* corresponden a las exposiciones, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Capítulo 21-6 de la RAN, que no está garantizado de acuerdo con las técnicas de mitigación del riesgo de crédito, establecidas en el numeral 5 del mismo Capítulo.

*Exposiciones garantizadas:* se refieren a los montos de la exposición que están garantizados (monto garantizado por aval o fianza o valor razonable de las garantías financieras) por alguna técnica de CRM.

Cuando una misma exposición tiene más de una técnica mitigadora, entonces se realiza por orden de prioridad, comenzando con el mecanismo de CRM que se espera invocar primero en caso de ser necesario.

La divulgación debe limitarse al valor de la exposición, es decir, no es necesario divulgar la cantidad sobre garantizada. Si el banco desea divulgar información sobre esta materia, puede hacerlo en la descripción complementaria.

iii. RC bajo método estándar

7) *Tabla CRD - Información cualitativa sobre el uso de calificaciones crediticias externas bajo método estándar para el RC*

**Objetivo:** Complementar la información sobre el uso del método estándar por los bancos con datos cualitativos sobre el uso de calificaciones externas.

**Ámbito de aplicación:** La tabla es obligatoria para todos los bancos que: a) utilizan el método estándar para RC y, b) utilizan las calificaciones de una agencia externa de calificación crediticia para calcular sus APRC.

Con el fin de proporcionar información atingente, el banco puede decidir no divulgar la información solicitada en la tabla si los montos de las exposiciones y de los APRC son no significativos. No obstante, en esos casos deberá justificar por qué considera que dicha información no es atingente, incluida una descripción de las carteras en cuestión y el total agregado de APRC que representan.

**Contenido:** Información cualitativa.

**Frecuencia:** Anual.

**Formato:** Flexible.

Los bancos deben divulgar la siguiente información:

- Nombre de las agencias externas de evaluación de crédito (ECAI, por sus siglas en inglés) utilizadas por el banco y las razones para cambiar de agencia durante el período de declaración;
- Las clases de activos para las que se utiliza cada ECAI;
- Una descripción del proceso utilizado para transferir las calificaciones crediticias del emisor o instrumentos a los activos comparables del libro de banca.

8) *Formulario CR4 - Método estándar: exposición al RC y efectos del CRM*

**Objetivo:** Ilustrar el efecto de las técnicas CRM sobre el cálculo de los cargos por RC con el método estándar. La densidad de los APRC proporciona una medida integral del grado de riesgo de cada cartera.

**Ámbito de aplicación:** El formulario es obligatorio para los bancos que utilicen el método estándar para RC. Sujeto a la aprobación del supervisor y producto de la falta de relevancia de la clase de activos, los bancos que opten por una adopción progresiva de las MI establecidas en el numeral 4 del Capítulo 21-6 de la RAN, deberán aplicar el ME a determinadas clases de activos. En los casos en que los montos de las exposiciones y de los APRC sujetos al

método estándar puedan considerarse no significativos, el banco puede optar por no divulgar el formulario para las exposiciones tratadas con método estándar. No obstante, deberá justificar por qué considera que dicha información no es atinente para los usuarios, así como incluir una descripción de las exposiciones en las carteras en cuestión y el total agregado de APRC que representan.

**Contenido:** Monto de las exposiciones con fines regulatorios.

**Frecuencia:** Semestral.

**Formato:** Fijo. Las columnas no pueden modificarse. Las filas representan las clases de activos según se definen en el numeral 3 del Capítulo 21-6 de la RAN.

Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los factores que han provocado dichos cambios. Adicionalmente, los bancos deben describir el orden en el que se aplican los factores de conversión del crédito (FCC), las provisiones y las técnicas de mitigación del RC (CRM).

**Tabla 27: Método estándar - exposición al RC y efectos del CRM.**

	Clases de Activos	a	b	c	d	e	f
		Exposiciones antes de FCC y CRM		Exposiciones después de FCC y CRM		APRC y densidad de APRC	
		Monto en balance	Monto fuera de balance	Monto en balance	Monto fuera de balance	APRC	Densidad de los APRC
1	Soberanos y Bancos Centrales						
2	Entidades del sector público						
3	Instituciones internacionales y Bancos multilaterales de desarrollo						
4	Bancos y Cooperativas de Ahorro y Créditos supervisadas por la CMF						
	De los cuales, sociedades de valores y otras instituciones financieras						
5	Bonos garantizados e hipotecarios						
6	Empresas						
	De las cuales, sociedades de valores y otras instituciones financieras						
	Préstamos especializados						
7	Deuda subordinada, acciones y otros instrumentos de capital						
8	Minoristas						
9	Bienes raíces						
	De los cuales, bien raíz						

	residencial						
	De los cuales, bien raíz comercial						
	De los cuales, CRE en general						
	De los cuales, adquisición de terrenos, promoción y construcción						
10	Fondos de inversión						
11	En incumplimiento						
12	Categorías de mayor riesgo						
13	Transferencia de fondos en curso						
14	Otros activos						
15	<b>Total</b>						

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

## Definiciones

**Tabla 28: Definiciones e instrucciones de llenado de formulario CR4.**

Número de fila	Explicaciones
12	<i>Categorías de mayor riesgo</i> : se refiere a aquellas exposiciones que debido al tratamiento establecido en el numeral 3.16 del Capítulo 21-6 de la RAN (exposiciones con descalce de monedas), tendrán un mayor PRC. Naturalmente dichas exposiciones deben ser excluidas de las asignaciones que corresponden a las otras filas.
13	<i>Otros activos</i> : se refiere a los activos sujetos al tratamiento de numeral 3.19 del Capítulo 21-6 de la RAN.

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

Las exposiciones para operaciones con instrumentos derivados, márgenes iniciales y contribuciones de fondos, al igual que exposiciones con ECC, se incluyen en los formularios CCR. Por otro lado, las exposiciones con instrumentos securitizados se informan en los formularios SEC.

### Columnas

*Exposiciones antes de FCC y CRM - Monto en el balance*: los bancos deben divulgar el monto de la exposición (neto de provisiones específicas) bajo el alcance de consolidación analizado y bruto del efecto de las técnicas de CRM del numeral 5 del Capítulo 21-6 de la RAN.

*Exposiciones antes de FCC y CRM - Monto fuera de balance*: los bancos deben divulgar el monto de los créditos contingentes, sin incluir los FCC, ni el efecto de las técnicas de CRM.

*Exposición crediticia después de FCC y CRM*: este es el monto al que se aplican los ponderadores por RC. Es un monto equivalente de exposición, después de haber aplicado técnicas CRM y FCC. Los montos garantizados asociados al CRM deben ser asignados al tipo de contraparte, de acuerdo con las categorías establecidas en las filas de la tabla.

*APRC: Activos ponderados por riesgo de crédito correspondiente a las exposiciones después de FCC y CRM ponderadas por sus respectivos PRC.*

*Densidad de APRC:* se define densidad de los APRC como el total de los activos ponderados por riesgo de crédito (APRC) sobre las exposiciones después de FCC y CRM. El resultado de este coeficiente debe expresarse en porcentaje.

### Vínculos entre formularios

- La cifra en [CR4:15/c] + [CR4:15/d] corresponde a la consignada en [CR5:15/j].

### 9) Formulario CR5 - Método estándar: exposiciones por tipo de contraparte y ponderaciones por RC

**Objetivo:** Presentar el desglose de las exposiciones al RC con el método estándar por clase de activos y ponderación de riesgo correspondiente al grado de riesgo atribuido a la exposición en virtud del método estándar.

**Ámbito de aplicación:** El formulario es obligatorio para los bancos que utilicen el método estándar.

Sujeto a la aprobación supervisora de inmaterialidad de la clase de activos, los bancos que deseen optar por una implementación progresiva de las metodologías internas podrán aplicar el método estándar a determinadas clases de activos. En los casos en que los montos de las exposiciones y los APRC sujetos al método estándar puedan considerarse no significativos, el banco puede optar por no divulgar el formulario para las exposiciones tratadas bajo el método estándar. No obstante, deberá justificar por qué considera que dicha información no es atinente, así como incluir una descripción de las exposiciones en las carteras respectivas y el total agregado de APR que representan.

**Contenido:** Monto de las exposiciones.

**Frecuencia:** Semestral.

**Formato:** Fijo.

Los bancos deberán complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los factores que han provocado dichos cambios. Además, deberán describir el orden en el que se aplican los FCC, las provisiones específicas y las técnicas de mitigación del RC.

Las exposiciones para operaciones con instrumentos derivados, márgenes iniciales y contribuciones de fondos se incluyen en los formularios CCR. Por otro lado, las exposiciones con instrumentos securitizados se informan en los formularios SEC.

**Tabla 29: Método estándar - exposiciones por tipo de contraparte y ponderaciones por RC.**

		a	b	c	d	e	f	g	h	i	j
	<b>Tipos de contrapartes / Ponderación por RC</b>	<b>0%</b>	<b>10%</b>	<b>20%</b>	<b>35%</b>	<b>50%</b>	<b>75%</b>	<b>100%</b>	<b>150%</b>	<b>Otros</b>	<b>Monto total de exposiciones al RC (después de FCC y CRM)</b>
1	Soberanos y Bancos Centrales										
2	Entidades del sector público										
3	Instituciones internacionales y Bancos multilaterales de desarrollo										



**Ámbito de aplicación:** Esta tabla es obligatoria para los bancos que utilizan las metodologías internas para algunas o todas sus exposiciones.

Para proporcionar información atingente, el banco debe describir las principales características de los modelos utilizados a nivel de grupo y explicar cómo se ha determinado el alcance de los modelos descritos. El comentario debe incluir los APRC tratados por las metodologías internas para cada una de las carteras de los bancos.

**Contenido:** Información cualitativa.

**Frecuencia:** Anual.

**Formato:** Flexible.

Los bancos deben proporcionar la siguiente información de acuerdo con el uso de las metodologías internas:

- Desarrollo, controles y cambios de los modelos, indicando el rol de las funciones relacionadas con el desarrollo, aprobación y los cambios subsecuentes de los modelos de RC.
- Relación entre el área encargada de la gestión del riesgo y la función de auditoría interna y, procedimiento para garantizar la independencia de la estructura encargada de revisar los modelos con respecto a las funciones responsables del desarrollo de los modelos.
- Alcance y principal contenido de los informes relacionados con los modelos de RC.
- Alcance de la aceptación del método utilizado por esta Comisión, en términos de entidades dentro del grupo bancario (si aplica), carteras y clases de exposición.
- Para cada cartera o portafolio, el banco debe indicar la parte de la exposición al RC dentro del grupo (en porcentaje de la exposición total) que está cubierta por el método estándar y metodologías internas, y la parte de las carteras que están en proceso de implementación progresiva.
- El número de modelos claves utilizado en cada cartera, con una breve explicación de las principales diferencias entre los modelos dentro de cada cartera.
- Descripción de las principales características de los modelos aprobados, definiciones, métodos y datos para la estimación y validación de la PI, incluidos supuestos utilizados.

#### *11) Formulario CR6 – MI: exposiciones por cartera e intervalo de PI*

**Objetivo:** Proporcionar los principales parámetros utilizados para calcular los requerimientos de capital para las metodologías internas. El objetivo de divulgar estos parámetros es mejorar la transparencia del cálculo de los APRC por los bancos y la fiabilidad de las medidas regulatorias.

**Ámbito de aplicación:** Este formulario es obligatorio para los bancos que utilizan metodologías internas para las exposiciones permitidas.

**Contenido:** Las columnas de exposición bruta original en balance y exposiciones fuera de balance antes de FCC se basan en los valores establecidos en el numeral 2 del Capítulo 21-6 de la RAN.

**Frecuencia:** Semestral.

**Formato:** Fijo.

Los bancos deben completar el formulario con una explicación sobre el efecto de las técnicas CRM.

**Tabla 30: MI - exposiciones por cartera e intervalo de PI.**

	Intervalos de PI	a	b	c	d	e	f	g	h	i	
		Exposición activa, antes de CRM	Créditos fuera de balance antes de FCC	Promedio FCC	Exposición después de CRM y FCC	PI promedio	Número de deudores	PDI promedio	Vencimiento medio	APRC	D
Cartera X											
	0,00 a <0,15										
	0,15 a <0,25										
	0,25 a <0,50										
	0,50 a <0,75										
	0,75 a <2,50										
	2,50 a <10,00										
	10,00 a <100,00										
	100,00 (Incumplimiento)										
	<b>Subtotal</b>										
	<b>Total (todas las carteras)</b>										

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

## Definiciones

**Tabla 31: Definiciones e instrucciones de llenado de formulario CR6.**

Campo	Explicaciones
<i>Cartera X</i>	Incluye las siguientes carteras: (i) Soberanos y Bancos Centrales; (ii) Bancos y Cooperativas de Ahorro y crédito supervisadas por la CMF; (iii) Empresas; (iv) Préstamos especializados; (v) Minorista; (vi) Exposiciones hipotecarias residenciales; (vii) Adquisición de terrenos, promoción y construcción.
<i>Incumplimiento</i>	Se establece de acuerdo con la definición señalada en el Capítulo 21-6 de la RAN.

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

## Columnas

*Intervalo de PI:* las exposiciones se asignarán de acuerdo con el tramo de PI señalada en la tabla. Los bancos deben asignar a dichos tramos, independiente de la escala interna que posean.

*Exposición activa, antes de CRM:* monto de la exposición dentro del balance, previo a las técnicas de CRM, y bruta de las provisiones específicas.

*Créditos fuera del balance antes de FCC:* valor de exposición sin tener en cuenta los ajustes de valor y provisiones, factores de conversión y el efecto de las técnicas de mitigación del riesgo de crédito.

*Promedio FCC:* factor de conversión de crédito promedio asociado a las exposiciones fuera del balance.

*Exposición después de CRM y FCC:* monto relevante para la aplicación de las metodologías internas.

*PI promedio:* PI promedio de las establecidas en el intervalo, ponderada por exposición.

*Número de deudores:* corresponde al número de contrapartes en este intervalo de PI. La aproximación (redondeo) es aceptable.

*PDI promedio:* la PDI promedio ponderada por exposición. La PDI debe ser neta de cualquier efecto de los CRM, si corresponde.

*Vencimiento promedio:* el vencimiento residual de las obligaciones de los deudores asignados al tramo, en años ponderados por exposición. Este parámetro debe completarse solo cuando se usa para el cálculo de APRC.

*Densidad de APRC:* razón entre los activos ponderados por riesgo de crédito y la exposición posterior CRM y FCC.

*Provisiones específicas:* provisiones contables, asignada de acuerdo con el CNC.

### 12) Formulario CR8 – Cambios en los APRC bajo el uso de las metodologías internas

**Objetivo:** Presentar un estado de flujo que explique las variaciones en los APRC calculados mediante las metodologías internas.

**Ámbito de aplicación:** Este formulario es obligatorio para los bancos que utilizan metodologías internas.

**Contenido:** APRC bajo el uso de metodologías internas. Los cambios en las cantidades de APR durante el periodo de declaración para cada uno de los factores principales deben basarse en una estimación razonable de dicha cifra por parte del banco.

**Frecuencia:** Trimestral.

**Formato:** Fijo. No pueden alterarse las filas. Los bancos pueden añadir filas para divulgar información adicional que contribuya de manera significativa a las variaciones de los APRC.

Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los principales factores subyacentes.

**Tabla 32: Cambios en los APRC bajo el uso de las metodologías internas.**

		a
		Monto de los APRC
1	APRC al cierre de período de declaración previo	
2	Tamaño del activo	
3	Calidad de los activos	
4	Actualización del modelo	
5	Metodología y políticas	
6	Adquisiciones y enajenaciones	
7	Movimientos cambiarios	
8	Otros	

9	APRC al cierre de período de declaración	
---	--	--

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

## Definiciones

Tabla 33: Definiciones e instrucciones de llenado de formulario CR8.

Número de fila	Explicaciones
2	<i>Tamaño del activo:</i> Cambios orgánicos en el tamaño y composición del libro de banca, incluyendo el origen de nuevos negocios y préstamos con vencimiento, pero excluyendo los cambios en el tamaño de los libros debido a adquisiciones y disposición de entidades.
3	<i>Calidad de los activos:</i> Cambios en la calidad evaluada de los activos del banco debido a cambios en el riesgo de las contrapartes, como la modificación del grado de calificación o efectos similares.
4	<i>Actualización del modelo:</i> Cambios debidos a la implementación del modelo, cambios en el alcance del modelo o cualquier cambio destinado a abordar las debilidades del modelo.
5	<i>Metodología y políticas:</i> Cambios debidos a cambios metodológicos en los cálculos impulsados por cambios en la política interna, incluidas las revisiones por parte de esta Comisión.
6	<i>Adquisiciones y enajenaciones:</i> Cambios en el tamaño del libro de banca debido a adquisiciones y/o enajenación de entidades.
7	<i>Movimientos cambiarios:</i> Cambios impulsados por movimientos del mercado, tales como movimientos cambiarios.
8	<i>Otros:</i> Esta categoría debe usarse para capturar cambios que no pueden atribuirse en ninguna de las categorías anteriores. Los bancos deben agregar filas adicionales entre las filas 7 y 8 para divulgar otros impulsores materiales de los movimientos de APRC durante el período del informe.

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

### 13) Formulario CR9 – MI: comprobación de la probabilidad de incumplimiento (PI) por cartera

**Objetivo:** Proporcionar datos para comprobar y validar la fiabilidad de los cálculos de la PI. En concreto, el formulario compara la PI utilizada en los cálculos de capital mediante metodologías internas con las tasas de incumplimiento efectivas de los deudores del banco. Es necesario calcular una tasa de incumplimiento anual media, de al menos cinco años, para comparar la PI con una tasa de incumplimiento más estable, aunque los bancos pueden utilizar un periodo histórico más largo que sea coherente con sus prácticas de gestión de riesgo.

**Ámbito de aplicación:** El formulario es obligatorio para los bancos que utilicen metodologías internas. Para proporcionar a los lectores información atinente sobre la comprobación de sus modelos internos a través del formulario, el banco debe incluir los principales modelos utilizados a nivel de grupo (en virtud del ámbito de consolidación) y explicar cómo se ha determinado el alcance de los modelos descritos<sup>18</sup>. El comentario debe incluir el

<sup>18</sup> Cualquier modelo puede ser divulgado o una combinación de modelos, aprobados por el supervisor, para la generación de la PI utilizada para calcular los requerimientos de capital bajo metodologías internas. Esto podría incluir el modelo que se utiliza para asignar calificaciones de riesgo a un deudor y/o el modelo que califica la PI para cada nivel de calificaciones de riesgo.

porcentaje de los APRC cubiertos por los modelos cuyos resultados de comprobación se divulgan en este formulario para cada una de las carteras regulatorias de los bancos.

**Contenido:** Parámetros de modelización utilizados en el cálculo mediante metodologías internas.  
**Frecuencia:** Anual<sup>19</sup>.  
**Formato:** Flexible.

Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los principales factores subyacentes. Además, pueden completar el formulario para divulgar el monto de la exposición y el número de deudores correspondientes a exposiciones que hayan dejado de estar en situación de incumplimiento durante el año.

**Tabla 34: MI – comprobación de la probabilidad de incumplimiento (PI) por cartera.**

a	b	c	d	e	f		g	h	i
					Cierre del ejercicio previo	Cierre del ejercicio			
Cartera X	Intervalos de PI	Equivalente de calificación externa	PI promedio ponderado por exposición	PI promedio ponderado por deudores	Número de deudores		Deudores en situación de incumplimiento en el año	De los cuales: nuevos deudores incumplieron el año	Tasa de incumplimiento anual promedio histórica

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

*La Cartera X* incluye las siguientes carteras: (i) Soberanos y Bancos Centrales; (ii) Bancos y Cooperativas de Ahorro y crédito supervisadas por la CMF; (iii) Empresas; (iv) Préstamos especializados; (v) Minorista; (vi) Exposiciones hipotecarias residenciales; (vii) Adquisición de terrenos, promoción y construcción.

*Equivalente de calificación externa:* se refiere a calificaciones internas o externas, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 21-6 de la RAN, si correspondiese. Si usan clasificaciones externas, se debe completar una columna para cada agencia de calificación autorizada.

*PI promedio ponderado por exposición:* el mismo que se informa en el formulario CR6. Estas son las PI estimadas asignadas por el modelo interno autorizado bajo las metodologías internas. Los valores PI son ponderados por la exposición del comienzo del período.

*PI promedio ponderado por deudores:* corresponde al promedio simple de las PI de los deudores que no están en incumplimiento al comienzo del periodo, para los deudores con PI que se encuentran dentro del rango.

<sup>19</sup> La frecuencia de divulgación no está relacionada con el momento de las pruebas de respaldo del banco, por lo que no requiere un calendario de *backtesting* del modelo que se calibre por año calendario. Si esto ocurre, “año” para las columnas (f), (g) y (h) significa durante el periodo utilizado para el *backtesting* de un modelo. Sin embargo, los bancos deben divulgar el horizonte temporal (periodo de observación) que utilizan para su *backtesting*.

*Número de deudores:* se requieren dos conjuntos de información: (i) el número de deudores al final del año anterior; (ii) el número de deudores al final del año sujeto a la presentación del informe.

*Deudores en situación de incumplimiento en el año:* número de deudores incumplidos durante el año; incluye a los deudores que no estaban en incumplimiento al comienzo de año y que entraron en incumplimiento durante el año y los nuevos deudores adquiridos durante el año, a través de la originación o compra de préstamos, instrumentos financieros no derivados o compromisos fuera de balance, que no estaban en mora, pero que entraron en incumplimiento durante el año.

*De los cuales, nuevos deudores incumplieron en el año:* referido a los nuevos deudores adquiridos durante el año, que no estaban en mora, pero que entraron a incumplimiento durante el año.

*Tasa de incumplimiento anual promedio histórica:* el promedio de cinco años de la tasa de incumplimiento anual (los deudores al comienzo de cada año que están en mora durante ese año/retención total del deudor al comienzo del año) es un mínimo. El banco puede usar un período histórico más largo que sea consistente con las prácticas reales de gestión de riesgos del banco. La tasa de incumplimiento anual histórico promedio divulgada debe obtenerse sin considerar criterios conservadores.

## **g. Riesgo de crédito de contraparte (CCR)**

Este requisito incluye todas las exposiciones en instrumentos derivados del libro de banca y libro de negociación, incluidos los activos ponderados por riesgo de crédito, tanto para exposiciones bilaterales como los asociados a exposiciones frente a entidades de contrapartida central (ECC). Al riesgo de crédito con este tipo de instrumentos, para efectos locales, se le denomina riesgo de crédito de contraparte.

### *1) Tabla CCRA – Información cualitativa sobre el riesgo de crédito de contraparte*

<b>Objetivo:</b>	Describir las principales características de la gestión del riesgo de crédito de contraparte, por ejemplo, límites operativos, uso de garantías y otras técnicas de CRM, impacto sobre la rebaja de la calificación crediticia del propio banco, entre otras.
<b>Ámbito de aplicación:</b>	El formulario es obligatorio para todos los bancos.
<b>Contenido:</b>	Información cualitativa.
<b>Frecuencia:</b>	Anual.
<b>Formato:</b>	Flexible.

Los bancos deben divulgar sus objetivos y políticas de gestión de riesgo de contraparte, incluyendo:

- El método empleado para asignar los límites operativos definidos en términos de capital interno para las exposiciones de crédito de contraparte y frente a ECC.
- Políticas relacionadas con garantías y otros atenuantes del riesgo y evaluaciones sobre el riesgo de contraparte, incluidas las exposiciones frente a ECC.
- Políticas relativas a los riesgos de correlación adversa (*wrong-way risk*).
- El impacto en términos del monto de garantías que el banco tendría que aportar en caso de rebaja de su calificación crediticia.

## 2) Formulario CCR1 - Análisis de la exposición al riesgo de crédito de contraparte

**Objetivo:** Proporcionar un panorama completo del cálculo de los activos ponderados por riesgo de crédito de los instrumentos derivados, de acuerdo con el Capítulo 21-6 de la RAN y los principales parámetros asociados.

**Ámbito de aplicación:** El formulario es obligatorio para todos los bancos.

**Contenido:** Equivalentes de créditos, garantías constituidas, acuerdos de compensación, APRC y parámetros empleados para el cálculo de los APR para todos los instrumentos derivados.

**Frecuencia:** Semestral.

**Formato:** Fijo.

Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los principales factores subyacentes.

**Tabla 35: CCR1 – Análisis de la exposición al riesgo de crédito de contraparte.**

		a	b	c	d	e	f
		Sumatoria de valores razonables positivos	Nocionales asociados	Montos adicionales	Equivalente de crédito, antes de CRM	Equivalente de crédito, después de CRM	APRC, después de CRM
1	Exposición con contraparte bilateral						
2	Exposición con contraparte ECC						
3	Enfoque simple para la mitigación del riesgo de crédito (para SFT)						
4	Enfoque integral para la mitigación del riesgo de crédito (para SFT)						
5	VaR para SFT						
6	<b>Total</b>						

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

### Definiciones

**Tabla 36: Definiciones e instrucciones de llenado de formulario CCR1.**

Número de fila	Explicaciones
1	<i>Exposiciones con contraparte bilateral:</i> Se refiere a aquellos contratos derivados OTC o adquiridos a través del mercado secundario, originados de manera bilateral que no han sido novados en una ECC.
2	<i>Exposiciones con contraparte ECC:</i> Se refiere a aquellos contratos derivados que han sido novados en una ECC.

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

### Columnas

*Sumatoria de valores razonables positivos:* se refiere a la sumatoria de los valores razonables positivos, de acuerdo con el numeral 2.3 del Capítulo 21-6 de la RAN.

*Nocionales asociados:* se refiere al monto total asociado a los nocionales de los instrumentos derivados.

*Montos adicionales:* se refiere a la sumatoria de los montos adicionales de los instrumentos derivados, calculados como la multiplicación del nocional del instrumento y el factor asociado, de acuerdo con lo señalado en el mismo numeral normativo señalado anteriormente.

*Equivalente de crédito, antes de CRM:* es la suma de a) y c).

*Equivalente de crédito, después de CRM:* Se considera el equivalente de crédito anterior, pero ajustando por las técnicas CRM, del numeral 5 del Capítulo 21-6 de la RAN. Cuando se trate de operaciones con instrumentos derivados amparados por garantías financieras o avalados, para efectos de este reporte, se debe sustraer dicho monto garantizado del equivalente de crédito.

*APRC, después de CRM:* son los APRC, pero considerando las técnicas de mitigación de RC (CRM), establecidas en el numeral 5 del Capítulo 21-6 de la RAN, si estuviese amparado bajo un acuerdo de compensación (numeral 5.1 o 5.2) o bien, avalado (numeral 5.3), o esté caucionado por garantías financieras admisibles (numeral 5.4). Los PRC necesarios para calcular los APRC se establecen de acuerdo con los numerales 3 o 4 del mismo Capítulo.

### 3) Formulario CCR3 - Método estándar para las exposiciones CCR por tipo de contraparte y ponderaciones por riesgo

**Objetivo:** Proporcionar un desglose de las exposiciones al riesgo de crédito de contraparte calculadas según el método estándar, por cartera (tipo de contraparte) y ponderación por riesgo, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 21-6 de la RAN.

**Ámbito de aplicación:** El formulario es obligatorio para todos los bancos que utilicen el método estándar de riesgo de crédito para calcular los APRC relativos a la exposición al riesgo de crédito de contraparte.

Si un banco considera que la información solicitada en este formulario no es atinente en términos de su exposición al riesgo y sus APRC, puede decidir no divulgar el formulario. No obstante, el banco deberá justificar en las explicaciones complementarias por qué considera que dicha información no es atinente, incluida una descripción de las exposiciones de las carteras en cuestión y el total agregado de APRC que representan.

**Contenido:** Monto de las exposiciones.

**Frecuencia:** Semestral.

**Formato:** Fijo.

Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los principales factores subyacentes.

**Tabla 37: CCR3 – Método estándar para las exposiciones CCR por tipo de contraparte y ponderaciones por riesgo.**

	a	b	c	d	e	f	g	h	i
Tipo de contraparte <sup>20/</sup>	0%	10%	20%	50%	75%	100%	150%	Otras	Exposición total al RC

<sup>20</sup> El desglose por PRC y tipo de contraparte incluido en el formulario tiene fines ilustrativos. Los bancos pueden

	Ponderación por riesgo									
1	Soberanos y Bancos Centrales									
2	Entidades del sector público									
3	Instituciones internacionales o Bancos multilaterales de desarrollo									
4	Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas por la CMF									
5	Sociedades de valores									
6	Empresas									
7	Minoristas									
8	Otros activos									
9	Total									

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

## Definiciones

*Exposición total al RC:* la cantidad relevante para el cálculo de los requisitos de capital, aplicando técnicas CRM, señaladas en el numeral 5 del Capítulo 21-6 de la RAN.

**Tabla 38: Definiciones e instrucciones de llenado de formulario CCR3.**

Número de fila	Explicaciones
8	<i>Otros activos:</i> el monto excluye las exposiciones a los ECCs, que se informan en el formulario CCR8.

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

### 4) Formulario CCR4 - MI: exposiciones al CCR por cartera e intervalo de PI

**Objetivo:** Proporcionar todos los parámetros relevantes utilizados para calcular el cargo por riesgo de crédito en metodologías internas.

**Ámbito de aplicación:** El formulario es obligatorio para bancos que emplean las metodologías internas al calcular los APRC.

Para proporcionar información atinente, el banco debe incluir en este formulario los principales modelos utilizados y explicar cómo ha determinado el alcance de los modelos descritos. El comentario debe incluir el porcentaje de APRC cubierto por los modelos de este formulario para cada una de las carteras regulatorias del banco, principalmente, derivados bilaterales no novados con ECC.

**Contenido:** APRC y parámetros utilizados en el cálculo de APR para exposiciones sujetas al riesgo de crédito de contraparte (excluidas exposiciones compensadas a través de una ECC) y donde se utilizan metodologías internas (MI) para su cálculo.

**Frecuencia:** Semestral.

completar el formulario con el desglose establecido en el numeral 3 del Capítulo 21-6 de la RAN.

**Formato:** Fijo. Las columnas y los intervalos de PI en las filas son fijos, considerando la cartera interbancaria y con empresas.

Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los principales factores subyacentes.

**Tabla 39: CCR4 – MI: exposiciones al CCR por cartera e intervalo de PI.**

	Intervalos de PI	a	b	c	d	e	f	g
		Equivalente de crédito después de CRM	PI promedio	Número de contrapartes	PDI promedio	Vencimiento promedio	APRC	Densidad de APRC
Cartera X								
	0,00 a <0,15							
	0,15 a <0,25							
	0,25 a <0,50							
	0,50 a <0,75							
	0,75 a <2,50							
	2,50 a <10,00							
	10,00 a <100,00							
	100,00 (Incumplimiento)							
	<b>Subtotal</b>							
<b>Total (suma de carteras)</b>								

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

## Definiciones

**Tabla 40: Definiciones e instrucciones de llenado de formulario CCR4.**

Campo	Explicaciones
<i>Cartera X</i>	Se refiere a las carteras: (i) Soberanos y Bancos Centrales; (ii) Bancos y Cooperativas de Ahorro y crédito supervisadas por la CMF; (iii) Empresas; (iv) Préstamos especializados; (v) Minorista; (vi) Exposiciones hipotecarias residenciales; (vii) Adquisición de terrenos, promoción y construcción.
<i>Incumplimiento</i>	Se debe considerar la definición establecida en el numeral 3.17 del Capítulo 21-6 de la RAN.

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

## Columnas

*Intervalo de PI:* las exposiciones se asignarán de acuerdo con los intervalos de PI señalados en el formulario.

*Equivalentes de crédito después de CRM:* se considera el equivalente de crédito como se establece en el numeral 2.3 del Capítulo 21-6 de la RAN. Se debe ajustar por las técnicas CRM del numeral 5 del Capítulo 21-6 de la RAN. Cuando se trate de operaciones con instrumentos derivados amparados por garantías

financieras, o avalados, para efectos de este reporte, se debe sustraer dicho monto garantizado del equivalente de crédito.

*Número de contrapartes:* corresponde al número de contrapartes en esta banda. La aproximación (redondeo) es aceptable.

*PDI promedio:* PDI de acuerdo con el numeral 4.1 del Capítulo 21-6 de la RAN.

*Vencimiento promedio:* el promedio ponderado por equivalente de crédito, de los plazos de vencimiento residual de los contratos.

*Densidad de APRC:* APRC total sobre los equivalentes de crédito después de CRM.

### 5) Formulario CCR5 - Composición del colateral para exposiciones al CCR

**Objetivo:** Proporcionar un desglose de todos los tipos de colateral aportado o recibido por los bancos para reforzar o reducir las exposiciones al riesgo de crédito de contraparte relacionadas con operaciones con derivados, incluidas las operaciones compensadas a través de una ECC.

**Ámbito de aplicación:** El formulario es obligatorio para todos los bancos.

**Contenido:** Valores contables del colateral utilizado en operaciones con derivados, independientemente de si la operación ha sido o no compensada a través de una ECC y de si el colateral se entrega o no a una ECC.

**Frecuencia:** Semestral.

**Formato:** Flexible (las columnas no pueden alterarse, pero las filas son flexibles).

Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de divulgación y los principales factores subyacentes.

Los números informados en este formulario corresponden a las garantías totales entregadas/recibidas, es decir, no limitadas a las garantías que son admisibles para la CRM del numeral 5 del Capítulo 21-6 de la RAN. El propósito del formulario es proporcionar un panorama de la garantía entregada/recibida en lugar del valor contabilizado dentro del cálculo regulatorio. Si el banco desea divulgar información acerca de las garantías admisibles para la CRM, puede hacerlo utilizando una explicación complementaria.

**Tabla 41: CCR5 – Composición del colateral para exposiciones al CCR.**

	a	b	c	d	e	f
	Colateral empleado en operaciones con derivados				Colateral empleado en operaciones de financiamiento de valores	
	Valor razonable del colateral recibido		Valor razonable del colateral entregado		Valor razonable del colateral recibido	Valor razonable del colateral entregado
	Segregado	No segregado	Segregado	No segregado		
Efectivo - moneda nacional						
Efectivo - otras monedas						

Títulos de deuda emitidos por el Estado chileno o por el BCCh						
Otra deuda soberana						
Títulos de deuda corporativos con grado de inversión						
Otros títulos de deuda corporativos						
Acciones						
Otro colateral						
<b>Total</b>						

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

### Definiciones

*Segregado*: se refiere a que existe una base legal fundada para concluir que se pueden ejecutar las garantías constituidas en cada una de las jurisdicciones respectivas, independientemente de si la contraparte es insolvente o ha sido declarada en liquidación o quiebra.

*No segregado*: se refiere a que la garantía no cumple la condición de segregada.

El valor razonable debe calcularse siguiendo los criterios dispuestos en el Capítulo 7-12 de la RAN.

#### 6) Formulario CCR8 - Exposiciones frente a entidades de contraparte central

**Objetivo:** Proporcionar un panorama completo de las exposiciones del banco con las ECC. En concreto, el formulario incluye todos los tipos de exposiciones (a raíz de operaciones, márgenes, aportes al fondo de garantía) y los requerimientos de capital asociados.

**Ámbito de aplicación:** El formulario es obligatorio para todos los bancos.

**Contenido:** Equivalentes de crédito y APRC con ECC.

**Frecuencia:** Semestral.

**Formato:** Fijo. Los bancos deben presentar un desglose de las exposiciones por entidad de contrapartida central (admisible o no admisible).

Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los motivos subyacentes.

Tabla 42: CCR8 – Exposiciones frente a entidades de contrapartida central.

		a	b
		Exposición después de CRM	APRC
1	Exposición a ECC autorizadas (total)		
2	Exposiciones por operaciones frente a ECC autorizadas (excluidos		

	márgenes iniciales y aportes al fondo de garantía), de las cuales:		
3	i) Derivados OTC		
4	ii) Derivados negociados en bolsa		
5	iii) Operaciones de financiación con valores		
6	iv) Conjuntos de derivados en los que se haya aprobado la compensación entre productos		
7	Margen inicial segregado		
8	Margen inicial no segregado		
9	Aportes desembolsados al fondo de garantía		
10	Aportes no desembolsados al fondo de garantía <sup>21</sup>		
<b>11</b>	<b>Exposiciones a ECC no autorizadas (total)</b>		
12	Exposiciones por operaciones frente a ECC no autorizadas (excluidos márgenes iniciales y aportes al fondo de garantía); de las cuales:		
13	i) Derivados OTC		
14	ii) Derivados negociados en bolsa		
15	iii) Operaciones de financiación con valores		
16	iv) Conjuntos de derivados en los que se haya aprobado la compensación entre productos		
17	Margen inicial segregado		
18	Margen inicial no segregado		
19	Aportes desembolsados al fondo de garantía		
20	Aportes no desembolsados al fondo de garantía		

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

## Definiciones

### Columnas

*Exposición después de CRM:* exposición por defecto. El monto relevante para el cálculo de los requisitos de capital, habiendo aplicado técnicas de CRM.

**Tabla 43: Definiciones e instrucciones de llenado de formulario CCR8.**

Número de fila	Explicaciones
1	<i>Exposiciones a ECC reconocidas:</i> incluye cualquier operación en la que el efecto económico sea equivalente a tener una operación con el ECC, como son el otorgamiento de líneas de crédito o los aportes al fondo de garantías. Con ECC reconocida se refiere a lo establecido en el numeral 3.5 del Capítulo 21-6 de la RAN. Análogamente, una ECC

<sup>21</sup> Cuando un banco no es un miembro compensador, sino un cliente de un miembro compensador debe incluir sus exposiciones a aportes no desembolsados al fondo de garantía, si corresponde. De lo contrario, los bancos deberán dejar esta fila vacía y explicar la razón en los comentarios complementarios.

	no reconocida es aquella que no cumple los requisitos allí señalados.
7,8,17,18	<i>Margen inicial:</i> se refiere a las garantías enteradas por el miembro compensador o por el cliente para mitigar su propio riesgo de crédito, considerando la posible exposición crediticia futura de los contratos derivados. <i>Segregado y no segregado</i> se refieren a los conceptos establecidos en el formulario CCR5, antes descrito.
19	<i>Aportes desembolsados al fondo de garantía:</i> son contribuciones de miembros compensadores para mitigar el riesgo de crédito de todos los participantes de manera solidaria.
20	<i>Aportes no desembolsados al fondo de garantía:</i> son contribuciones al fondo de garantía solidario antes descrito, por parte de bancos clientes.

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

## h. Securitización

En esta sección se consideran las exposiciones señaladas en el numeral 3.13 del Capítulo 21-6 de la RAN. Los formularios SEC1 y SEC2 pueden incluir exposiciones que están sujetas a requerimientos de capital conforme al marco de riesgo de crédito y al marco de riesgo de mercado, que también se incluyen en otras secciones del informe de Pilar 3.

El objetivo es proporcionar un panorama completo de las actividades de securitización de los bancos. Los requerimientos de capital no se duplican, ya que los formularios SEC3 y SEC4 se refieren a exposiciones sujetas al marco de securitización. Específicamente, este requerimiento requiere de información cuantitativa, describiendo i) las exposiciones de securitización del banco y, ii) el cálculo de los requerimientos de capital. Respecto a la información cualitativa, ésta es solicitada a través de la tabla SECA.

### i. Información cualitativa: descripción de las exposiciones de securitización del banco

#### 1) *Tabla SECA - Requisitos de información cualitativa para exposiciones de securitización*

<b>Objetivo:</b>	Ofrecer información cualitativa de la estrategia de los bancos y gestión del riesgo con respecto a sus actividades de securitización.
<b>Ámbito de aplicación:</b>	El formulario es obligatorio para todos los bancos con exposiciones de securitización.
<b>Contenido:</b>	Información cualitativa.
<b>Frecuencia:</b>	Anual.
<b>Formato:</b>	Flexible

Los bancos deben describir sus objetivos y políticas de gestión de riesgos para las actividades de securitización y las principales características de estas actividades para cada uno de los libros (banca y negociación), en los cuales mantiene posiciones de securitización, describiendo cada uno de los aspectos detallados a continuación y distinguiendo las actividades de cada tipo de contraparte.

- Los objetivos del banco en relación con la actividad de securitización y re-securitización, especificando en qué medida estas actividades transfieren el riesgo de crédito de las exposiciones securitizadas subyacentes, alejándolo del banco hacia otras entidades, el tipo de riesgos asumidos y los tipos de riesgos retenidos.
- El banco debe proporcionar una lista de i) las entidades de patrimonio separado en las que el

banco actúa como patrocinador<sup>22</sup>, indicando si el banco las consolida; ii) las entidades afiliadas que el banco administra o asesora, y que invierten en las exposiciones de securitización que el banco securitiza o en las entidades de patrimonio separado que el banco patrocina; y iii) las entidades a las que el banco brinda respaldo implícito y el impacto de capital asociado sobre cada una de ellas.

- Resumen de las políticas contables del banco para las actividades de securitización. Los bancos deberían distinguir las exposiciones securitizadas de las re-securitizadas.
- Los nombres de las ECAI utilizadas para las securitizaciones y los tipos de exposición de securitización para los que se utiliza cada agencia, si corresponde.

2) *Formulario SEC1 - Exposiciones securitizadas en el libro de banca*

- Objetivo:** Presentar las exposiciones de securitización de un banco en el libro de banca.
- Ámbito de aplicación:** El formulario es obligatorio para todos los bancos con exposiciones de securitización en el libro de banca.
- Contenido:** Valores contables. En este formulario se incluyen también las exposiciones de securitización que no cumplen los criterios contables sobre el reconocimiento de la transferencia del riesgo.
- Frecuencia:** Semestral.
- Formato:** Flexible

Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los factores que han provocado dichos cambios, de manera de reflejar más apropiadamente sus actividades.

Tabla 44: SEC1 y SEC2 – Exposiciones securitizadas en el libro de banca.

		a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l
		Banco actúa como originador				Banco actúa como patrocinador				Banco actúa como inversionista			
		Tradicional	Tradicional que cumple STC	Sintético	Sub-total	Tradicional	Tradicional que cumple STC	Sintético	Sub-total	Tradicional	Tradicional que cumple STC	Sintético	Sub-total
1	Subyacente grupal De las cuales:												
2	- Créditos para la vivienda (letras o mutuos hipotecarios)												

<sup>22</sup> Un banco generalmente se consideraría un "patrocinador" si, de hecho, o en esencia, gestiona o asesora al programa, coloca valores en el mercado o proporciona mejoras de liquidez y/o crédito.



- la suma de los activos y pasivos en el balance incluidos en las columnas (c), (g) y (k) del formulario SEC1 es igual a las cantidades divulgadas en [L11:/e].

### 3) Formulario SEC2 - Exposiciones de securitización en el libro de negociación

<b>Objetivo:</b>	Presentar las exposiciones de securitización de un banco en su libro de negociación.
<b>Ámbito de aplicación:</b>	El formulario es obligatorio para todos los bancos con exposiciones de securitización en su libro de negociación. En este formulario se incluyen también las exposiciones de securitización que no cumplen los criterios para el reconocimiento de la transferencia del riesgo.
<b>Contenido:</b>	Valores contables.
<b>Frecuencia:</b>	Semestral.
<b>Formato:</b>	Flexible. Los bancos pueden modificar el desglose y orden de las filas si consideran que otro desglose refleja mejor sus actividades, por ejemplo, en función de si se cumplen o no los criterios para el reconocimiento de la transferencia del riesgo, entre otros. Las actividades de originación y patrocinio pueden presentarse juntas.

Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los factores que han provocado dichos cambios.

El formulario propuesto, se detalla en la sección anterior, ya que contienen las mismas desagregaciones y, pueden divulgarse de manera conjunta.

#### ii. Información cuantitativa: cálculo de los requerimientos de capital

### 4) Formulario SEC3 - Exposiciones de securitización en el libro de banca y requerimientos de capital regulatorio asociado a bancos que actúan como originador o patrocinador

<b>Objetivo:</b>	Presentar las exposiciones de securitización en el libro de banca cuando el banco actúa como originador o patrocinador y los correspondientes requerimientos de capital.
<b>Ámbito de aplicación:</b>	El formulario es obligatorio para todos los bancos con exposiciones de securitización en calidad de patrocinador u originador.
<b>Contenido:</b>	Valores de exposición, APR y requerimientos de capital. Este formulario contiene solo las exposiciones de securitización que cumplan los criterios contables para el reconocimiento de la transferencia de riesgo.
<b>Frecuencia:</b>	Semestral.
<b>Formato:</b>	Fijo.

Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los principales factores subyacentes.

**Tabla 46: SEC3 –Exposiciones de securitización en el libro de banca y requerimientos de capital regulatorio asociado a bancos que actúan como originador o patrocinador.**

a	b	c	d	e	f	g	h	i	j <sup>44</sup>	k	l	m	n	o	p	q
Valor de la exposición					Valor de la exposición			APRC				Requerimiento de capital				

		(por intervalo de PRC)					total				después del límite							
		≤20%	]20%, 50%]	]50%, 100%]	]100%, 1.250% [	1.250%	IRB RBA	SEC-ERBA	SA/SSFA	1.250%	IRB RBA	SEC-ERBA	SA/SSFA	1.250%	IRB RBA	IRB SFA	SA/SSFA	1.250%
1	Exposición total																	
2	Securitización tradicional																	
3	- De las cuales,																	
4	- Subyacente grupal																	
5	- Subyacente grupal que cumple STC																	
6	Subyacente individual																	
7	- Subyacente individual que cumple STC																	
8	- No senior																	
9	Securitización sintética																	
10	- De las cuales:																	
11	- Subyacente grupal																	
12	- Subyacente individual																	
13	- Re-securitización																	

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

### Definiciones

Las columnas (a) a (e) se definen en relación con las ponderaciones de riesgo establecidas en el numeral 3-13 del Capítulo 21-6 de la RAN.

Las columnas (g) y (k) corresponden a la exposición y los activos ponderados por riesgo de crédito resultantes.

El cargo de capital después del límite se referirá al cargo de capital después de la aplicación del límite.

### 5) Formulario SEC4 - Exposiciones de securitización en el libro de banca y requerimientos de capital regulatorio asociados a bancos que actúan como inversionista

**Objetivo:** Presentar las exposiciones de securitización en el libro de banca cuando el banco actúa como inversionista y los correspondientes requerimientos de capital.

**Ámbito de aplicación:** El formulario es obligatorio para todos los bancos con exposiciones de securitización en calidad de inversionistas.

**Contenido:** Valores de exposición, APR y requerimientos de capital. Este formulario contiene solo las exposiciones de securitización que cumplan los criterios contables para el reconocimiento de la transferencia de riesgo.

**Frecuencia:** Semestral.

**Formato:** Fijo.

Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los factores que han provocado dichos cambios.

El formulario SEC4 debe incluir todas las posiciones de securitización de inversionistas que se tratan bajo el marco de securitización, independiente de si algún originador o patrocinador cumple con los criterios de transferencia de riesgo significativo.

**Tabla 47: SEC4 – Exposiciones de securitización en el libro de banca y requerimiento de capital regulatorio asociados a bancos que actúan como inversionista.**

		a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l	m	n	o	p	q
		Valor de la exposición (por intervalo de PRC)					Valor de la exposición				APRC		Requerimiento de capital después del techo					
		≤20%	]20%, 50%]	]50%, 100%]	]100%, 1.250% [	1.250%	IRB RBA	SEC-ERBA	SA/SSFA	1.250%	IRB RBA	SEC-ERBA	SA/SSFA	1.250%	IRB RBA	IRB SFA	SA/SSFA	1.250%
1	Exposición total																	
2	Securitización tradicional																	
3	- De las cuales																	
4	- Subyacente grupal																	
5	- Subyacente grupal que cumple STC																	
6	- Subyacente individual																	
7	- Subyacente individual que cumple STC																	
8	- No senior																	
9	Securitización sintética																	
10	De las cuales,																	
11	- Subyacente grupal																	
12	- Subyacente individual																	
13	- Re-securitización																	

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

### Definiciones

Las columnas (a) a (e) se definen en relación con las ponderaciones de riesgo establecidas en el numeral 3-13 del Capítulo 21-6 de la RAN.

Las columnas (g) y (k) corresponden a la exposición y los activos ponderados por riesgo de crédito resultantes.

## i. Riesgo de mercado

Este requisito de divulgación incluye los requerimientos de capital para dicho riesgo calculados sobre los instrumentos financieros clasificados en el libro de negociación sujetos a un requerimiento por riesgo de mercado y, también, considerando el riesgo de moneda extranjera y materias primas para las posiciones del libro de banca.

En esta sección, se excluyen los requerimientos de capital para posiciones de securitización mantenidas en el libro de negociación, dado que son divulgadas en la sección Securitización, al igual que los requerimientos de capital por riesgo de crédito de contraparte, que se divulgan en la sección de Riesgo de Crédito de Contraparte.

### i. Información general sobre riesgo de mercado

#### 1) *Tabla MRA - Requisitos de información cualitativa para el riesgo de mercado*

<b>Objetivo:</b>	Proporcionar una descripción de los objetivos y políticas de gestión del riesgo de mercado según se define en el Capítulo 21-7 de la RAN.
<b>Ámbito de aplicación:</b>	Esta tabla es obligatoria para todos los bancos.
<b>Contenido:</b>	Información cualitativa.
<b>Frecuencia:</b>	Anual.
<b>Formato:</b>	Flexible.

Los bancos deben describir sus objetivos y políticas de gestión del riesgo de mercado, similar a lo establecido en la “Política de Administración de Riesgo de Mercado” y considerar los siguientes aspectos:

- Estrategias y procesos del banco, incluyendo una explicación o descripción de:
  - Los objetivos estratégicos del banco en las actividades de negociación, así como los procesos en vigencia para identificar, medir, vigilar y controlar los riesgos de mercado del banco, incluidas las políticas para la cobertura del riesgo y estrategias/procesos para asegurar su continua eficacia.
- La estructura y organización de la función de gestión del riesgo de mercado, incluida una descripción de la estructura de gobernanza del riesgo de mercado establecida para implementar las estrategias y procesos del banco, así como también los mecanismos de comunicación entre las diversas partes involucradas en la gestión del riesgo de mercado.
- El alcance y la naturaleza de los sistemas de transferencia de información o medición del riesgo. Los bancos deben incluir descripciones relacionadas con las posiciones cubiertas por el enfoque y las actividades comerciales subyacentes que afectan cada tipo de riesgo de mercado, por ejemplo, factores de riesgo de tasa de interés, factores de riesgo de cotizaciones bursátiles, factores de riesgo de moneda extranjera o factores de riesgo de materias primas. Estos pueden incluir:
  - Sistemas de análisis y gestión de riesgos;
  - Cómo dichos sistemas corresponden a la naturaleza y el volumen de las transacciones;
  - Cómo los sistemas de informes y medición proporcionan una comprensión general de todos los riesgos asociados con las actividades de mercado del banco, incluidos, al menos

- o en el día a día, los riesgos resultantes de las posiciones en la cartera de negociación;
- o Una descripción de los procedimientos organizativos y de control interno;
- o Los mecanismos de comunicación entre las diferentes partes involucradas en la gestión de riesgos (órgano de administración, alta administración, líneas de negocio y función central de gestión de riesgos); y
- o La frecuencia de los informes y el proceso establecido para actualizar y evaluar periódicamente los sistemas de informes y medición.

ii. Riesgo de mercado bajo método estándar (MES)

2) *Formulario MR1 - Riesgo de mercado con el Modelo Estándar Simplificado (MES)*

- Objetivo:** Presentar los componentes del requerimiento de capital calculado con el MES para riesgo de mercado.
- Ámbito de aplicación:** El formulario es obligatorio para todos los bancos sujetos al marco de riesgo de mercado.
- Contenido:** Activos ponderados por riesgo de mercado (APRM).
- Frecuencia:** Semestral.
- Formato:** Fijo.

Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los factores que han provocado dichos cambios.

**Tabla 48: Riesgo de mercado con el MES.**

		a
		APR en MES
1	Riesgo de tasas de interés (general y específico)	
2	Riesgo de cotizaciones bursátiles (general y específico)	
3	Riesgo de moneda extranjera	
4	Riesgo de materias primas	
5	Opciones – método simplificado	
6	Opciones – método delta-plus	
7	Opciones – método de escenarios	
8	Securitizaciones	
9	<b>Total</b>	

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

**Definiciones**

*APR*: los bancos deben derivar el APR de riesgo de mercado multiplicando los requisitos de capital por 12.5. No se divulgan los requisitos de capital.

**Vínculos entre formularios**

- [MR1:9/a] equivale a [OV1:20/a].

## j. Riesgo operacional

Se establecen tres formularios de divulgación de riesgo operacional destinados a proporcionar a los usuarios información cuantitativa sobre las pérdidas registradas por un banco como consecuencia del riesgo operacional e intenta reflejar los cambios del cargo por riesgo operacional mediante el método estándar establecido en el Capítulo 21-8 de la RAN. Para ello, se exige informar de manera cualitativa, el marco de gestión del riesgo operacional de los bancos.

### 1) *Tabla ORA - Información cualitativa general sobre el marco de riesgo operacional de un banco*

<b>Objetivo:</b>	Describir las principales características y elementos del marco de gestión del riesgo operacional de un banco.
<b>Ámbito de aplicación:</b>	El formulario es obligatorio para todos los bancos.
<b>Contenido:</b>	Información cualitativa.
<b>Frecuencia:</b>	Anual.
<b>Formato:</b>	Flexible.

Los bancos deben describir:

- Sus políticas, marcos y directrices para la gestión del riesgo operacional.
- La estructura y organización de la gestión del riesgo operacional y su función de control.
- Su sistema de medición del riesgo operacional (es decir, los sistemas y datos utilizados para medir el riesgo operacional con el fin de estimar el cargo por riesgo operacional, Pilar 1).
- El alcance y el contexto principal de su marco de presentación de información sobre el riesgo operacional a la alta dirección y al directorio.
- La mitigación del riesgo y la transferencia del riesgo utilizadas en la gestión del riesgo operacional. Esto incluye la mitigación por medio de políticas (por ejemplo, políticas sobre cultura de riesgo, apetito por el riesgo y externalización), mediante desinversiones de negocios de alto riesgo y mediante el establecimiento de controles. El resto de la exposición puede ser absorbido por el banco o transferirse. Por ejemplo, la incidencia de las pérdidas operacionales puede mitigarse mediante un seguro.

### 2) *Formulario OR1 - Pérdidas históricas*

<b>Objetivo:</b>	Divulgar las pérdidas operacionales agregadas incurridas en los 10 años previos, atendiendo a la fecha contable de las pérdidas. La información divulgada se utiliza en el cálculo del cargo por riesgo operacional. A partir de la fecha máxima de implementación del formulario, es obligatorio divulgar información de todos los periodos anteriores, salvo para aquellos bancos con menos de 5 años de funcionamiento que pueden utilizar un periodo de años más reducido en sus cálculos del capital.
------------------	--

**Ámbito de aplicación:** El formulario es obligatorio para todos los bancos que utilicen dicha información para el cálculo del cargo por riesgo operacional.

**Contenido:** Información cuantitativa.

**Frecuencia:** Anual.

**Formato:** Fijo.

Los bancos deben complementar el formulario con una explicación de la lógica, en términos agregados, de las nuevas exclusiones de pérdidas desde la divulgación anterior. Los bancos han de divulgar cualquier otra información material, en su conjunto, que contribuiría a informar a los usuarios sobre sus pérdidas históricas y sus recuperaciones, sin que sea necesario incluir información confidencial y privada, entre otras, ni información sobre reservas legales.

**Tabla 49: Pérdidas históricas.**

		a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k
		T	T-1	T-2	T-3	T-4	T-5	T-6	T-7	T-8	T-9	Promedio de 10 años
1	Monto total de pérdidas operacionales netas de recuperaciones											
2	Número total de pérdidas por riesgo operacional											
3	Monto total de pérdidas por riesgo operacional excluidas											
4	Número total de exclusiones											
5	Monto total de pérdidas operacionales netas de recuperaciones y netas de pérdidas excluidas											
6	Monto total de pérdidas operacionales netas de recuperaciones (sin tener en cuenta exclusiones)											
7	Número total de pérdidas por riesgo operacional											
8	Monto total de pérdidas por riesgo operacional excluidas											
9	Número total de exclusiones											
10	Monto total de pérdidas operacionales netas de recuperaciones y netas de pérdidas excluidas											
<b>Detalles del cálculo de capital por riesgo operacional</b>												
11	¿Se utilizan pérdidas para calcular el ILM (sí/no)?											
12	Si en la fila 11 se ha respondido negativamente, ¿se debe la exclusión de los datos sobre pérdidas internas al incumplimiento de los criterios mínimos de los datos sobre pérdidas (sí/no)?											
13	Umbral de evento de pérdida: 20.000 o 100.000 euros para el cálculo del											



3b	Ingresos netos para el libro de banca (BB)			
4	Indicador de negocio (BI)			
5	Componente de indicador de negocio (BIC)			

		<b>a</b>
6a	BI bruto de actividades desinvertidas excluidas	
6b	Reducción del BI por exclusión de actividades desinvertidas	

Fuente: BCBS (2018), Requisitos de divulgación para el Tercer Pilar – Marco actualizado.

### Vínculos entre formularios

- [OR2:5/a] corresponde a [OR3:1/a].
- 4) *Formulario OR3 – Requerimiento mínimo de capital por riesgo operacional*

<b>Objetivo:</b>	Divulgar los requerimientos de capital regulatorio por riesgo operacional.
<b>Ámbito de aplicación:</b>	El formulario es obligatorio para todos los bancos.
<b>Contenido:</b>	Información cuantitativa.
<b>Frecuencia:</b>	Anual.
<b>Formato:</b>	Fijo.

Este formulario divulga el BIC y el ILM utilizados, así como el cálculo resultante del cargo por riesgo operacional, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 21-8 de la RAN.

**Tabla 51: Requerimiento mínimo de capital por riesgo operacional.**

		<b>a</b>
1	Componente de indicador de negocio (BIC)	
2	Multiplicador interno de pérdidas operacionales (ILM)	
3	Cargo por riesgo operacional (ORC)	
4	APRO	

Fuente: BCBS (2018), Requisitos de divulgación para el Tercer Pilar – Marco actualizado.

## k. Riesgo de mercado del libro de banca

### 1) *Tabla RMLBA<sup>23</sup>– Objetivos y políticas de gestión de los RMLB*

<b>Objetivo:</b>	Ofrecer una descripción de los objetivos y políticas de gestión de las exposiciones sujetas al Riesgo de Mercado en el Libro de Banca (RMLB).
<b>Ámbito de aplicación:</b>	Obligatorio para todos los bancos dentro del ámbito de aplicación establecido en el marco de riesgo del libro de banca definido en el Anexo 2 del Capítulo 21-13 de la RAN.

<sup>23</sup> Corresponde a la Tabla IRRBBA de acuerdo con la nomenclatura de Basilea III.

<b>Contenido:</b>	Información cualitativa y cuantitativa. La información cuantitativa se basa en el promedio diario o mensual del año o en los datos en la fecha de declaración.
<b>Frecuencia:</b>	Anual.
<b>Formato:</b>	Flexible.

A modo de ejemplo, se plantea un listado de elementos que los bancos pueden optar por describir, cuando proceda:

- Cualitativos
  - Descripción de la definición de los RMLB por el banco a efectos de control y medición del riesgo.
  - Descripción de las estrategias generales del banco para la gestión y mitigación de los RMLB. Por ejemplo, seguimiento del valor económico de la cartera (en adelante EVE, por sus siglas en inglés) y la capacidad de generación de intereses netos (en adelante NII, por sus siglas en inglés) en relación con los límites establecidos, prácticas de cobertura, realización de pruebas de tensión, análisis de resultados, función de la auditoría independiente, prácticas del banco para garantizar una adecuada validación del modelo, y actualizaciones puntuales en respuesta a cambios en las condiciones de mercado.
  - La frecuencia del cálculo de las medidas de RMLB del banco y una descripción de las medidas concretas que el banco utiliza para estimar sus sensibilidades.
  - Una descripción de los escenarios de perturbación y tensión de las tasas de interés, reajuste y *spread* de intermediación que el banco utiliza para estimar variaciones del valor económico y de las ganancias.
  - Cuando los supuestos de modelización importantes utilizados en los sistemas internos de cuantificación (IMS) del banco (es decir, la medida EVE generada por el banco con fines ajenos a la divulgación, por ejemplo para la evaluación interna de la suficiencia de capital) difieran de los supuestos de modelización prescritos para la divulgación del formulario RMLB1, el banco debe ofrecer una descripción de esos supuestos y de sus implicaciones direccionales y explicar el razonamiento detrás de dichos supuestos (por ejemplo, con datos históricos, estudios publicados, opiniones y análisis de la gerencia).
  - Una descripción general del modo en que el banco cubre sus RMLB, así como del tratamiento contable asociado.
  - Una descripción general de los supuestos de modelización y de parámetros clave utilizados para calcular la variación de EVE y NII, lo cual incluye:
    - Para la variación del EVE, si los márgenes comerciales y otros componentes del diferencial se han incluido en los flujos de efectivo utilizados en el cálculo y en la tasa de descuento utilizada.
    - La forma en que se ha determinado el plazo medio de revisión de precios en los depósitos y otras obligaciones a la vista (en adelante NMD, por sus siglas en inglés) incluida cualquier característica única del producto que afecte a la evaluación de su conducta en materia de revisión de precios.
    - La metodología utilizada para estimar las tasas de prepago de los préstamos a clientes

y/o las tasas de retiro anticipado de los depósitos a plazo, y otros supuestos significativos.

- Otros supuestos (incluidos los relativos a instrumentos con opcionalidades conductuales que hayan sido excluidos) con un impacto relevante sobre los diferenciales EVE y NII divulgados, incluida una explicación de su relevancia.
- Cualquier método de agregación entre monedas y cualquier correlación significativa entre las tasas de interés en diferentes monedas.
- Otra información que el banco desee divulgar en relación con su interpretación del grado de significación y sensibilidad de las medidas de los RMLB divulgadas y/o una explicación de cualquier variación significativa del nivel de los RMLB divulgados desde anteriores divulgaciones. Este requisito es opcional.
- Cuantitativos
  - Plazo medio de *repricing* asignado a los NMD.
  - Plazo máximo de *repricing* asignado a los NMD.

## 2) Formulario RMBL1<sup>24</sup> - Información cuantitativa sobre RMLB

**Objetivo:** Informar sobre los cambios del banco en el valor económico de su cartera y sus ingresos netos por intereses y reajustes para cada uno de los escenarios prescritos.

**Ámbito de aplicación:** Obligatorio para todos los bancos dentro del ámbito de aplicación establecido en el marco de riesgo de mercado del libro de banca definido en el Anexo 2 del Capítulo 21-13 de la RAN.

**Contenido:** Información cuantitativa.

**Frecuencia:** Anual (en la fecha de cierre del ejercicio financiero del banco).

**Formato:** Fijo.

El banco debe realizar comentarios sobre el grado de significancia de las cifras divulgadas y debe dar una explicación de cualquier cambio importante desde el periodo de notificación anterior.

Tabla 52: Información cuantitativa sobre RMLB.

En la moneda de notificación	ΔEVE		ΔNII	
	T	T-1	T	T-1
Escenario de perturbación / Periodo				
Subida en paralelo				
Bajada en paralelo				
Inclinación de la pendiente				
Aplanamiento de la pendiente				
Subida de la tasa a corto				
Bajada de la tasa a corto				
<b>Máximo</b>				
<b>Periodo</b>	<b>T</b>		<b>T-1</b>	

<sup>24</sup> Corresponde al formulario IRRBB1 de acuerdo con la nomenclatura de Basilea III.

Capital de nivel 1				
Márgenes netos de intereses y reajustes				

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

## Definiciones

Para cada uno de los escenarios de shock de tasa de interés prescritos por el supervisor, el banco debe informar para el período actual y para el período anterior:

- i. el cambio en el valor económico del patrimonio basado en su sistema interno de cuantificación, de acuerdo con lo descrito en el Anexo 2 del Capítulo 21-13 de la RAN.
- ii. el cambio en el NII proyectado durante un período de 12 meses en los flujos de efectivo nacional a *repricing*, de acuerdo con lo descrito en el Anexo 2 del Capítulo 21-13 de la RAN.

## I. Remuneración

Las divulgaciones de este requerimiento proporcionan información sobre la política de remuneración de un banco, la remuneración fija y variable otorgada durante el ejercicio, detalles de cualquier pago especial realizado e información sobre la remuneración total diferida y retenida pendiente de un banco, con el fin de mejorar la gestión y administración de las entidades bancarias.

Este requerimiento de divulgación permite a los participantes de mercado, evaluar la calidad de las prácticas de retribución de los bancos, y la calidad del apoyo a la estrategia y postura del riesgo de la firma.

Los bancos están obligados a divulgar información cualitativa y cuantitativa sobre las prácticas de remuneración y políticas, cubriendo las siguientes áreas:

- Estructura de gobierno y organismos que conforman la entidad bancaria.
- Diseño y funcionamiento de la estructura de remuneración y, frecuencia de la revisión.
- Independencia de la remuneración del personal de riesgo.
- Vínculo entre la remuneración y el desempeño.
- Medidas de desempeño de largo plazo.
- Tipos de remuneración (fija, variable, diferida, entre otros).

La información cualitativa requerida corresponde a las políticas de remuneración, y la cuantitativa corresponde a las remuneraciones en el ejercicio financiero, pagas extraordinarias y remuneraciones diferidas y retenidas.

Cuando no sea posible divulgar la información sobre remuneraciones en la misma fecha en que se publique el informe de Pilar 3 de un banco, las divulgaciones deberán realizarse lo antes posible a partir de ese momento.

### 1) Tabla REMA - Política de Remuneración

**Objetivo:** Describir la política de remuneración de un banco, así como de las características principales del sistema de remuneración, para que los usuarios puedan llevar a cabo una evaluación significativa de dicha política.

**Ámbito de aplicación:** El formulario es obligatorio para todos los bancos.

**Contenido:** Información cualitativa.

**Frecuencia:** Anual.

**Formato:** Flexible.

Los bancos deben describir los principales elementos de su sistema de remuneración, así como el procedimiento seguido para desarrollar dicho sistema.

En particular, los siguientes elementos deben ser descritos cuando corresponda:

- Información sobre la gobernanza y los organismos que supervisan la remuneración. La información divulgada debe incluir:
  - Nombre, composición y mandato del principal organismo que supervisa la remuneración.
  - Consultores externos a los que se haya pedido asesoramiento, el organismo por el que fueron encargados y en qué áreas del proceso de remuneración.
  - Una descripción del ámbito de aplicación de la política de remuneración del banco (por ejemplo, por regiones o líneas de negocio), incluido el grado de aplicación a las filiales y sucursales en el extranjero.
  - Una descripción de los tipos de trabajadores que se consideran empleados que asumen riesgos materiales y altos directivos (Directores, Gerentes).
- Información sobre el diseño y la estructura de los procesos de remuneración. La información divulgada debe incluir:
  - Un resumen de las características y los objetivos fundamentales de la política de remuneración.
  - Si el comité de remuneraciones revisó la política de remuneración de la entidad durante el ejercicio anterior, se debe incluir un resumen de los cambios realizados, sus motivos y su impacto en la remuneración.
  - Un análisis de los métodos utilizados por el banco para garantizar que los empleados de las funciones de riesgo y cumplimiento reciban una remuneración, independientemente de la línea de negocio que supervisen.
- Una descripción de los métodos utilizados para tener en cuenta los riesgos actuales y futuros en los procesos de remuneración. La información divulgada debe incluir un resumen de los principales riesgos, su medición y la forma en que estos afectan la remuneración.
- Una descripción de los métodos utilizados por el banco para vincular los niveles de remuneración durante un periodo de evaluación del desempeño. La información divulgada debe incluir:
  - Un resumen de las principales medidas de desempeño para el banco, las líneas de negocio de alto nivel y los empleados.
  - Una explicación de la forma en que el monto de la remuneración individual está vinculada al desempeño individual y del banco en su conjunto.
  - Una explicación de las medidas que el banco pondrá en práctica, en general, para ajustar la remuneración en el caso de que las medidas de desempeño sean deficientes, incluidos los criterios del banco para determinar qué medidas de desempeño son deficientes.

- Una descripción de las fórmulas utilizadas por el banco para ajustar la remuneración con el fin de tener en cuenta el desempeño de largo plazo. La información divulgada debe incluir:
  - Una descripción de la política del banco en materia de pagos diferidos en el tiempo y de consolidación de la remuneración variable y, si el porcentaje de la remuneración variable difiere entre los empleados o grupos de empleados, una descripción de los factores que determinan ese porcentaje y la importancia relativa de cada uno de ellos.
  - Una descripción de la política y los criterios del banco para ajustar la remuneración diferida antes de su consolidación y (si lo permite la legislación nacional) después de dicha consolidación por medio de disposiciones de devolución.
- Una descripción de las distintas formas de remuneración variable que el banco utiliza y las razones que justifican su utilización. La información divulgada debe incluir:
  - Un resumen de las formas de remuneración variable que se ofrecen (efectivo, acciones, instrumentos vinculados a acciones y otros).
  - Un análisis del uso de las distintas formas de remuneración variable y, si la combinación de distintas formas de remuneración variable difiere entre los empleados o grupos de empleados, una descripción de los factores que determinan esa combinación y la importancia relativa de cada uno de ellos.

2) *Formulario REM1 - Remuneración abonada durante el ejercicio financiero*

**Objetivo:** Proporcionar información cuantitativa sobre la remuneración correspondiente al ejercicio financiero.

**Ámbito de aplicación:** El formulario es obligatorio para todos los bancos.

**Contenido:** Información cuantitativa.

**Frecuencia:** Anual.

**Formato:** Flexible.

Los bancos pueden complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los principales factores subyacentes de dicho cambio.

**Tabla 53: Remuneración abonada durante el ejercicio financiero.**

		a	b
		Altos directivos	Otros empleados que asumen riesgos materiales
Monto de la remuneración			
1	Remuneración fija	Número de empleados	
2		<b>Total de remuneración fija (3 + 5 + 7)</b>	
3		De la cual, efectivo	
4		Del cual, diferido	
5		De la cual, acciones u otros instrumentos vinculados a las acciones	
6		De las cuales, diferidos	
7		De la cual, otras	

8		De las cuales, diferidas			
9		Número de empleados			
10		<b>Total de remuneración variable (11 + 13 + 15)</b>			
11	Remuneración variable	De la cual, efectivo			
12		Del cual, diferido			
13		De la cual, acciones u otros instrumentos vinculados a las acciones			
14		De las cuales, diferidos			
15		De la cual, otras			
16		De las cuales, diferidas			
17		Remuneración total (2 + 10)			

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

### Definiciones e instrucciones

La alta gerencia y otros empleados que asumen riesgos materiales correspondientes a las columnas (a) y (b) deben corresponder al tipo de empleados descritos en la Tabla REMA.

Otras formas de remuneración en las filas (7) y (15) deben describirse en la Tabla REMA y, si es necesario, en los comentarios complementarios.

#### 3) Formulario REM2 - Remuneraciones extraordinarias

**Objetivo:** Proporcionar información cuantitativa sobre remuneraciones extraordinarias del ejercicio financiero.

**Ámbito de aplicación:** El formulario es obligatorio para todos los bancos.

**Contenido:** Información cuantitativa.

**Frecuencia:** Anual.

**Formato:** Flexible.

Los bancos pueden complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los principales factores subyacentes de dicho cambio.

**Tabla 54: Remuneraciones extraordinarias.**

Remuneraciones extraordinarias	Bonificaciones garantizadas (sueldo)		Incentivos de contratación		Indemnizaciones por despido	
	Número de empleados	Monto total	Número de empleados	Monto total	Número de empleados	Monto total
Altos directivos						
Otros empleados que asumen riesgos materiales						

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

## Definiciones e instrucciones

La alta gerencia y otros empleados que asumen riesgos materiales en las filas (1) y (2) deben corresponder al tipo de empleados descritos en la Tabla REMA.

*Bonificaciones garantizadas:* son pagos de beneficios garantizados durante el ejercicio. Este componente de las remuneraciones correspondería al sueldo, el cual es definido como estipendio obligatorio y fijo, pagado por periodos iguales y en dinero, debe encontrarse determinado en el contrato y es recibido por la prestación de los servicios por parte del trabajador.

*Incentivos de contratación:* son pagos asignados a los empleados al momento de la contratación durante el ejercicio financiero. Este componente de las remuneraciones correspondería a las comisiones, participación, gratificaciones, bonos de cumplimiento, pago de vacaciones, entre otros.

*Indemnizaciones por despido:* son pagos asignados a los empleados despedidos durante el ejercicio. Este componente no forma parte de las remuneraciones y considera a las indemnizaciones por años de servicio y aquellas que procedan a pagarse al extinguirse la relación laboral.

Las definiciones anteriormente expuestas se encuentran en línea con lo estipulado en el marco legal local, de acuerdo con lo estipulado por la Dirección del Trabajo.

### 4) Formulario REM3 - Remuneración diferida

**Objetivo:** Proporcionar información cuantitativa sobre la remuneración diferida y retenida.

**Ámbito de aplicación:** El formulario es obligatorio para todos los bancos.

**Contenido:** Información cuantitativa.

**Frecuencia:** Anual.

**Formato:** Flexible.

Los bancos pueden complementar el formulario con una explicación de cualquier cambio significativo que se haya producido durante el periodo de declaración y los principales factores subyacentes de dicho cambio.

Tabla 55: Remuneración diferida.

	a	b	c	d	e
Remuneración diferida y retenida	Monto total de la remuneración diferida pendiente de pago	Del cual: Monto total de la remuneración diferida y retenida pendiente de pago expuesta a ajustes ex post explícitos y/o implícitos	Monto total de cambios durante el ejercicio por ajustes posteriores explícitos	Monto total de cambios durante el ejercicio por ajustes posteriores implícitos	Monto total de la remuneración diferida pagado durante el ejercicio financiero
Altos directivos					
Efectivo					
Acciones					

Instrumentos vinculados a acciones					
Otros					
Otros empleados que asumen riesgos materiales					
Efectivo					
Acciones					
Instrumentos vinculados a acciones					
Otros					
Total					

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

### Definiciones

*Monto total de cambios durante el ejercicio por ajustes posteriores explícitos:* Parte de la remuneración diferida y retenida que está sujeta a cláusulas de ajuste directo (por ejemplo, sujeto a revaluaciones a la baja de premios).

*Monto total de cambios durante el ejercicio por ajustes posteriores implícitos:* Parte de la remuneración diferida y retenida que está sujeta a cláusulas de ajuste que podrían cambiar la remuneración, debido a que están vinculados al desempeño de otros indicadores (por ejemplo, fluctuación en el valor de rendimiento de las acciones o unidades de rendimiento).

En las columnas (a) y (b), se esperan los montos a la fecha de presentación (acumulados en los últimos años). En las columnas (c) a (e), se esperan movimientos durante el ejercicio. Mientras que las columnas (c) y (d) muestran los movimientos específicamente relacionados con la columna (b), la columna (e) muestra los pagos que han afectado a la columna (a).

## m. Comparación de APR calculados con metodologías internas y por medio del método estándar

### 1) Formulario CMS1 – Comparación de APR calculados con metodologías internas y método estándar a nivel de riesgo

<b>Objetivo:</b>	Comparar los APR calculados íntegramente mediante el método estándar con los APR calculados con metodologías internas cuando tengan la autorización de esta Comisión. Se divulga también el monto de APR calculados íntegramente con el método estándar al que se aplica el piso establecido en el numeral 7 del Capítulo 21-6 de la RAN.
<b>Ámbito de aplicación:</b>	El formulario es obligatorio para todos los bancos que utilizan metodologías internas.
<b>Contenido:</b>	APR.
<b>Frecuencia:</b>	Trimestral.

**Formato:** Fijo.

Los bancos deben explicar los principales factores que determinan la diferencia (por ejemplo, clase de activos o subclase de activos de una categoría de riesgo concreta, estimaciones de los parámetros, diferencias nacionales de implementación, otros) entre los APRC calculados mediante metodologías internas y los APRC calculados con el método estándar, que se usarían si los bancos no estuvieran autorizados a emplear metodologías internas. La explicación debe ser concreta y, si procede, podría complementarse con información cuantitativa.

**Tabla 56: Comparación de APR calculados con metodologías internas y método estándar a nivel del riesgo.**

	a	b	c	d
	APR			
	APR con metodologías internas, cuando estén autorizados a utilizar por esta Comisión	APR para carteras en las que se usan métodos estándar	APR efectivos totales (a + b)	APR calculados utilizando exclusivamente el método estándar (APR utilizados en el cálculo del piso)
1	Riesgo de crédito (excluido el riesgo de crédito de contraparte)			
2	Riesgo de crédito de contraparte			
3	Ajuste de valoración del crédito			
4	Exposiciones de securitización en el libro de banca			
5	Riesgo de mercado			
6	Riesgo operacional			
7	APR residuales			
8	Total			

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

### Vínculos entre formularios

- [CMS1: 1/c] corresponde a [OV1:1/a].
- [CMS1: 2/c] corresponde a [OV1:6/a].
- [CMS1: 4/c] corresponde a [OV1:16/a].
- [CMS1: 5/c] corresponde a [OV1:20/a].
- [CMS1:6/c] corresponde a [OV1:23/a].

2) *Formulario CMS2 – Comparación de APRC calculados con metodologías internas y método estándar a nivel de clase de activos*

**Objetivo:** Comparar APRC calculados de acuerdo con el método estándar a nivel de la clase de activos con la cifra de APRC correspondiente calculada mediante metodologías internas que esta Comisión ha autorizado a utilizar de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo 21-6 de la RAN.

**Ámbito de aplicación:** El formulario es obligatorio para todos los bancos que utilizan metodologías internas para el riesgo de crédito.

**Contenido:** APRC.

**Frecuencia:** Semestral.

**Formato:** Fijo. Se recomienda a los bancos que incluyan filas para señalar diferencias significativas.

El formulario CMS2 profundiza en la comparación entre los APR calculados con el método estándar y los calculados con métodos basados en modelos internos, centrándose en los APRC a nivel de clases y subclases de activos. Los bancos deben explicar las principales causas de las diferencias entre los montos calculados con modelos internos utilizados para calcular sus coeficientes de capital y los valores que resultarían de la aplicación del método estándar. Si las diferencias se deben a la asignación entre el MI y el ME, se recomienda a los bancos que proporcionen explicaciones y una estimación de la importancia relativa.

**Tabla 57: Comparación de APR calculados con metodologías internas y método estándar a nivel de clase de activos.**

		a	b	c	d
		APR			
		APRC con metodologías internas, cuando estén autorizados a utilizar por esta Comisión	APRC para carteras en las que se usan métodos estándar	APRC efectivos totales (a+b)	APRC calculados utilizando exclusivamente el método estándar (APR utilizados en el cálculo del piso)
1	Soberanos, Bancos Centrales y Entidades del sector público				
	De los cuales, clasificados como MDB/PSE en el SA				
2	Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas por la CMF				
3	Deuda subordinada, acciones y otros instrumentos de capital				
4	Derechos de cobro adquiridos				
5	Empresas				
6	Minoristas				
7	Bienes raíces				
	Exposiciones				

	garantizadas por bien raíz residencial				
	Exposiciones garantizadas por bien raíz comercial				
8	Préstamos especializados				
	De la cual, bienes raíces generadores de ingresos y bienes raíces comerciales de elevada volatilidad				
9	Otras				
10	Total				

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

### Vínculos entre formularios

- [CMS2:10/a] corresponde a [CMS1:1/a].
- [CMS2:10/c] corresponde a [CMS1:1/c].
- [CMS2:10/d] corresponde a [CMS1:1/d].

## n. Cargas sobre activos

### 1) Formulario ENC – Cargas sobre activos

**Objetivo:** Señalar los activos sujetos a cargas y libres de cargas.

**Ámbito de aplicación:** El formulario es obligatorio para todos los bancos.

**Contenido:** Valores contables de activos sujetos a cargas y activos libres de cargas en el balance utilizando los valores del cierre del periodo. Los bancos deben utilizar en la divulgación la definición de “activos sujetos a cargas” señalada a continuación del formulario.

**Frecuencia:** Semestral.

**Formato:** Fijo. Los bancos deben responder las columnas (a), (c) y (d). Se exige, además, el desglose de la columna (a) por tipos de transacción y/o el desglose de la columna (c) por categorías de activos no sujetos a cargas. Asimismo, se podrán proporcionar orientaciones sobre el tratamiento de determinados activos sujetos a cargas o libres de cargas, por ejemplo, facilidades del Banco Central, activos que garantizan transacciones o facilidades que exceden los requerimientos mínimos.

Adicionalmente, se exigirá a los bancos que divulguen, por separado, los activos que respaldan las facilidades del Banco Central. Esta información se reporta en la columna (b) del formulario. En caso de no poder reportarlo, los bancos deberán agrupar los activos utilizados en facilidades del Banco Central con otros activos sujetos a cargas o libres de cargas, según corresponda, eliminando la columna (b).

Los bancos deben complementar la información del formulario ENC con explicaciones adicionales destinadas a señalar (i) cualquier cambio significativo en el monto de activos sujetos a cargas y libres de

cargas con respecto a la divulgación anterior; (ii) si corresponde, cualquier definición de los montos de activos sujetos a cargas y libres de cargas desglosados por tipo de transacción/categoría; y (iii) cualquier otra información pertinente necesaria para entender el contexto de las cifras reportadas, tales como las principales fuentes y tipos de cargas (operaciones con derivados, préstamos de valores, repos, emisiones de bonos garantizados, otros), la estructura de las cargas entre las unidades de un grupo, información relacionada a sobre garantías, entre otros.

Cuando se utilice una columna para responder exclusivamente las facilidades del Banco Central, los bancos deberán describir los tipos de activos y facilidades incluidos en esa columna.

**Tabla 58: Cargas sobre activos.**

	a	b	c	d
	Activos sujetos a cargas	Facilidades del Banco Central	Activos libres de cargas	Total
Los activos del balance se señalarán desagregados <sup>25</sup> , por ejemplo:				
- Efectivo y depósitos en bancos.				
- Operaciones con liquidación en curso.				
- Instrumentos para negociación.				
- Contratos de retrocompra y préstamos de valores.				
- Contrato de derivados.				
- Adeudado por bancos.				
- Créditos y cuentas por cobrar a clientes.				
- Instrumentos de inversión hasta el vencimiento.				
.....				
Activo total				

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

### Definiciones e instrucciones

*Activos sujetos a cargas:* activos que el banco tiene restringido o que no puede liquidar, vender, transferir o ceder libremente, debido a restricciones legales, regulatorias, contractuales o de otro tipo (activos que requieren una autorización previa para su retirada o sustitución por otros activos). Pueden ser activos cedidos como garantía, colateral o mejora crediticia en cualquier transacción (dentro o fuera del balance) incluyendo activos que respaldan valores o bonos con cobertura. Cuando se utilice la columna (b) sobre facilidades del Banco Central, los activos sujetos a cargas excluirán dichas facilidades. La definición de activos sujetos a cargas del formulario ENC no coincide con la de la norma del LCR para los activos en el

<sup>25</sup> Se sugiere utilizar la desagregación según como se presenten los activos en los estados financieros auditados de cada banco.

balance. Específicamente, la definición de activos sujetos a cargas del formulario ENC excluye el aspecto de la monetización de activos. Para que un activo libre de cargas cumpla los requisitos para ser considerado un activo líquido de alta calidad, la norma del LCR exige que el banco tenga la capacidad de monetizar ese activo en periodos de tensión, de modo que el banco pueda cumplir con los egresos netos. La adopción de esta definición<sup>26</sup> permite conocer de manera preliminar en qué medida los activos de un banco siguen a disposición de los acreedores en caso de insolvencia (desde el punto de vista del crédito).

Se considerarán con cargas los siguientes tipos de contratos:

- a) Operaciones de financiación garantizadas, incluidos los contratos y pactos de retrocompra, los préstamos de valores y otras formas de préstamo garantizado.
- b) Contratos de garantía, por ejemplo, garantías constituidas por el valor de mercado de operaciones de derivados.
- c) Garantías constituidas en sistemas de compensación ante entidades de contrapartida central (ECC) y otras entidades de infraestructura como condición de acceso al servicio, incluyendo fondos de garantías para impagos y los márgenes iniciales.
- d) Líneas de créditos de bancos centrales. Los activos preasignados deben considerarse libres de cargas únicamente si el banco central permite la retirada de activos colocados sin autorización previa.
- e) Activos subyacentes de operaciones de securitización, cuando no hayan sido dados de baja del balance de la entidad. Los activos subyacentes de valores totalmente retenidos no se consideran como cargas, salvo que dichos valores estén pignorados o garanticen de algún modo la operación.
- f) Activos que formen parte de conjuntos de activos de garantías empleados para la emisión de bonos garantizados. Estos activos subyacentes se consideran con cargas, salvo en determinadas situaciones en que los correspondientes bonos garantizados de filiales en el exterior estén en poder de la entidad.

*Activos libres de cargas:* los activos libres de cargas son aquellos que no se ajustan a la definición de activos sujetos a cargas, considerando activos cedidos en el Banco Central o en una entidad del sector público, pero no utilizados. Cuando se utilice la columna (b) sobre facilidades del Banco Central, los activos libres de cargas excluirán dichas facilidades.

Se considerarán sin cargas:

- a) Los activos afectos a líneas de crédito no dispuestas y que pueden ser retirados libremente.

*Facilidades del Banco Central:* activos que se estén utilizando para garantizar transacciones, o que sigan disponibles para garantizar transacciones, incluidas facilidades utilizadas para política monetaria, asistencia de liquidez y cualquier facilidad de financiación ad hoc.

*Total (en la columna (d)):* suma de activos sujetos a cargas, libres de cargas y, facilidades del Banco Central.

---

<sup>26</sup> Debe considerarse que la definición se aplica específicamente a la divulgación de información en esta materia y no es aplicable a otras normas.

## o. Restricciones a la capacidad de distribución de capital

### 1) Formulario CDC – Restricciones a la capacidad de distribución de capital

<b>Objetivo:</b>	Divulgar los coeficientes de capital por debajo de los cuales se activan restricciones a la capacidad de distribución de capital según lo previsto en el artículo 56 de la LGB y el Capítulo 21-12 de la RAN, con el fin de que los participantes en el mercado puedan evaluar correctamente la probabilidad de que se restrinjan las distribuciones de capital.
<b>Ámbito de aplicación:</b>	El formulario es obligatorio para todos los bancos.
<b>Contenido:</b>	Información cuantitativa. Incluye el coeficiente de capital CET1 que activaría restricciones a la capacidad de distribución de capital teniendo en cuenta (i) el capital CET1 que los bancos han de mantener para cumplir el coeficiente mínimo de capital CET1, los requerimientos de colchones de capital en función del riesgo aplicables ( colchón de conservación, el colchón contra cíclico), el requerimiento adicional para D-SIB y los requerimientos de capital de Pilar 2 (si se necesita capital CET1); (ii) el capital CET1 que los bancos deben mantener para cumplir los coeficientes mínimos de capital regulatorio y cualquier capital CET1 utilizado para cumplir los requerimientos de capital nivel 1, patrimonio efectivo, los requerimientos de colchones de capital en función del riesgo aplicables (colchón de conservación, el colchón contra cíclico), el requerimiento adicional para D-SIB y los requerimientos de capital de Pilar 2 (si se necesita capital CET1).
<b>Frecuencia:</b>	Anual.
<b>Formato:</b>	Fijo. Las instituciones pueden añadir filas para incluir otros requerimientos que activen restricciones a la capacidad de distribución de capital.

Cuando se hayan establecido restricciones a la capacidad de distribución de capital, los bancos deberán describirlas. Además, deben proporcionar un informe descriptivo en el que se detallen las características de los requerimientos locales pertinentes por los que se rigen las restricciones a la capacidad de distribución de capital (por ejemplo, jerarquía de los colchones, plazos para la aplicación de restricciones a partir del incumplimiento del colchón, definiciones de resultado y beneficio distribuible utilizadas para calcular las restricciones). Los bancos deben proporcionar cualquier información adicional que consideren pertinente para comprender las cifras entregadas.

La finalidad de esta divulgación es permitir a participantes del mercado tomar decisiones mejor informadas sobre los riesgos de exención de intereses de instrumentos de capital, lo que puede mejorar tanto la determinación de precios como la estabilidad de los mercados.

**Tabla 59: Restricciones a la capacidad de distribución de capital.**

		a	b
		<b>Coeficiente de capital CET1 que activaría restricciones de la capacidad de distribución de capital (%)</b>	<b>Coeficiente de capital CET1 actual (%)</b>
1	Requerimiento mínimo de capital CET1 más colchones de capital (sin tener en cuenta el capital CET1 utilizado para cumplir otros requerimientos mínimos de capital)		

	regulatorio)		
2	Capital CET1 más colchones de capital (teniendo en cuenta el capital CET1 utilizado para cumplir otros requerimientos mínimos de capital regulatorio)		

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

## Definiciones e instrucciones

**Tabla 60: Definiciones e instrucciones de llenado de formulario CDC.**

Número de fila	Explicaciones
1	Ratio CET1 que desencadenaría restricciones de distribución de capital, en caso de que la relación de capital CET1 del banco caiga por debajo de este nivel. La proporción solo tiene en cuenta el capital CET1 que los bancos deben mantener para cumplir con la proporción mínima de capital CET1 (4,5%), los requisitos de colchones de capital aplicables (es decir, colchón de conservación de capital (2,5%), colchón contra cíclico), el recargo D-SIB y requisitos de capital por Pilar 2 (si se requiere capital CET1). La relación no tiene en cuenta los casos en que el banco ha utilizado su capital CET1 para cumplir con sus otras relaciones regulatorias mínimas (es decir, requisitos de capital T1 y capital total), lo que podría aumentar la relación de capital CET1 que el banco debe reunir para evitar que se activen restricciones de distribución de capital.
2	Ratio de capital CET1 que desencadenaría restricciones de distribución de capital, en caso de que la relación de capital CET1 del banco caiga por debajo de este nivel. El índice tiene en cuenta el capital CET1 que los bancos deben mantener para cumplir con los índices regulatorios mínimos (es decir, CET1, T1 y requisitos de patrimonio efectivo), los requisitos de los colchones de capital (es decir, colchón de conservación de capital (2,5%), colchón contra cíclico), el recargo D-SIB y requisitos de capital por Pilar 2 (si se requiere capital CET1).

Fuente: BCBS (2019), *Disclosure requirements. Version effective as of 15 December 2019.*

## Vínculos entre formularios

- La cifra en [CDC:1/b] corresponde a [KM1:5/a].

El siguiente ejemplo proporciona una ilustración numérica de la forma en que un banco divulgaría sus coeficientes de capital CET1 a fin de cumplir con el requisito de divulgación.

Asumamos un banco que tiene:

- un coeficiente de capital CET1 del 10%, cumpliendo actualmente el mínimo de Basilea III que es un coeficiente de capital CET1 del 4,5%.
- un colchón de conservación de 2,5% del CET1.

- no tiene requerimientos de colchón de capital contra cíclico ni requerimientos adicionales para D-SIB.
- utiliza un capital CET1 del 1% de sus APR para cumplir con el mínimo del 6% del coeficiente de capital de Nivel 1 fijado por Basilea III.

Según los requisitos de divulgación, el banco divulgará un nivel de activación de restricciones de la capacidad de distribución de capital del 7% (4,5% + 2,5%) en la fila 1, en la que no es necesario tener en cuenta el capital CET1 que el banco ha utilizado para cumplir su requerimiento mínimo de capital de Nivel 1. El banco divulgará un nivel de activación de restricciones de la capacidad de distribución de capital del 8% (4,5% + 2,5% + 1%) en la fila 2, para reflejar su “verdadero” nivel de activación de esas restricciones incorporando el capital CET1 que el banco ha utilizado para cumplir otros coeficientes mínimos de capital regulatorio. Comparando la información divulgada en las filas 1 y 2, los usuarios de información de Pilar 3 podrán comprobar que el 1% de diferencia se debe a que el banco ha utilizado su capital CET1 para cumplir otros requerimientos mínimos de capital regulatorio. Dado que el coeficiente de capital real que se divulga en la columna (b) es mayor que los requerimientos mínimos de la columna (a), los usuarios sabrán que no se han activado restricciones de la capacidad de distribución de capital para esa entidad bancaria.



[www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl)